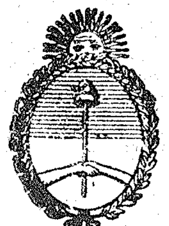


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 27 de agosto de 1975

NUMERO

23.227

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Interco

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD, Interco, Seguros, Sociedad Anónima Comercial y Mandataria. — Escritura número doscientos cincuenta y cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, el día primero de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Luis Chenaut, escribano público, comparecen el señor Walter Smink, nacido el 8 de enero de 1923, argentino, empleado, casado, libreta de enrolamiento número 1.736.860, domiciliado en la calle Vicente López número 720, Martínez, Provincia de Buenos Aires; el señor Ernesto Alfredo Gould, argentino, nacido el 23 de enero de 1920, empleado, casado, libreta de enrolamiento número 3.681.122, domiciliado en la calle General Pacheco número 882, Martínez, Provincia de Buenos Aires; y el señor Gordon Lester Grundy, argentino, nacido el 16 de octubre de 1926, empleado, casado, libreta de enrolamiento número 4.774.828, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número 150, departamento A, del tercer piso, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires. — Los comparecientes son hábiles para contratar, a quienes conozco, de que doy fe, así como de que dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que se regirá por el siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina Interco Seguros Sociedad Anónima. Comercial y Mandataria. — Tiene su domicilio legal en la calle Cangallo número 564, cuarto piso, Capital Federal. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo segundo: Su duración es de noventa años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, en participación y/o en cualquier otra forma, tanto en la República Argentina como en el extranjero a las siguientes actividades: 1) Producción, organización y asesoramiento de seguros en general. — 2) Ejercer toda clase de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes. — 3) Ejercer toda clase de representaciones, consignaciones y administración de bienes, capitales y empresas en general. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de tres mil pesos, representado por trescientas acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones deben ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de seis con un mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la sociedad la suma de cien pesos en efectivo, cada uno de ellos, sean titulares o suplentes. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y en caso de ausencia o impedimento de aquél, a cualquiera de los directores, quienes actúan individual e indistintamente. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de la siguiente manera: Walter Smink, 100 acciones ordinarias de un voto cada acción, monto integrado doscientos cincuenta pesos en dinero efectivo. — Er-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 27|8|75 (24 págs.)



nesto Alfredo Gould, 100 acciones ordinarias de un voto cada acción, monto integrado doscientos cincuenta pesos en dinero efectivo — Gordon Lester Grundy, 100 acciones ordinarias de un voto cada acción, monto integrado 250 pesos en dinero efectivo. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a Walter Smink; vicepresidente a Ernesto Alfredo Gould; vocal a Gordon Lester Grundy; síndico titular a Alicia Diana Teplitzky; síndico suplente a Gastón Dassen. — Se autoriza a los señores Gastón Dassen, Walter Smink, Roberto Garibaldi, y el escribano autorizante, a fin de que actuando indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad Interco Seguros Sociedad Anónima, Comercial y Mandataria. — Presentes a este acto la señorita Alicia Diana Teplitzky, argentina, nacida el 20 de diciembre de 1950, soltera, contadora pública, libreta cívica número 6.428.828, domiciliada en la calle Pinto número 3386, departamento B, de esta ciudad; y el doctor Gastón Dassen, argentino, casado, abogado, nacido el 30 de diciembre de 1933, libreta de enrolamiento número 4.130.193, domiciliado en la calle Paraná número 632, La Lucila, provincia de Buenos Aires, hábiles para este acto a quienes conozco, de que doy fe, aceptan expresamente los cargos de síndico titular y suplente, respectivamente. — Consienten los otorgantes que expida los testimonios necesarios para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y se notifique a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Leída esta escritura por mí, el escribano autorizante a los comparecientes, éstos ratifican su contenido y la firman, ante mí de todo lo que doy fe. — Sigue texto ilegible. — Siguen las firmas. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 753, del registro 34, de mi adscripción, doy fe. — Para la Inspección General de Personas Jurídicas, expido el presente primer testimonio fotocopiado, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis C. Chenaut, escribano. — Complementaria de constitución de sociedad. — Interco Sociedad Anónima, Comercial y Mandataria. — Escritura número ciento ochenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen el señor Walter Smink, nacido el 8 de enero de 1923, argentino, empleado, casado, libreta de enrolamiento número 1.735.860, domiciliado en la calle Vicente López número 720, Martínez, provincia de Buenos Aires; el señor Ernesto Alfredo Gould, argentino, nacido el 23 de enero de 1920, empleado, casado, libreta de enrolamiento número 3.681.122, domiciliado en la calle General Pacheco número 332, Martínez, provincia de Buenos Aires; y el señor Gordon Lester Grundy, argentino, nacido el 16 de octubre de 1926, empleado, casado, libreta de enrolamiento número 4.774.828, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número 150, departamento A, del tercer piso, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires. — Los comparecientes son hábiles para contratar, a quienes conozco, de que doy fe, así como de que dicen: Que el primero de octubre de 1974, por escritura otorgada ante mí bajo el número 254, al folio 753, del registro número 34, entonces de mi adscripción, constituyeron una sociedad anónima denominada Interco Seguros Sociedad Anónima, Comercial y Mandataria, y con el objeto de obtener la conformidad de la autoridad de control se inició en la Inspección General de Personas Jurídicas, el expediente número 50.540, la que confirió vista objetando la redacción del artículo primero referente al aditamento "seguros" y al artículo tercero en cuanto a la extensión del objeto social, habiéndose contestado satisfactoriamente dicha vista a fojas 12, ordenándose posteriormente elevar a escritura pública dichas reformas. — En consecuencia, los otorgantes elevan a escritura pública el texto de los artículos primero y tercero los que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo primero: La sociedad se denomina INTERCO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL Y MANDATARIA. — Tiene su domicilio legal en la calle Cangallo número 564, piso cuarto, Capital Federal. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, en participación y|o en cualquier otra forma, tanto en la República Argentina como en el extranjero, a las siguientes actividades: 1) Intermediación, organización y asesoramiento de seguros en general. — 2) Ejercer toda clase de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes. — 3) Ejercer toda clase de representaciones, comisiones y consignaciones. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Consienten los otorgantes, que expida de la presente los testimonios necesarios, el primero de ellos para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas. — Leída esta escritura por mí, el escribano autorizante a los comparecientes, éstos se ratifican de su contenido y la firman ante mí, de que doy fe. — Sigue texto ilegible. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 230, del registro 441, de mi adscripción, doy fe. — Para la Inspección General de Personas Jurídicas, expido el presente primer testimonio fotocopiado que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis C. Chenaut (escribano).

Buenos Aires, mayo 9 de 1975.
Tátiana Schifris, secretaria.

$ 1.498 e.27|8 Nº 38.466 v.27|8|75

Materiales de Construcción California

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LAS ASAMBLEAS General Ordinaria y Extraordinaria del 15 de noviembre de 1973 y ordinaria del 15 de mayo de 1974, de "California Management Company de Mandatos y Servicios Sociedad Anónima", resolvieron la reforma y adecuación de sus estatutos, las que sometidas a la Inspección General de Personas Jurídicas, fueron aprobadas según Resolución I. G. P. J. Nº 410 de fecha 27 de febrero de 1975 y protocolizadas ante el escribano de la Capital, don Alberto A de Anchorena, el 18 de mayo de 1975. Como consecuencia de la reforma y adecuación relacionadas, el estatuto de la sociedad regirá en el futuro con el siguiente texto: Estatutos. Denominación, domicilio, plazo, objeto. Artículo 1º: Bajo la denominación de MATERIALES DE CONSTRUCCION CALIFORNIA SOCIEDAD ANONIMA continuará funcionando la sociedad que fuera constituida con la de de California Management Company Sociedad Anónima de Mandatos y Servicios. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Maipú 464, 10º piso. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha en que el Estatuto constitutivo de la sociedad fue inscripto en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse a la fabricación, producción, distribución, adquisición, venta, importación y exportación de chapas, perfiles de hierro y otros elementos que forman parte de construcciones y de instalaciones rurales, a tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de $ 400.000 representado por 40.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganacias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, del Decreto Ley Nº 19.550. Administración y representación. — Artículo 8º: La administración y representación de la sociedad está a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía $ 10 en dinero efectivo, que cada director depositará en la caja de la sociedad — Artículo 10.: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil, y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o a quien lo sustituya quien tendrá el uso de la firma social. Fiscalización. — Artículo 11.: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo 12.: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237, del Decreto Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13.: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15.: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16.. — La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia de los Síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Entre líneas: de Mandatos y Servicios. — Vale.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 882 e.27|8 Nº 38.472 v.27|8|75

Filsa Financiaciones, Inversiones y Loteos

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL INDUSTRIAL
E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 877 de fecha 16 de diciembre de 1974 pasada ante el Esc. Carlos A. Umaschi, la sociedad "Filsa Financiaciones, Inversiones y Loteos Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", resolvió modificar su estatuto social que queda así redactado: "Estatutos". — Filsa, Financiaciones, Inversiones y Loteos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria. — Título I. — Denominación. — Domicilio. — Objeto. — Duración. — Artículo primero: Con la denominación de "FILSA, FINANCIACIONES, INVERSIONES Y LOTEOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA", continuará funcionando la sociedad Anónima Filsa, Financiaciones, Inversiones y Loteos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria, que se regirá por estos estatutos la Ley 19.550 y modificatoria y disposiciones del Código de Comercio y demás leyes vigentes. — Artículo segundo: El domicilio legal de la sociedad es en la calle Julio A. Roca número 610, piso tercero, de la Ciudad de Buenos Aires. La sociedad podrá establecer agencias y sucursales, tanto en el interior de la República como en el extranjero y fijarles o no un capital determinado. — Artículo tercero: La sociedad durará hasta el día 14 de marzo de 2060, pudiendo ser prorrogado el término de su duración. — Artículo cuarto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Comerciales: La compra venta, importación, exportación de artículos para la construcción, plásticos, químicos, maquinarias, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatarios. — Financieras: Por préstamo, con o sin garantía a corto o largo plazo, inversiones de capital en sociedades por acciones, compra, venta y negociación de títulos, acciones y debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades, creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera concurso del público. — Inmobiliarias: Por la compra venta, fraccionamiento de tierras para la venta al contado o a plazo, construcción de unidades de vivienda inclusive por el régimen de propiedad horizontal, gestiones, intermediación, transacción sobre bienes inmuebles y demás actos de administración sobre bienes. — Título II. — Capital. Acciones. — Artículo quinto: El capital social es de cincuenta mil pesos, representado por cincuenta mil acciones de un (1) peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por disposición de la Asamblea de accionistas hasta el quíntuplo de su monto. — Dicha Asamblea fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el directorio la época de su emisión, forma y condiciones de pago de las mismas. — La resolución del directorio deberá ser elevada a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente. — Artículo sexto: Las acciones serán nominativas, no endosables y ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Punto IV. — Acciones Preferidas: Artículo séptimo: Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad en los términos del artículo 197 de la ley 19.550, los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de esas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no será inferior a treinta días desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — Podrán emitirse las siguientes clases de acciones: a) Ordinarias "A" con derecho a un voto por acción en las Asambleas ordinarias y extraordinarias; b) Acciones ordinarias clase "B", con derecho a cinco votos por acción en las Asambleas ordinarias y extraordinarias, salvo los casos en que la ley determina que no se aplicará pluralidad de votos. Artículo octavo: Las acciones y los certificados previsionales que se emitan contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo noveno: En caso de que algún accionista no integrase las cuotas de las acciones que hubiese suscripto en las fechas que se fijaren, el directorio sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa podrá exigir del mismo el pago de todas las cuotas, aun las no vencidas, más intereses al 18 o|o anual o vender en remate público en la Bolsa de Comercio los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión, transfiriéndose a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados y una vez cubierto el saldo adeudado más los gastos del remate y los intereses corridos. — En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor de emisión, el suscriptor responderá por el saldo adeudado. — Estas disposiciones serán aplicadas a todos los accionistas en igualdad de condiciones. — Artículo décimo: La posesión de la acción implica el conocimiento y aceptación del estatuto. — Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconoce sino a un solo dueño por cada una de ellas. — Título III. — Debentures. — Artículo decimoprimero: Por resolución de una Asamblea de accionistas la sociedad podrá emitir debentures con y|o sin garantía nominales y|o al portador, dentro del país y|o en el extranjero, en las condiciones de precio, interés, amortización y demás características que estime conveniente la misma con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Título IV. — Dirección. — Administración. Fiscalización. Artículo decimosegundo: La administración de la sociedad está a cargo de un

directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores pueden ser reelectos indefinidamente. — El mandato de los directores se entiende prorrogado hasta la Asamblea que deba elegir sus reemplazantes celebrada en término legal. — Los directores designarán de su seno un presidente y un vicepresidente y asignarán otros cargos que se consideren necesarios. — En caso de ausencia, renuncia o impedimento del presidente, asumirá sus funciones el vicepresidente y en su defecto el director que el directorio designe. — Para ser director titular o suplente se requiere depositar en la sociedad la siguiente garantía: cien pesos cada uno en efectivo, los que quedarán depositados en la caja social hasta que la Asamblea apruebe la gestión de los mismos. — El directorio sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los directores mediante carta dirigida a la sociedad podrán hacerse representar en las sesiones de directorio, por otro director de cuyos actos quedarán responsables como si ejercieran el cargo personalmente en los términos del artículo 266 de la ley 19.550. — Estas circunstancias deberán hacerse constar en el libro de actas. — En caso de ausencia o impedimento de uno o más directores y luego de cubiertas las vacantes con los suplentes o si no hubiera suplentes, el síndico designará los directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera Asamblea general que se celebre. — Artículo decimotercero: La representación legal de la sociedad estará a cargo del presidente y|o vicepresidente cuyas firmas obligarán a la sociedad, pudiendo actuar en forma conjunta, separada o alternativamente. — Las estipulaciones referentes a la representación legal de la sociedad, no afectará la validez de los poderes que el directorio confiera y en virtud de los cuales la sociedad puede ser representada por miembros del directorio o por extraños, si el directorio así lo decidiera. — Para absolver posiciones en juicio el directorio podrá designar apoderados cuyas declaraciones obligan a la sociedad. Artículo decimocuarto: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 782, 841, 1.881, 2.262 del Código Civil y artículo 9, título X del Código de Comercio, según reforma del decreto ley 5.965|63, ratificado por la ley 16.478. — Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos Nacionales de Desarrollo, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a uno o más personas. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — Artículo decimoquinto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Los síndicos pueden ser reelectos indefinidamente. — Artículo decimosexto: Las Asambleas generales ordinarias de accionistas se reunirán a los fines indicados en los incisos 1 y 2 del artículo 234 de la ley 19.550, por convocatoria del directorio, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio social, en el local, día y hora en que fije el directorio. — Dichas convocatorias para las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán publicando avisos durnte cinco días en el Boletín Oficial con diez días de anticipación por lo menos y no más de treinta días. — Toda Asamblea deberá ser convocada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 237 para el caso de la Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante poder o carta poder dirigida al directorio con firma certificada. — Para concurrir a la Asamblea los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario o de institución autorizada que acredita su depósito hasta tres días hábiles antes del fijado para su realización. — Las Asambleas serán presididas por el presidente del directorio o su reemplazante con voz y voto. — En cada Asamblea se designarán dos accionistas para que en unión con el presidente y en representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta respectiva. — Artículo decimoséptimo: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimooctavo: El ejercicio sociel cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia, la Asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo decimonoveno: Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico en su caso. — El saldo a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo vigésimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas." — Todo ello fue aprobado por Resolución I.G.P.J. Nº 3.632 de fecha 6 de diciembre de 1973. Lo testado: "mismo que dice así", no vale. — Lo testado: "que requiera concurso del público", tampoco vale.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.778 e.27|8 Nº 38.495 v.27|8|75

Puglisi Hermanos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Edgardo M. Alberti, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA DE ESTATUTOS. — Adecuación Decreto-Ley 19.550. — Puglisi Hnos. — Número: ciento tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano público, comparece el señor José Leonardo Puglisi, argentino, casado, con cédula de identidad número 537.282, domiciliado en la calle Independencia 2673 de la ciudad de Olavarría, de tránsito aquí, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de presidente de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "Puglisi Hermanos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria", cuyos estatutos fueron aprobados por resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación de fecha 21 de diciembre de 1966, protocolizado con fecha 29 de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, pasada ante el titular de este Registro al folio 4515, protocolo de este registro, de ese mismo año, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de marzo de 1967, bajo el Nº 451, al folio 499, libro 62, tomo A de Estatutos Nacionales. — La personería invocada por el compareciente resulta del acta de asamblea general ordinaria de accionistas del 27 de noviembre de 1974, del acta de asamblea Nº 9, del libro de asambleas Nº 1 y acta de directorio de fecha 27 de noviembre de 1974, Nº 27; del libro de actas de directorio número uno; que en sus originales tengo a la vista y en fotocopia debidamente autenticada se agrega a la presente. — Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que su representada por acta de asamblea general extraordinaria de fecha 23 de enero de 1973, resolvió modificar los estatutos sociales a fin de adecuarlos al Decreto-Ley 19.550|72, y al efecto tramitó ante la Inspección General de Personas Jurídicas el expediente A-137.868, en el que cumplidos los trámites de estilo y por resolución número 1341 del 20 de mayo de 1974 se aprueba el mismo y viene por este acto a elevar a escritura pública la referida reforma de estatutos, por lo que el autorizante teniendo a la vista las actuaciones del citado expediente, transcribe a continuación: a) Acta de asamblea general extraordinaria de accionistas del 23 de enero de 1973, que contiene las reformas mencionadas; b) Acta de Registro de asistencia de accionistas a la asamblea mencionada; y c) Resolución número 1341 de la Inspección General de Personas Jurídicas, todo lo que copiado literalmente es del siguiente tenor: "Asamblea general extraordinaria del 23 de enero de 1973. — Acta Nº 6. — "En la ciudad de Buenos Aires a los 23 días del mes de enero de 1973 se reúnen en asamblea general extraordinaria los señores accionistas cuya nómina figura en el Registro de asistencia de asambleas Nº 1, folio 7. — Siendo las 10 horas, la presidencia que ejerce el señor José Leonardo Puglisi declara abierta la sesión, manifestando que se hallan presentes 9 accionistas por sí. — Expresa asimismo que el capital representado es de pesos 10.000 en acciones ordinarias de 5 votos por acción. — A continuación se pasa a considerar el primer punto del orden del día: "Reforma del estatuto. — Adecuación a la Ley 19.550." — El señor Presidente toma la palabra y propone se adopte para la sociedad el siguiente estatuto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina PUGLISI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, y continuará las actividades de la que fuese constituida bajo el nombre de Puglisi Hermanos Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Galicia 193. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: importación, exportación, compra y venta al por mayor y menor de bienes muebles, mercaderías, productos y materias primas, elaboradas o a elaborarse, relacionadas con la construcción; representaciones, distribuciones, comisiones, consignación y mandatos. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 10.000, representado por 10.000 acciones de $ 1.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta alcanzar el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: El depósito de la suma de mil pesos en dinero efectivo. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas: establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Artículo 11: La asamblea general ordinaria con arreglo a lo dispuesto por el artículo 280 de la Ley de Sociedades Comerciales, designará un Consejo de Vigilancia compuesto de 3 accionistas, com titulares, quienes durarán un año en sus funciones. — La misma asamblea podrá elegir también 3 suplentes, uno para reemplazar a cada titular en orden a subsanar su falta por cualquier causa; no obstante, en caso de ausencia, un miembro titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre si existiera quórum. — El Consejo sesionará válidamente y adoptará resoluciones con la presencia y voto favorable de dos de sus miembros, sin perjuicio del derecho que el artículo 282 de la Ley acuerda al disidente. — Este Consejo tiene todas las funciones que determinan los incisos a), b), e), f) y g) del artículo 281 de la misma. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme a las condiciones de emisión. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y Consejo de Vigilancia. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o el destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — José Leonardo Puglisi. — Luego de un breve cambio de opiniones se aprueba por unanimidad el nuevo estatuto propuesto y se autoriza al Sr. Presidente para que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente así como del Registro Público de Comercio la aprobación del nuevo estatuto social y su posterior inscripción, con facultades para aceptar o proponer modificaciones al mismo ante ambos organismos. — A continuación se pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día: Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea. — Por unanimidad resultaron electas las señoras Irma C. Labaca y Elba Esther Clarens. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la asamblea, siendo las 11 horas, firmando los presentes en prueba de conformidad. — Firmado: José Leonardo Puglisi — Elba Esther Clarens e Irma C. Labaca. — Puglisi Hnos. Soc. Anón. Com. Ind. y Agrop. — Presidente. — Asamblea General Extraordinaria del 23 de enero de 1973 — Nº de Orden — 1974 — Día — Mes — Accionista — Domicilio — Ordinarias — 5 votos — Capital — Cantidad de Votos — Firmado — 1.15.1. — Alberto V. Puglisi — C.I. 537.273 — Las Heras 1755, Olavarría — Por sí 2.000 — 2.000 — 10.000 — Alberto V. Puglisi — 2.15.1. — Oscar F. Puglisi — C. I. 537.268 — Coronel Suárez 1778, Olavarría — Por sí — 2.000 — 2.000 — 10.000 — Oscar F. Puglisi — 3.15.1. — José L. Puglisi — C. I. 537.282 — Independencia 2673, Olavarría — Por sí — 2.000 — 2.000 — 10.000 — José L. Puglisi — 4.15.1. — Juana T. Gabica — L. C. 1.833.262 — Independencia 2673, Olavarría — Por sí — 400 — 400 — 2.000 — Juana Gabica — 5.16.1. — Irma C. Labaca — L. C. 2.224.286 — Las Heras 1755, Olavarría — Por sí — 400 — 400 — 2.000 — Irma C. Labaca — 6.16.1. — Elba E. Clarens — L. C. 2.793.662 — Coronel Suárez 1778, Olavarría — Por sí — 400 — 400 — 2.000 — Elba E. Clarens — 7.16.1. — Juana G. Mingo — L. C. 4.067.315 — Coronel Suárez 1764, Olavarría — Por sí — 400 — 400 — 2.000 — Juana G. Mingo — 8.16.1. Sebastiana Zappalá — C. I. 537.615 — Coronel Suárez 1764, Olavarría — Por sí — 400 — 400 — 2.000 — Sebastiana Zappalá — 9.16.1. — Elvira D. García —

C. I. 1.589.965, Coronel Suárez 1764, Olavarría — Por sí — 2.000 — 2.000 — 10.000 — Elvira D. García — Totales — 10.000 — 10.000 — 50.000 — Se cierra el presente Registro para la recepción de acciones en Buenos Aires, a los 16 días del mes de enero de 1973, con un total de 10.000 acciones ordinarias de 5 votos por acción. — A las diez horas del día veintitrés de enero de 1973, se clausura el Registro de Asistencia a Asamblea contando con la presencia de diez accionistas por sí que totalizan un capital de 10.000 pesos que dan derecho a 50.000 votos. — José Leonardo Puglisi — Presidente — Buenos Aires, 20 de mayo de 1974. — Visto: el expediente Nº 23197|173.868 atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 69 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto - Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 53 a 55 vta. con las modificaciones de fs. 58, 61, 64 y 67, la reforma introducida en el contrato social de "Puglisi Hermanos Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 23 de enero de 1973, la que en lo sucesivo se denominará "Puglisi Hermanos Sociedad Anónima". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 29|32, 35|42, 45|48, 59 y 62. — Resolución I. G. P. J. Nº 1341. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Hay una firma. — Es copia fiel de las constancias del expediente citado y el compareciente deja de esta manera reformado el estatuto social de "Puglisi Hermanos Sociedad Anónima", y me pide a mí el autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y su notificación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Leída que le fue, se ratifica en su contenido y la firma por ante mí, de todo lo que doy fe. — Sobrerraspado: Acta, de, Asamblea, Nº', agregan, a, la, presente, que, adopte especie. Vale. — Santiago R. Blousson. Escribano.

Buenos Aires 15 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.785 e.27|8 Nº 38.504 v.27|8|75

Escasany Joyería y Relojería

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 384. — Adecuación Decreto Ley Nº 19.550|72. "Casa Escasany S.A.". Escritura número Ciento sesenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a once de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparecen don Manuel Juan Escasany, y don Rodolfo Alejandro Escasany, argentinos, casados, domiciliados legalmente en la calle Perú número uno de esta ciudad, mayores de edad personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren en sus caracteres de presidente y director secretario, respectivamente, de "Casa Escasany, Joyería y Relojería Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", personería que justifican: a) con los estatutos sociales y sus reformas que con los respectivos Decretos aprobatorios dictados por el Poder Ejecutivo Nacional el 10 de octubre de 1922, el 31 de octubre de 1947, y el 20 de setiembre de 1963 inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de octubre de 1922, 8 de marzo de 1948, y 22 de noviembre de 1963 bajo los números 8, 9 y 2091, a los folios 158, 47 y 167 de los libros 41, 48, y 58, tomo "A", de estatutos nacionales respectivamente, protocolizados el primero en el Registro número 16 a cargo del escribano Manuel Pesel, con fecha 28 de octubre de 1922, el segundo en el Registro 312 a cargo del escribano Delfín Rueda, el 24 de octubre de 1947, el folio 1120, y el tercero en el Registro 132, a cargo del escribano Gutiérrez Moreno, con fecha 16 de octubre de 1963 obran agregados en copias autenticadas al folio 4441, protocolo del año 1961, de este mismo Registro, y sus modificaciones otorgadas en el presente Registro con fechas 9 de marzo de 1966, al folio 1397 inscripto el 30 de marzo de 1966 bajo el número 514, al folio 21, libro 61, tomo "A", con fecha 26 de abril de 1968, al folio 1608, inscripta el 27 de mayo de 1968 bajo el número 1336 el folio 57, libro 65, tomo A, con fecha 2 de julio de 1968 al folio 2828 inscripta el 8 de julio de 1968 bajo el número 2023 el folio 157 libro 66, tomo A, y 2 de agosto de 1971 el folio 2935, inscripta el 5 de noviembre de 1971, bajo el número 3913, al folio 213, del libro 57, tomo A, de estatutos de sociedades anónimas nacionales en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro; b) con el acta de asamblea de fecha 29 de noviembre de 1974, de elección de autoridades que en fotocopia autenticada obra agregada al folio 19, protocolo corriente, y c) con el acta de directorio de fecha 2 de diciembre de 1974, que distribuyó los cargos directivos de la entidad, protocolizado con este mismo Registro al folio 28, protocolo corriente. Y los comparecientes en el carácter en que concurren y acreditado, dicen: Que por Resolución de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de noviembre de 1974, se resolvió la Adecuación de los estatutos sociales al régimen del Decreto Ley 19.550|72 promoviendo ante la Inspección General de Personas Jurídicas el expediente número 144|156706 de fecha 16 de diciembre de 1974, del cual surge: a fojas 518: "En Buenos Aires, a las diecinueve horas quince minutos del día veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los accionistas de "Casa Escasany Joyería y Relojería, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera, en el local social, Rivadavia 622, de esta Capital Federal, bajo la Presidencia del señor Nicolás Caserta, Director Gerente, quien en razón de la ausencia justificada de los señores Presidente y Vicepresidente, ingeniero Manuel J. Escasany y Lic. Eduardo J. Escasany, fue designado por el directorio en su sesión de esta misma fecha y de acuerdo al artículo 35 del Estatuto Social, para presidir esta asamblea, sin asistencia del Inspector de Justicia, a efectos de considerar el Orden del Día, fijado en la respectiva convocatoria. El señor Presidente declara constituida la asamblea con la presencia de treinta y ocho (38) accionistas, treinta y uno (31) por sí y siete (7) por representación, que representan seiscientas treinta y tres mil ochenta (633.080) acciones y seiscientos treinta y tres mil ochenta (633.080) votos, de acuerdo a las constancias que obran en el Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia número once (11), folios treinta y seis (36) al cuarenta (40) inclusive. El señor Presidente pone a consideración el primer punto del Orden del Día, que dice: Consideración de las reformas del Estatuto Social para adecuarlo a las disposiciones del Decreto Ley número 19.550|72. Pide la palabra el señor Rafael Ortega, quien propone a la asamblea que se prescinde de la lectura del proyecto por ser conocido su contenido y los motivos y fundamentos que hacen necesaria la reforma, proponiendo a la Asamblea que se dé por aprobado tal como ha sido presentado, lo que así resulta por unanimidad, de acuerdo al texto propuesto y que transcripto textualmente dice así: ...A continuación se trata el segundo punto del orden del día, que dice: Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. Pide la palabra el señor Carlos Radice, quien propone que el señor Presidente nombre a los dos señores accionistas, lo que es aprobado, recayendo tal designación en los señores Pedro V. Biscay y José Correia. No habiendo más asuntos que tratar, el señor presidente agradece a todos su asistencia y da por finalizada la asamblea, siendo las diecinueve horas treinta y cinco minutos. Una firma —Nicolás Caserta, Director Gerente en ejercicio de la Presidencia." Es copia fiel de sus partes pertinentes, doy fe. De fojas 519 a fojas 524, con las modificaciones de fojas 534 a 535 vuelta y de fojas 537 a 539 el estatuto social que en su forma definitiva dice: "Título I. Nombre, Domicilio, Objeto y duración de la Sociedad. Artículo Primero: Bajo la denominación de Casa "ESCASANY JOYERIA Y RELOJERIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARA Y FNANCERA", continúa funcionando la sociedad que fuera constituida bajo el nombre de Casa Escasany Joyería y Relojería Sociedad Anónima, que se regirá por el presente estatuto y las disposiciones generales de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales. La sociedad tiene por objeto: a) Comerciar en Joyería, Relojería, afines y artículos para regalos; b) La explotación de negocios inmobiliarios, compraventa, construcción y administración de inmuebles, propios o de terceros y cualquier operación sobre los mismos, incluso las regidas por la Ley 13.512; c) Establecer talleres de todos los artículos relativos al ramo y otros negocios relacionados con él; d) Establecer sucursales o agencias cuando lo crea conveniente, dentro y fuera del país; e) Comprar negocios del ramo de Joyería, Relojería, Platería y sus anexos o fusionarse con ellos en las condiciones que más le convenga; f) La explotación de negocios financieros, mediante la inversión de capitales en negocios con o por cuenta de terceros por vía de préstamos o de soportes sociales, excepto las operaciones previstas en el Decreto Ley 18.061, u otras que requieran el concurso público. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad queda facultado para realizar todos los actos de comercio y operaciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza permitidos por las leyes que tiendan a favorecer el desarrollo de la sociedad. Artículo Segundo: La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Perú 1, Capital Federal, con el asiento de sus negocios, aun cuando podrá mantener las sucursales existentes y crear o establecer otras, así como agencias o representaciones dentro o fuera del país y fijarles o no un capital determinado. Artículo Tercero: La duración de la sociedad será de noventa años desde el día 6 de marzo de 1909, fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio y podrá ser prorrogado o disminuido, si así lo resolviera una asamblea general de accionistas. Título II. Del Capital Social. Artículo Cuarto: El Capital Social es de pesos ochocientos treinta y siete mil setenta ($ 837.070), representado por ochocientos treinta y siete mil setenta acciones ordinarias de un peso valor nominal cada una, dividido en diez series. Artículo Quinto: El capital puede ser aumentado en una o más oportunidades por resolución de Asamblea Ordinaria, hasta su quíntuplo, sin requerirse nueva conformidad administrativa. Las emisiones se harán en acciones de igual valor nominal que las ya emitidas. La asamblea que decide cada aumento podrá delegar en el directorio la determinación de la época de la emisión, forma y condiciones de pago. La resolución de emisión se publicará e inscribirá y se pondrá en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas, haciéndolo saber previamente mediante aviso publicado en el Boletín Oficial por un día. Toda resolución que disponga aumentos de capital de acuerdo con lo que antecede y toda emisión de acciones, incluso las que correspondan a dicho aumento, abonará el impuesto fiscal en oportunidad de cada emisión y sobre los respectivos importes, se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas o a las autoridades pertinentes, de conformidad con las disposiciones legales que rijan y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, previa publicación de edictos durante el término de ley cuando se trate de aumentos de capital. Artículo Sexto: En cada nueva emisión los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones en la proporción del número de acciones que posean en el momento de la nueva emisión, en las condiciones del artículo 194 de la Ley 19.550. No haciendo uso de su derecho de preferencia, dichas acciones serán nuevamente ofrecidas a prorrata entre los accionistas que hayan participado de la primera suscripción y en último término, distribuidas por el directorio como lo juzgue conveniente. Artículo Séptimo: La suscripción o posesión de acciones implica el conocimiento y aceptación de este estatuto, así como la obligación de someterse a sus disposiciones y a las resoluciones de las asambleas de accionistas. Artículo Octavo: Las acciones a integrarse en dinero efectivo deberán ser abonadas por lo menos en un veinticinco por ciento en el acto de la suscripción y el saldo en las oportunidades establecidas por la resolución que dispuso su emisión. Si los suscriptores no cumplieran las condiciones establecidas, el directorio podrá demandar el pago de lo adeudado y sus intereses, los que correrán al tipo legal desde la fecha de los correspondientes vencimientos, previa intimación por el término de diez días, o proceder en la forma prevista en el primer párrafo del artículo 193, de la Ley 19.550. Los certificados de acciones que se encuentren en mora de integración no tendrán derecho a participar en las asambleas. El directorio aplicará un criterio uniforme para todos los accionistas que se encuentren en igualdad de condiciones. Una vez integradas, las acciones serán nominativas, no endosables e indivisibles, a todos sus efectos. Mientras no están integradas serán igualmente indivisibles y los certificados provisorios respectivos solo podrán ser cedidos con la aprobación del directorio. Artículo Noveno: Las acciones contendrán las especificaciones prescriptas por el artículo 211 de la Ley Nº 19.550 y serán firmadas por un director que en cada caso designará el directorio y el síndico. Las firmas deben ser manuscritas pudiendo ser reemplazadas por impresión que garantice la autenticidad de los títulos cumpliendo la prescripción del artículo 212 de la Ley Nº 19.550. — Los títulos respectivos podrán ser representativos de una o más acciones según lo que disponga el directorio. Título III. De la administración. — Artículo Décimo: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de cinco a diez miembros titulares, según lo determine la asamblea general de accionistas. Habrá, además, cuatro directores suplentes que sustituirán a los titulares en caso de fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento y hasta la próxima asamblea ordinaria. — Artículo Undécimo: El directorio estará revestido de los más amplios poderes para la administración y disposición de los bienes de la sociedad. Serán sus atribuciones: a) Designar gerente general y subgerentes, sean dirctores o no, revocables libremente, en quienes pueda delegar funciones ejecutivas de la administración y que podrán representar a la sociedad de conformidad a los poderes que el directorio les confiera. En cada oportunidad deberá designarse expresamente cuál de los nombrados como subgerente sustituirá al gerente en los casos de ausencia de éste y cuando él lo ordene. En tal caso, asistirá a las reuniones del directorio con voz, pero sin voto, si no fuera director. Durarán en su cargo por el término de dos años, pudiendo ser reelegidos y gozarán del sueldo que les fije el directorio, con cargo a gastos generales. En el caso que el gerente o subgerente designados fueran directores, la remuneración que se les fije será ad referéndum de la asamblea; b) Administrar todos los negocios de la sociedad, con las más amplias facultades para comprar, vender, permutar, transferir mercaderías y artículos de su ramo; c) Adquirir, enajenar, explotar, arrendar, transferir, solicitar o ceder concesiones de las autoridades administrativas, patentes de invención, procedimientos industriales, marcas de fábrica y de comercio, sean nacionales o extranjeras. Importar exportar, así como aceptar representaciones para la venta de toda clase de artículos e intervenir en toda clase de licitaciones oficiales o particulares; d) Adquirir, poseer, comprar, vender, ceder, dar en garantía o disponer de cualquier otra manera de los bienes muebles o inmuebles de su pertenencia, constituir o cancelar derechos reales, hacer contratos de arrendamiento por más o menos de seis años, y por el precio que estime conveniente; e) Adquirir o vender acciones y obligaciones de otras sociedades, empresas o negocios análogos, así como intervenir en la constitución o modificación de las mismas, ya sea creándolas, aportando bienes o derechos o encargarse de administrarlas o liquidarlas; f) Hacer préstamos con o sin garantía personal o real; operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, compañías, dentro o fuera del país, emitir otras obligaciones con garantía especial o flotante o sin ellas; emitir aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y cualquier otro documento civil o comercial, prestar y aceptar fianzas y cauciones, constituir a la sociedad en fiadora, por operaciones derivadas directa o indirectamente del giro de los negocios sociales; g) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar su remuneración, conceder gratificaciones en la forma que estime conveniente; resolver la traslación o separación de sus puestos, de todos o algunos de los empleados de la sociedad; h) Conferir poderes generales o especiales para representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y Aduana de la Nación y revocarlos cuantas veces lo creyere necesario o conveniente. Sólo estarán investidos de la representación de la sociedad a los efectos de formular confesión en juicio o absolver posiciones los apoderados generales o especiales a quienes se confiera por resolución del directorio, la facultad de hacerlo; i) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias y, en general, realizar o autorizar cualesquiera de las operaciones, actos o contratos que interesen a la sociedad y disponer todo lo relativo al giro de sus negocios, entendiéndose que la precedente enumeración de facultades es meramente enunciativa, pues el directorio podrá ejercitar todas las atribuciones generales de administración y los poderes especiales a que se refieren el artículo 1.881 del Código Civil y el artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63, sus concordantes y aclaratorios, así como los especialmente requeridos por cualquier otro ordenamiento legal o por los Códigos de Procedimientos de las distintas jurisdicciones en que deba actuar la sociedad. — Artículo Duodécimo: Los directores deberán antes de tomar posesión del cargo, depositar en la caja de la sociedad la cantidad de pesos cincuenta en dinero en efectivo o su equivalente en bonos del Estado o acciones que se coticen en bolsa. — Artículo Decimotercero: Los directores titulares y suplentes durarán dos años en el desempeño de su cometido y podrán ser reelegidos. Permanecerán en sus funciones, no obstante el vencimiento del período de su mandato, hasta tanto tomen posesión de sus cargos los reemplazantes designados por la

Asamblea General. Cuando el número de miembros del directorio, titulares o suplentes sea par, se renovarán por mitades, y siendo impar, el número inmediatamente superior a la mitad, en la primera Asamblea posterior al año en que se hubiera modificado el número de directores. — Artículo Decimocuarto: El directorio se reunirá por lo menos una vez al mes o siempre que lo convoque el Presidente o el Vicepresidente, en los casos en que éste reemplace a aquél y además cuando el síndico lo estime necesario. Para que sus deliberaciones sean válidas se requiere la presencia de la mayoría de votos presentes y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Los directores titulares podrán hacerse representar en las sesiones por otro director titular mediante designación escrita al efecto, pero manteniendo siempre las responsabilidades inherentes al cargo. — Artículo Decimoquinto: El directorio, si lo juzga conveniente, podrá encargar a uno o más de sus miembros funciones específicas relacionadas con la dirección y administración de la sociedad, fijándoles su remuneración con cargo a gastos generales, ad referéndum de la asamblea. Estas retribuciones, sumadas a las establecidas en el artículo trigésimo cuarto de este estatuto, no podrán superar el veinticinco por ciento de las utilidades que resulten de cada ejercicio anual. Cuando se imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, tales remuneraciones requerirán la aprobación expresa de la Asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo Decimosexto: Ningún director podrá tomar parte en las deliberaciones del directorio relativas a su persona, empleo, sueldo o gratificación. — Artículo decimoséptimo: Las resoluciones del directorio se consignarán en un libro de actas que firmarán todos los asistentes a la reunión. — Artículo Decimoctavo: En su primera reunión después de la Asamblea el directorio elegirá un Presidente, dos Vicepresidentes y Secretario. — Título IV. Del Síndico. Artículo Decimonoveno: La fiscalización de la sociedad la ejercerá un Síndico titular o un suplente, que durará un año en su mandato, siendo sus atribuciones las que les confiere la Ley 19.550. Ambos podrán ser reelectos. — La remuneración será fijada por la asamblea general de accionistas. — Título V. Del Presidente. Artículo Vigésimo: El Presidente del Directorio ejerce la representación legal y comercial de la sociedad. Son, en consecuencia, sus atribuciones representar a la sociedad en sus relaciones externas. Otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios a los fines de la sociedad, debiendo refrendar su firma otro director titular. Cumplir y hacer cumplir estrictamente este estatuto, y los acuerdos de las asambleas y del directorio. Presidir las sesiones del directorio y las asambleas, y con su voto decidir los empates. — Artículo Vigesimoprimero: El Vicepresidente que designe el directorio sustituye al Presidente en los casos de ausencia, fallecimiento o interdicción. En caso de acefalía de los Vicepresidentes se nombrará por el directorio el director que en cada caso debe sustituirlo. — Título VI. De las Asambleas. Artículo Vigesimosegundo: Dentro de los ciento veinte días siguientes al cierre de cada ejercicio económico, los accionistas serán convocados a asambleas ordinarias, a los efectos de considerar los siguientes asuntos: a) La Memoria, el Inventario, el Balance General y el Estado de Resultados y los demás estados contables que deberá presentar el directorio juntamente con el dictamen del síndico y proyecto de distribución de utilidades; b) Fijación del número de directores, conforme al artículo décimo; c) La elección de los directores y síndicos que deban reemplazar a los que cesan en su mandato; d) Todos los demás asuntos que el directorio por sí o a solicitud del síndico incluya en el respectivo Orden del Día. — Artículo Vigesimotercero: Las asambleas extraordinarias serán convocadas cuando el directorio lo considere necesario o cuando lo soliciten para asuntos determinados, accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital o el síndico. — Artículo Vigesimocuarto: Las asambleas de accionistas no podrán deliberar ni adoptar resoluciones sino sobre los asuntos incluidos en el respectivo Orden del Día, con las salvedades prescriptas por el artículo 246 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Vigesimoquinto: La convocatoria a asambleas, ordinarias o extraordinarias, ya sean en primera o segunda citación, se hará mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial durante el tiempo y con la antelación que prescriben las respectivas disposiciones legales. — Artículo Vigesimosexto: Para poder concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar las acciones actualmente al portador en la caja de la sociedad, por lo menos con tres días hábiles de anticipacicón a la fecha fijada para la celebración del acto, dentro del horario administrativo de la sociedad, que será detallado en las publicaciones correspondientes, o en su defecto, y con igual antelación, un certificado de depósito de las mismas en establecimiento bancario o institución autorizada para recibir depósitos de esa especie. Cada acción representará un voto. — Artículo Vigesimoséptimo: Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, y en su ausencia, por el Vicepresidente que se haya designado u otro miembro de aquél designado por los directores presentes. — Artículo Vigesimoctavo: El quórum de las asambleas ordinarias se formará en primera convocatoria por accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatorias con cualquier número de accionistas o capital representado. — Artículo Vigesimonoveno: El quórum de las asambleas extraordinarias se formará en primera convocatoria por accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con cualquier número de accionistas o capital representado. Las resoluciones se tomarán en ambos casos por mayoría de votos presentes. — Artículo trigésimo: Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante autorización otorgada por instrumento público o privado, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — Artículo trigesimoprimero: Las actas de las asambleas serán labradas en el libro respectivo y firmadas por el presidente y los dos accionistas designados al efecto en la respectiva asamblea. — Artículo trigesimosegundo: Las resoluciones adoptadas por las asambleas con arreglo a este estatuto, son obligatorias para todos los accionistas, hayan o no concurrido a ellas, y sean o no disidentes, sin perjuicio del derecho que confiere el artículo 245 de la ley 19.550. — Título VII. — Ejercicio Financiero. — Distribución de utilidades. — Artículo trigesimotercero: El ejercicio social, cierra el 31 de julio de cada año. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándole a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo trigesimocuarto: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: a) cinco por ciento como mínimo, para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) Doce por ciento para remuneración del directorio; c) El saldo, en todo o en parte, para dividendo en efectivo, o en especie, o a fondos de reservas facultativas o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. Los dividendos que no sean reclamados dentro de los tres años de la fecha fijada para el pago, se prescribirán a favor de la sociedad. — Título VIII. — De la Disolución y Liquidación. — Artículo trigesimoquinto: La sociedad podrá liquidarse o disolverse antes del término de duración establecido en el artículo tercero, fusionarse o refundirse en otra, o ceder su activo y pasivo por dinero efectivo u otros bienes, por resolución de los accionistas constituidos en asamblea extraordinaria que representen dos terceras partes del capital suscripto. En el caso de liquidación ella estará a cargo del directorio o del liquidador ó los iquidadores designados por la asamblea de accionistas —bajo la vigilancia del síndico—. — "Es copia fiel, doy fe. — A fojas 533 la nómina de asistentes a la asamblea general extraordinaria del 29 de noviembre de 1974, que copiada, dice: "Sociedad Casa Escasany, Joyería y Relojería S.A.C.I. y F. — Domicilio: Perú 1, Capital. — Núm. de Insc.: 144. — Asamblea General Extraordinaria del 29 de noviembre de 1974. — Orden — Día — Mes. — Nombre y apellido — Domicilio — Representante — Cantidad de acciones o certificados — Capital — Cantidad de votos. — 1 — 7 — 11 — Escasany Manuel J. — C. I. 308.974 Pol. Federal — Rodríguez Peña 1366, Capital — José Blanco — 224.580 — 224.580 — 224.580. — 2 — 7 — 11 — Caserta Nicolás, — C. I. 819.061 Pol. Federal — 3 de febrero 2419, Capital. — Por si — 1.000 — 1.000 — 1.000. — 3 — 7 — 11 — Muñiz Manuel — C. I. 2.159.487 Pol. Federal — Medrano 1922 Capital — Por sí — 1.000 — 1.000 — 1.000 — 4 — 7 — 11 — Musumano José — C. I. 2.214.890 Pol. Federal — Tres Arroyos 3512 Capital — Por sí — 500 — 500 — 500. — 5 — 8 — 11 — Nogueira Roberto S. — C. I. núm. 2.644.031 Pol. Federal — B. Sur Mer 5148, San Martín — Por sí — 20 — 20 — 20. — 6 — 8 — 11 — Salgado Alberto I. — C. I. 2.601.846 Pol. Federal — Asunción 2959 Capital — Por sí — 50 — 50 — 50. — 7 — 8 — 11 — Caggiano Pablo — C. I. 2.042.677 Pol. Federal — Añasco 1869 Capital — Por sí — 60 — 60 — 60. — 8 — 8 — 11 — Radice Carlos — C. I. 3.943.783 Pol. Federal — Tucumán 1618 Capital — Por sí — 1.000 — 1.000 — 1.000. — 9 — 8 — 11 — Ortega Rafael — C. I. núm. 1.015.380 Pol. Federal — Rivadavia 6338 Capital — Por sí — 1.000 — 1.000 — 1.000. — 10 — 8 — 11 — Escassany Miguel A. — C. I. 5.413.713 Pol. Federal — Rodríguez Peña 1366 Capital — Por sí — 20 — 20 — 20. — 11 — 11 — 11 — Vázquez Alfredo — C. I. 2.399.838 Pol. Federal — Liniers 259, Florida — Por sí — 500 — 500 — 500.— 12 — 11 — 11 — Camba Luis — C. I. 6.967.322 Pol. Federal — Monteagudo 881, Morón — Por sí — 50 — 50 — 50. — 13 — 11 — 11 — Correis José — C. I. 1.619.268 Pol. Federal — H. Yrigoyen 3372 Capital — Por sí — 2.100 — 2.100 — 2.100. — 14 — 11 — 11 — Antis Luis B. — C.I. 2.447.153 Pol. Federal — Miguel Cané 872, L. de Zamora — Por sí — 30 — 30 — 30. — 15 — 11 — 11 — Malatesta Alfredo — C. I. 1.806.125 Pol Federal — Emilio Lamarca 2963 Capital — Por sí — 100 — 100 — 100. — 16 — 11 — 11 — Montaña Ernesto — C. I. 2.292.599 Pol. Federal — Quintana 1989, Olivos — Por sí — 90 — 90 — 90. — 17 — 12 — 11—Mato Jorge Ramón — C. I. 2.003.359 Pol. Federal — Enrique Marengo 887, San Andrés — Por sí — 500 — 500 — 500. — 18 — 12 — 11 — Escasany Manuel A. — C. I. 3.143.867 Pol. Federal — Rodríguez Peña 1366, Capital — Por sí — 7.000 — 7.000 — 7.000. — 19 — 12 — 11 — Freire Manuel F. — C. I. 276.442 Cap. Federal — Guise 1966. Capital — Por sí — 1.000 — 1.000 — 1.000. — 20 — 12 — 11 — De Simone Bruno — C. I. 276.442 Pol. Feleral — Cánning 2553 Capital — Por sí — 100 — 100 — 100. — 21 — 12 — 11 — Santamarina Manuel E. — C. I. 2.208.793 Pol. Federal — Gral. Pacheco 2777, R. de Escalada — Por sí — 100 — 100 — 100. — 22 — 12 — 11 — Castiñeira Alejandro — C. I. 3.439.447 Pol. Federal — Islandia 3475, Lanús O. — Por sí — 60 — 60 — 60. — 23 — 13 — 11 — De la Torre Rafael — C. I. 1.962.213 Pol. Federal — Cochabamba 433 Capital — Por sí — 680 — 680 — 680. — 24 — 13 — 11 — Biscay Pedro V. — C. I. 863.016 Pol. Federal — Eleodoro Lobos 514 Capital — Por sí — 1.000 — 1.000 — 1.000 — 242.540 — 242.540 — 242.540. — Transporte a hoja Nº 2 (Hoja Nº 2) — Transporte de hoja Nº 1 — 25 — 14 — 11 — Graziano Bonifacio F. — C. I. 2.446.328 — Pol. Federal — Matheu 1771 — Por sí — 10 — 10 — 10 — 26 — 14 — 11. — Escasany Rodolfo A. — C. I. 138.489 — Pol. Federal — Laprida 2070 — Capital — Por sí 50 — 50 — 50 — 27 — 14 — 11. — Turner Horacio D. N. I. 1.652.402 — Pol. Federal — Migueletes 1845 — Capital — Por sí 570 — 570 — 570 — 28 — 15 — 11. — Diedrich Alberto — C. I. 1.819.298 — Pol. Federal — Iberá 1963 — Capital — Por sí — 100 100 — 100 — 29 — 15 — 11. — Escasany Eduardo J. — C. I. 5.413.716 — Pol. Federal — Maipú 1242 — Capital. — José Blanco — 62.910 — 62.910 — 62.910 — 30 — 18 — 11. — Viviano Juan O. — C. I. 175.661 — Pol. Federal — Córdoba 1158 — Capital — Por sí — 6.010 — 6.010 — 6.010 — 31 — 18 —11. — Blanco José — C. I. 1.019.254 — Pol. Federal — Bogotá 760 — Capital — Por sí — 105.670 — 105.670 — 105.670 — 32 — 19 — 11. — Santos José — C. I. 1.688.415 — Pol. Federal — Matheu 1484 — Capital. — Alejandro Moretti — 1.000 — 1.000 — 1.000 — 33 — 20 — 11. — Escasany Eduardo I. — C. I. 3.148.870 — Pol. Federal — Las Heras 2289 — Capital — No concurrió — 100 — 100 — 100 — 34 — 20 — 11. — Repetti Roberto P. — C. I. 2.190.487 — Pol. Federal Santa Fe 1710. Mar del Plata — Alejandro Moretti, 580, 580, 580. — 35 - 21 - 11. Crepaldo Osvaldo J., C. I. 2.501.457, Pol. Federal, Córdoba 1102 Rosario. — Alejandro Moretti, 1.000, 1.000, 1.000, — 36 - 21 - 11. Carretero Juan, C. I. número 2.749.703, Pol. Federal, Castro Barros 251, Capital. — Alejandro Moretti, 100, 100, 100. — 37 - 22 - 11. — Escasany Ofelia H. de, C. I. 490.234, Pol. Federal, Maipú 1242, Capital. — Por si. — 149.530, 149.530, 149.530. — 38 - 25 - 11. Escasany Rodolfo E., C. I. 2.247.981, Pol. Federal, Galileo 2433, Capital, —no concurrió— 1.350, 1.350, 1.350. — 39 - 25 - 11. Vila Moret María O. Escasany de, C. I. 5.414.728, Pol. Federal, Maipú 1242, Capital. — Por si. — 62.910, 62.910, 62.910. — 40 - 25 - 11. Lavalle Cobo María I. Escasany de, C. I. 5.413.715, Pol. Federal, Maipú 1242, Capital —no concurrió— 62.910, 62.910, 62.910. — 41 - 25 - 11. Argañaráz Alcorta Sara María Escasany de, C. I. 3.148.868, Pol. Federal, R. Peña 1366, Capital. Alejandro Moretti, 100, 100, 100. (Total cantidad de acciones o certificados): 697.440. (Total capital): 697.440. (Total cantidad de votos 697.440. El día 26 de noviembre de 1974, siendo las 8.30 (ocho y treinta hs.) y de acuerdo con el art. 32º del Estatuto social, se procede a cerrar este registro con la presentación de 41 (cuarenta y uno) accionistas que representan un capital de pesos 697.440 (seiscientos noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta pesos)." — Siendo las 19 horas (diecinueve horas) se cierra el presente Registro de Asistencia con la presencia de 38 (treinta y ocho) acciones, por si; 31 (treinta y uno) por representación y 7 (siete) que representan $ 633.080 (seiscientos treinta y tres mil ochenta pesos) de capital. — Votos: 633.080 (seiscientos treinta y tres mil ochenta). — Casa Escasany Joyería y Relojería S. A. C. I. y F. — Una firma. — Departamento Sociedad Anónima a fs. 540 nomina de asistentes a la Asamblea General Extraordinaria del 29 de noviembre de 1974, doy fe. — Y a fojas quinientos cuarenta y uno la siguiente Resolución: Buenos Aires 21 de febrero de 1975 visto: El expediente Nº 144|156.706, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedad Anónima o fs. 540 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley: El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 519 a 524 con las modificaciones de fs. 534 y 535 vta. y de fs. 537 a 539, las reformas instroducidas en el contrato social de "Casa Escasany Joyería y Relojería, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 29 de noviembre de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificado. — Resolución I. G. P. J. Nº 0.439. — Una firma. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. Es copia fiel, doy fe. — Lo relacionado e inscripto concuerda con el expediente que he tenido a la vista, y en la forma expuesta, los comparecientes dejan así adecuado el Estatuto social de "Casa Escasany Joyería Relojería, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" el régimen del Decreto Ley 19.550|72, solicitando del autorizante expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada lo firman los comparecientes ante mí, doy fe. — Siguen firmas ante mí: Pedro I. Méndez Huergo. — Entrelíneas: hábiles. Emilio Lamarca 2963, Capital. Por si. — 100. 100, 100, Vale.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.976 e.27|8 Nº 38.573 v.27|8|75

Mavar

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO trescientos ocho. — Constitución de la sociedad denominada: "Mavar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — En Ramos Mejía, Partido de la Matanza, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a tres días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: Nora E. Bazzi Figueroa, escribana autorizante a cargo del registro Nº 17 de este mismo Partido, comparecen Roberto Mario Montero, soltero, argentino, nacido el 6 de noviembre de 1945, hijo de José Antonio Montero y Adela Josefa Toribio, empleado, con Libreta de Enrolamiento Nº 7.767.533, domiciliado en Guido 1164, Ramos Mejía, de esta provincia; Juan Carlos Brandalise, soltero, nacido el 29 de octubre de 1946, empleado, hijo de Enrique Pedro Brandalise y de María Margarita Rosso, con Libreta de Enrolamiento Nº 8.259.512, domiciliado en Rafaela 585, Ciudadela, de esta privincia; Olga Aída Brandalise, soltera, argentina, nacida el 1º de febrero de 1944, comerciante, hija de Enrique Pedro Brandalise y María Margarita Rosso, con Libreta Cívica Nº 4.833.888, domiciliada en Rafaela 585, Ciudadela, de esta provincia; María Esther Fuentes, soltera, española, nacida el 29 de agosto de 1948, empleada, hija de Serafín Fuentes y Carmen Lago, con Cédula de Identidad 5.114.428 de la Policía Federal, domiciliada en Avenida Monteverde y Sarmiento, Burzaco, de esta provincia; Ramón Agustín Saavedra, argentino, casado en primeras nupcias con Sofía Catalina Guerrero Valdez, nacido el 6 de agosto de 1942, comerciante, con Cédula de Identidad 1.985.134, de la provincia de Buenos Aires, domiciliado en Almirante Brown 935, Ramos Mejía, de esta provincia; Noemí Mabel Salgado, argentina, casada en primeras nupcias con Julián Grazziano, nacida el 23 de abril de 1952, empleada, hija de Raúl Salgado y Cecilia Dominga Rosso, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.772.447, domiciliada en Pizzurno 241, Depto. 1, Ramos Mejía, de esta provincia y Alberto Arnaldo Mauricio, argentino, casado en primeras nupcias con Lidia Inés Ruiz, nacido el 18 de enero de 1946, con Cédula de Identidad Nº 5.731.295 de la Policía Federal, comerciante, domiciliado en Paso 1080 Ramos Mejía, de esta provincia, personas capaces, de mi conocimiento, doy fe y han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, objeto. — Artículo pri-

mero: La sociedad se denomina MAVAR SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA. — Tiene su domicilio legal en Lavalle Nº 2331, segundo 6, jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o en participación con terceros, a las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, permutas, distribución, envasamiento, fraccionamiento, importación, exportación, de productos químicos, y|o subproductos y mtaerias primas, representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos de productos químicos para la industria y la farmacopea. — Industriales: Mediante la transformación, producción y elaboración de productos y subproductos relacionados con la industria química. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos, representado por cinco mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, de la ley Nº 19.550. — Artículo octavo: Administración y representación. — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo nueve: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo por cada director. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo nueve del decreto ley Nº 5965|63. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objetivo social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias; sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y vicepresidente en forma indistinta. — Consejo de Vigilancia. — Artículo once: La Asamblea General Ordinaria, con arreglo a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta y tres de la ley de sociedades comerciales, designará un Consejo de Vigilancia compuesto de tres accionistas como titulares, quienes durarán tres años en sus funciones. — La misma asamblea podrá también elegir tres suplentes, que para reemplazar a cada titular en orden o subsanar su falta, por cualquier causa, no obstante en caso de ausencia un miembro titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre, si existiera quórum. — El consejo sesionará válidamente y adoptará resoluciones con la presencia y voto favorable de dos de sus miembros sin perjuicio del derecho que el artículo doscientos ochenta y dos que la ley acuerda al disidente. — Este consejo tiene todas las funciones que determina el artículo doscientos ochenta y uno de la misma ley, con la sola limitación de los incisos c) y d) de dicho artículo en cuanto a los actos y elección de los directores indicados en el artículo décimo y octavo del presente estatuto respectivamente. — En su funcionamiento se aplicarán las normas indicadas en el segundo párrafo del artículo doscientos ochenta de la ley de sociedades comerciales. — La asamblea general ordinaria de accionistas establecerá la remuneración correspondiente a los miembros del Consejo de Vigilancia. — Este contratará la auditoría anual prescripta por el artículo doscientos ochenta y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y su informe sobre los estados contables se someterán a consideración de la asamblea ordinaria. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto cuando el quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de noviembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y Consejo de Vigilancia en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la fiscalización del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Suscripción e integración. — El capital está representado por cinco mil acciones ordinarias nominativas, no endosables de un voto cada una que son suscriptas por los señores accionistas en las siguientes proporciones: Roberto Mario Montero suscribe mil doscientas acciones; Juan Carlos Brandalise suscribe mil doscientas acciones; Olga Aída Brandalise suscribe mil doscientas acciones; María Esther Fuentes suscribe mil doscientas cincuenta acciones; Ramón Agustín Saavedra, suscribe cincuenta acciones; Noemí Mabel Salgado, suscribe cincuenta acciones; Alberto Arnaldo Mauricio suscribe cincuenta acciones; integrando cada accionista el veinticinco por ciento de su suscripción en efectivo y el saldo restante se hará efectivo cuando lo disponga el directorio dentro del plazo máximo de dos años. — Elección directorio y Consejo de Vigilancia se designa para integrar el directorio como presidente el señor Roberto Mario Montero; como vicepresidente a la señorita María Esther Fuentes y como director al señor Juan Carlos Brandalise, siendo electos como consejo de vigilancia los accionistas, Ramón Agustín Saavedra, Noemí Mabel Salgado y Alberto Armando Mauricio. — El Consejo de Vigilancia contrata la auditoría anual correspondiente al primer ejercicio con contador público Julio Sapir. — Se autoriza a María Esther Fuentes y|o Antonio Schiavi a fin de que en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad de contralor pertinente, la conformidad respectiva para funcionar como sociedad anónima con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice(n) todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leo a los comparecientes que la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Ante mí: Nora E. Bazzi Figueroa. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 973 del registro Nº 17 a mi cargo. — Nora E. Bazzi Figueroa (escribana). — Entrelíneas: en sus primeras nupcias con Julián Grazziano — 241 Dto. 1. Lavalle Nº 2331, segundo 6. — Todo vale.

Buenos Aires mayo 14 de 1975.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.344 e.27|8 Nº 38.593 v.27|8|75

De Brito y Cía.

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA número 91 de fecha 21 de marzo de 1975 pasada ante el Registro número 39 de esta ciudad a cargo interinamente de la escribana Marta L. Farhi se protocoliza la adecuación a la Ley 19.550|72 de los Estatutos de la sociedad "De Brito y Cía., Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Texto de los estatutos reformados: Artículo 1º: Bajo la denominación de "DE BRITO Y CIA.", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, continúa funcionando la sociedad que fuera constituida con el nombre de "De Brito y Cía., Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en Belgrano 295, Piso 9, Of. 28, Capital Federal. — Podrá instalar agencias, sucursales o representaciones dentro o fuera del país. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia, de terceros o en participación con terceros dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, exportación, importación de hierros, aluminios, bronces, máquinas, herramientas y equipos. — Inmobiliaria: Compra, venta, arrendamientos y administración de inmuebles urbanos y rurales, la subdivisión de tierras y su urbanización como asimismo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. — Agropecuaria: Adquisición, explotación, administración, colonización, venta y permuta de tierras, estancias, campos, bosques, chacras, fincas, establecimientos de estancias para invernadas y|o cría de ganados, tambos y cabañas y la realización de toda clase de explotación agrícola y ganadera. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo 4º: El capital social es de $ 800.000 (ochocientos mil pesos), representado por 80.000 acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo del monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones deberán ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las sanciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación: Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben presentar la siguiente garantía. Depositar quinientos pesos. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización: Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asamblea: Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se rtate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el treinta y uno de julio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativas o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. La reforma, cambio de rubro, adecuación al Decreto Ley 19.550|72 fue dispuesta por la Asamblea celebrada el 29 de abril de 1974 y conformado por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 3.946 dictada con fecha 4 de noviembre de 1974.

Buenos Aires, mayo 12 de 1975. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 895 e.27|8 Nº 38.584 v.27|8|75

Termas de Santa Teresita

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número quinientos setenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 2 días del mes de setiembre de 1974; ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Aram Sahakian, argentino naturalizado, de estado casado en primeras nupcias con Yeranouhi Ibichian, de 70 años de edad, comerciante, documento nacional de identidad número 620.447, domiciliado en Moreno 2582 de esta Capital; don Onnig Ibichian, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Lucin Apkarian, de 63 años de edad, comerciante, documento nacional de identidad número 4.496.953, domiciliado en Moreno 2582 de esta Capital; doña Mabel Noemí Alvarez de Tiscornia, argentina, casada en primeras nupcias con don Luciano Alberto Tiscornia, nacida el 22 de agosto de 1927, de 47 años de edad, maestra, libreta cívica número 3.102.632, domiciliada en la calle 15 número 1242, City Bell, Provincia de Buenos Aires; doña Adorsinda Viñuela de Alvarez, española, viuda de sus primeras nupcias de Wenceslao Alvarez, nacida el 23 de diciembre de 1902, de 71 años de edad, maestra, cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires número 1.881.175, domiciliada en la calle 47 número 382 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; y don Carlos Washington Alvarez, argentino, casado en primeras nupcias con Mirna María Elsa Sordelli, nacido el 7 de marzo de 1926, de 48 años de edad, abogado, libreta de enrolamiento número 5.110.846, domiciliado en la calle 531 número 1055 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, siendo los dos primeros comparecientes vecinos de esta Ciudad, mientras que los tres últimos se encuen-

tran accidentalmente aquí, todos mayores de edad, hábiles para este acto y de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "TERMAS DE SANTA TERESITA, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de treinta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, la siguiente actividad: la compra venta de lotes, de bienes inmuebles edificados o sin edificio, la urbanización de tierras y el desarrollo y la promoción de zonas de turismo. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de $ 100.000,— representado por mil acciones de $ 100,— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme el artículo 188 del decreto ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Estarán divididas en dos clase: "A" y "B". — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto por tres miembros, con mandato por un año, y designados por Asamblea de acuerdo al siguiente procedimiento: cuando la elección de directores tenga lugar un año impar, dos directores y dos suplentes deberán ser poseedores de acciones clase "A", y un director y un suplente, poseedores de acciones clase "B". — Cuando la elección tenga lugar en año par, dos directores y dos suplentes deberán ser poseedores de acciones clase "B", y un director y un suplente poseedores de acciones clase "A". — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares, y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deberán designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Cuando la elección tenga lugar en los años impares, el presidente deberá ser poseedor de acciones clase "A"; en los años pares, el presidente deberá ser poseedor de acciones clase "B". — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del presente. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cada director depositará mil pesos ($ 1.000,—), en dinero efectivo o su equivalente en títulos públicos, en garantía del cumplimiento de su mandato, y hasta la aprobación de su gestión. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del decreto ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de La Rioja, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas: establecer agencias, sucursales y otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — En los años impares el síndico y el suplente deberán ser poseedores de acciones clase "B", y en los años pares de acciones clase "A". — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social ceirra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: el señor Aram Sahakian, acciones clase "B", suscripción 375 acciones, monto integración $ 9.375,— en efectivo; el señor Onnig Ibichian, acciones clase "B", suscripción 125 acciones, monto integración $ 3.125,— en efectivo; la señora Mabel Noemí Alvarez de Tiscornia, acciones clase "A", suscripción 166 acciones, monto integración $ 4.150,— en efectivo; la señora Adorsinda Viñuela de Alvarez; acciones clase "A", suscripción 166 acciones, monto integración $ 4.150,— en efectivo; y el señor Carlos Washington Alvarez, acciones clase "A", suscripción 168 acciones, monto integración $ 4.200,— en efectivo. — Todo lo cual hace un total de 1.000 acciones suscriptas de un voto cada una, y se ha integrado un total de $ 25.000,—. — Todas las acciones son ordinarias, nominativas no endosables. — Del capital social suscripto se ha integrado la suma de $ 25.000,— en dinero efectivo, y el saldo restante se integrará cuando lo disponga el directorio y dentro del término no mayor de dos años a contar de la fecha de la suscripción. — Tercero: Se designa para integrar el directorio: presidente a Aram Sahakian: vicepresidente a Onnig Ibichian; vocal a Mabel Noemí Alvarez de Tiscornia; suplente a Adorsinda Viñuela de Alvarez; síndico titular a Carlos Washington Alvarez. — Cuarto: Se autoriza a los señores Carlos Washington Alvarez y señor Aram Sahakian a fin de que en forma indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, otorgando escrituras en su caso, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — En su consecuencia, los comparecientes dan por formalizada y constituida la sociedad "Termas de Santa Teresita, Sociedad Anónima", con domicilio en esta Capital, calle Moreno 2582 de esta Capital. — Leída y ratificada, firman por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Adorsinda V. de Alvarez. Mabel N. Alvarez de Tiscornia. — C. W. Alvarez. — A. Sahakian. — Onnig Ibichian. — Hay un sello. — Ante mí: Nicolás D. Cafferata. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1020 del registro 180 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Termas de Santa Teresita, Sociedad Anónima" expido el presente testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero quince millones ochocientos veintidós mil ciento veintisiete al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Nicolás D. Cafferata. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente copia. — Entrelíneas: Primero — Segundo — Tercero — Cuarto. — Vale. — Entrelíneas: otorgando escrituras en su caso, vale. — Nicolás D. Cafferata (escribano). — Primer Testimonio. — Escritura número setecientos cuarenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 4 de noviembre de 1974, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Aram Sahakian, argentino naturalizado, de estado casado en primeras nupcias con Yeranouhi Ibichian, de 70 años de edad, comerciante, documento nacional de identidad número 620.447, domiciliado en Moreno 2582 de esta Capital; don Onnig Ibichian, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Lucin Apkarian, de 63 años de edad, comerciante, documento nacional de identidad número 4.496.953, domiciliado en Moreno 2582 de esta Capital; doña Mabel Noemí Alvarez de Tiscornia, argentina, casada en primeras nupcias con don Luciano Alberto Tiscornia, nacida el 22 de agosto de 1927, de 47 años de edad, maestra, libreta cívica número 3.102.632, domiciliada en la calle 15 número 1242, City Bell, Provincia de Buenos Aires; doña Adorsinda Viñuela de Alvarez, española, viuda de sus primeras nupcias de Wenceslao Alvarez, nacida el 23 de diciembre de 1902, de 71 años de edad, maestra, cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires número 1.881.175, domiciliada en la calle 47 número 382 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; y don Carlos Washington Alvarez, argentino, casado en primeras nupcias con Mirna María Elsa Sordelli, nacido el 7 de marzo de 1926, de 48 años de edad, abogado, libreta de enrolamiento número 5.110.846, domiciliado en la calle 531 número 1055 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, los dos primeros comparecientes son vecinos de esta Ciudad, mientras que los tres últimos se encuentran accidentalmente aquí, todos mayores de edad, hábiles para este acto y de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que por escritura de fecha 2 de setiembre del corriente año, pasada por ante mí titular al folio 1020 de este mismo registro de mi adscripción, protocolo corriente, constituyeron la sociedad "Termas de Santa Teresita, Sociedad Anónima", con domicilio legal en la calle Moreno 2582 de esta Capital, el que se omitió consignar en su artículo primero; la cual se encuentra pendientes de inscripción. — Que en dicha escritura se omitió designar a la personas para el cargo de síndico suplente. — Que atento a lo expuesto, convienen de mutuo acuerdo designar como síndico suplente a la nombrada sociedad al señor José Ricardo Eyras, contador público nacional, Tomo XXXII, Fº 164, con libreta de enrolamiento número 8.701.984, argentino, casado, nacido el 30 de octubre de 1946, domiciliado en la calle 42 Nº 461, La Plata, Provincia de Buenos Aires, quien está presente y manifiesta su conformidad y acepta el cargo de síndico suplente designado por los accionistas constituyentes de la sociedad "Termas de Santa Teresita, Sociedad Anónima". Leída y ratificada, firman por ante mí, de todo lo cual doy fe. — En este estado los comparecientes agregan que han resuelto modificar el artículo decimoprimero del contrato social de referencia, quedando redactado en la siguiente forma: "Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — En los años impares el síndico y el suplente deberán ser elegidos por socios poseedores de acciones clase "B" y en los años pares por socios poseedores de acciones clase "A". Y: "Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Las primeras estarán divididas en dos clases: "A" y "B". — Leída nuevamente se ratifican y firman, doy fe. — Adorsinda V. de Alvarez. — Mabel N. Alvarez de Tiscornia. — C. W. Alvarez. — A. Sahakian. — Onnig Ibichian. — Hay un sello. — Ante mí: Nicolás D. Cafferata. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1367 del registro 180 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Termas de Santa Teresita, Sociedad Anónima" expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Nicolás D. Cafferata. — La presente copia simple se expide para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Nicolás D. Cafferata. — Primer Testimonio. — Escritura número setecientos ochenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 25 de noviembre de 1974. — Ante mí: Escribano autorizante comparece el señor don Carlos Washington Alvarez, argentino, casado en primeras nupcias con Mirta María Elsa Sordelli, nacido el 7 de marzo de 1926, de 48 años de edad, abogado, libreta de enrolamiento número 5.110.846, domiciliado en la calle 531 número 1055 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe. — Y dice: Que por escritura de fecha 2 de setiembre del corriente año pasada por ante mí el autorizante y al folio 1020 de este mismo registro a mi cargo, protocolo corriente, constituyeron la sociedad "Termas de Santa Teresita, Sociedad Anónima". — Que al ser presentado ante el organismo de contralor para su conformación ha sido observada su cláusula primera en virtud de no haberse consignado en la misma el domicilio social. Y agregan, que atento a lo expuesto y en virtud de la facultad que le fuera otorgada en el referido contrato social, viene por la presente a complementar la citada cláusula, la que quedará redactada dentro del siguiente tenor: Artículo primero: La sociedad se denomina "Termas de Santa Teresita, Sociedad Anónima". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Moreno 2582. — En la forma expuesta dejan complementado el contrato social de referencia. — Leída y ratificada, firman por ante mí, de todo lo cual doy fe. — C. W. Alvarez. — Hay un sello. — Ante mí: Nicolás D. Cafferata. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1435 del registro 180 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Termas de Santa Teresita, Sociedad Anónima" expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Nicolás D. Cafferata. — La presente copia simple se expide para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Nicolás D. Cafferata (escribano).

Buenos Aires, marzo 21 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.554,— e.27|8 Nº 38.677 v.27|8|75

Berpa

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número setecientos cuarenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, a 4 de noviembre de 1974, ante mí, Escribana autorizante, comparecen los señores Fernando Berlingo, casado con Vicenta Romero, argentino, comerciante, de 39 años de edad, con cédula de identidad numero 3.801.460, domiciliado en la calle Remedios de Escalada de San Martín 215 de General Rodríguez, provincia de Buenos Aires; don Roque Panetta, casado con Catalina Militello, italiano, comerciante, de 36 años de edad, con cédula de identidad número 1.531.254, domiciliado en la calle Beruti 184 de Morón, provincia de Buenos Aires; y Jorge Adolfo Rodríguez, argentino, divorciado, de 43 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.245.706, domiciliado en la calle Sarmiento 1592; todos hábiles, los dos primeros de tránsito en ésta y el último vecino de esta ciudad. todos de mi conocimiento, doy fe, y dicen: 1. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "BERPA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraná número 462, tercer piso, departamento "E". — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Comerciales: Compraventa, importación, exportación, representación y|o consignación de materiales y bienes de la industria termo y electromecánicas. — Industriales: Instalaciones termo y electromecánicas. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos, representado por cinco mil acciones de pesos diez valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones deberán ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferido de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que

fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la sede social acciones de otras sociedades anónimas o títulos de la deuda pública, por un importe de más de pesos trescientos, o el equivalente en dinero efectivo, mientras dure la vigencia de sus mandatos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra en el día 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad a los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio, por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea bajo la vigilancia del(los) síndico(s). Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Fernando Berlingó, suscribe 1.250 acciones ordinarias de 5 votos, e integra pesos 3.125; Roque Panetta, suscribe 1.250 acciones ordinarias de 5 votos, e integra pesos 3.125, y Jorge Rodríguez, suscribe 2.500 acciones ordinarias de 5 votos e integra pesos 6.250. — Del capital social suscripto se ha integrado el 25 % en dinero efectivo y el saldo restante se integrará cuando lo disponga el Directorio y dentro del plazo no mayor de 2 años a contar de la fecha de la presente escritura. — Todas las acciones del capital suscripto son ordinarias, nominativas, no endosables y de diez pesos cada una. — III. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Fernando Berlingó; vicepresidente: Jorge Adolfo Rodríguez. Y el Organo Fiscalizador síndico titular: Antonio Elizalde; Síndico suplente: Carlos Raúl Gascón. — IV. — Se confiere poder especial a los doctores Carlos Raúl Gascón y|o Ismael César Novillo Quiroga a fin de que conjunta o indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la personería jurídica y la conformidad de la autoridad de contralor, e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo las escrituras públicas del caso que sean necesarias. — Presentes a este acto don Antonio Elizalde, argentino naturalizado, soltero, de 36 años de edad, contador público, Cédula de Identidad 4.430.868, domiciliado en la calle Sarmiento 1592 y Carlos Raúl Gascón, argentino, casado, abogado, de 50 años de edad, con Cédula de Identidad 2.314.854, domiciliado en la calle Paraná 462, tercero "E", mayores de edad, hábiles, vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento, doy fe, quienes exponen: Que aceptan los cargos que les fueron conferidos de Síndico titular y síndico suplente respectivamente, declarando además que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones del artículo 286 del Decreto Ley 19.550|72. — Leída y ratificada, firman por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — Gascón. — J. Rodríguez. — R. Panetta. — Elizalde. — F. Berlingó — Hay un sello. — M. Mayorga de Bergandi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1.363 del Registro 180 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente en cuatro sellos numerados correlativamente del cero dieciséis millones ciento cincuenta y cuatro mil setecientos treinta y seis al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a 20 de noviembre de 1974.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.071.— e.27|8 Nº 38.687 v.27|8|75

D. y A. M. De Antoni

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
AGROPECUARIA, FINANCIERA
E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 308 del 4 de diciembre de 1974, pasada ante el escribano Adolfo Enrique Ber, al folio 814 del Registro Nº 72 de Vicente López, provincia de Buenos Aires, a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de D. Y A. M. DE ANTONI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 13 de noviembre de 1964, bajo el número 2163, Fº 1, Lº 60, Tº "A" de Estatutos Nacionales, confirió poder especial a favor de don Julio Salvador Delfante, Esteban Borda, Arturo Máximo de Antoni y Dionisio de Antoni para que en su nombre y representación y actuando el señor Julio Salvador Delfante juntamente con cualesquiera de las otras personas, e intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e.27|8 Nº 38.678 v.27|8|75

S. A. Hollandsche Bank-Unie N. V.

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 10 de marzo de 1975, pasada al folio 340 del Registro 264 a cargo del escribano don Miguel P. C. Barbot, la SOCIEDAD ANONIMA HOLLANDSCHE BANK-UNIE N. V. (Banco Holandés Unido S. A.), con domicilio en la calle 25 de Mayo 81, Capital Federal y cuyo Estatuto Social fue inscripto en fecha 12 de enero de 1922, bajo el Nº 2, folio 30, libro 40, Tomo "B" de Estatutos Extranjeros, protocolizó el nombramiento de apoderado especial de la sucursal del banco en Buenos Aires, con autorización para firmar como tal para los demás establecimientos del banco en la República Argentina al señor Roberto Edvardo Gandman. — Que por escritura de fecha 10 de marzo de 1975, pasada al folio 356 del citado Registro y escribano, el relacionado banco protocolizó la revocatoria del poder otorgado al señor José Alfredo Groba, inscripto bajo el Nº 236, folio 335, libro 70 de poderes. — Que por escritura de fecha 17 de marzo de 1975, pasada al folio 393 del Registro 264 a cargo del relacionado escribano, el banco citado protocolizó la revocatoria del poder otorgado al señor Jesús Repila, inscripto bajo el Nº 402, folio 307, libro 72 de poderes. — Que por escritura de fecha 21 de marzo de 1975, pasada al folio 411 del citado Registro y escribano, el relacionado banco protocolizó el nombramiento de apoderado especial de la sucursal del banco en Buenos Aires, con autorización para firmar como tal para los demás establecimientos del banco en la República Argentina, al señor David Jorge Urbasos. — Que por escritura de fecha 24 de marzo de 1975, pasada al folio 417 del citado Registro y escribano el relacionado banco, protocolizó el nombramiento de apoderado especial de la sucursal del banco en Buenos Aires, con autorización para firmar como tal para los demás establecimientos del banco en la República Argentina, al señor Augusto Tuymans. — Que por escritura de fecha 24 de marzo de 1975, pasada al folio 421 del citado Registro y escribano, el relacionado banco protocolizó el nombramiento de apoderado general de la sucursal del banco en Buenos Aires, con autorización para firmar, como tal para los demás establecimientos del banco en la República Argentina, al señor Jean Maurice Gerard Vries.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 294.— e.27|8 Nº 38.650 v.27|8|75

Film Properties International B. V.

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Abraham Schellemberg con fecha 13 de agosto de 1974, bajo el Nº 169 al folio 591 del Registro Nº 240, a su cargo, se modificó el nombre de la sociedad que giraba en el Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de Norte América, con la denominación de "Compañía Inmobiliaria y Comercial Americana" por el de FILM PROPERTIES INTERNATIONAL B. V." habiendo esta sociedad por este mismo acto otorgado poder a favor del señor Hugo Stramer, con las facultades citadas en la escritura mencionada. — Raspado: giraba — Properties. Vale.

Buenos Aires, mayo 14 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.27|8 Nº 38.832 v.27|8|75

Empresa de Transportes Obispo San Alberto

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 165. — CONTRATO SOCIAL. — Empresa de Transportes Obispo San Alberto S. A. C. e I. — Adecuación a las normas del Decreto-Ley número 19.550|72. — Escritura número ciento sesenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la Rep. Argentina, el 20 de diciembre de 1974, ante mí, escribano autorizante, comparece Vicente Manuel Carbonara, argentino, nacido el 22 de junio de 1928, casado en primeras nupcias con doña Matilde Angela Pérez, con libreta de enrolamiento número 5.577.541, domiciliado en San Blas 1824 de esta ciudad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que manifiesta que concurre a este acto en su carácter de presidente de la Empresa de Transportes Obispo San Alberto, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, justificando: 1) La existencia legal de la misma y su personería mediante el contrato social formalizado por escritura de fecha 7 de agosto de 1967, pasada por ante el escribano de la ciudad de Lanús, provincia de Buenos Aires, don Bernardo Drucaroff, al folio 3206 del Registro número 89 a su cargo; posteriormente aclarada por escritura de fecha 6 de setiembre de 1967, pasada por ante la escribana doña Aída Mirman de Traiber, al folio 3759 del citado registro, cuyos primeros testimonios inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 10 de octubre de 1967, bajo el número 3007, al folio 237 del libro 63, tomo A de Estatutos Nacionales tengo a la vista y agrego a la presente fotocopias autenticadas. — 2) El carácter invocado, mediante: a) Acta de Asamblea General Extraordinaria número 12 de fecha 8 de setiembre de 1974, asentada al folio 65 del libro número 1 de Actas de Asambleas; y b) Acta de Directorio número 132 del 12 de setiembre de 1974, asentada al folio 195 del libro número 1 de Actas de Directorio, cuyos originales tengo a la vista, agregando a la presente fotocopias debidamente autenticadas, doy fe; y 3) Las facultades pertinentes, mediante: a) Acta de Asamblea General Extraordinaria número 8 de fecha 28 de abril de 1973; y b) Acta de Asamblea General Extraordinaria número 11 de fecha 14 de julio de 1974, cuyos originales también he tenido a la vista, doy fe; así como de que se agregan a la presente copias debidamente autenticadas. — El señor Carbonara, en el carácter invocado, continúa manifestando, que viene por la presente a dar cumplimiento a la resolución del Inspector General de Personas Jurídicas número 3579, de fecha 10 de octubre de 1974, mediante la cual se aprobó la reforma que —por adecuación al Decreto-Ley número 19.550|72— se efectuara al contrato social de la citada sociedad. — Agrega, que en cumplimiento de la mencionada resolución me hace entrega del expediente de la Inspección General de Justicia número 23.284|148.820, y requiere que el autorizante proceda a protocolizar el estatuto que corre de fojas 45 a 52, con las modificaciones de fojas 72 a 75 y 78, y la resolución de fojas 80, requerimiento que acepto y, en consecuencia, procedo a transcribir las partes pertinentes, que textualmente dicen: Título I. — Nombre, domicilio, duración. — Artículo Primero: Con la denominación de "EMPRESA DE TRANSPORTES OBISPO SAN ALBERTO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", queda constituida una sociedad anónima que se regirá por el presente estatuto y por las disposiciones legales en vigencia que le sean aplicables. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente Avenida José Fagnano 3641|3643, pudiendo por resolución del Directorio establecer sucursales, agencias y|o representaciones en el interior o exterior del país, con capital asignado o no. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a partir de la fecha que se inscriba el presente estatuto en el Registro Público de Comercio. — Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Comerciales: Transporte terrestre en general y en especial transporte público de pasajeros y carga, mediante la explotación de vehículos propios o de terceros y de concesiones de líneas de transportes públicos de pasajeros o carga, nacionales, provinciales, interprovinciales, comunales, intercomunales e internacionales, compra y venta, arriendo o subarriendo de colectivos, ómnibus y automotores en general, chasis, carrocerías y sus implementos y accesorios. Compraventa y|o permuta y|o consignaciones y representaciones de repuestos y accesorios, cubiertas, cámaras, motores, combustibles y lubricantes, así como productos y subproductos, mercaderías industrializadas o no y, en general, cualquier otro artículo para vehículos automotores, sin restricción ni limitación alguna; su importación y exportación, y las reparaciones de vehículos propios y ajenos; b) Industriales: Fabricación y elaboración de productos y subproductos metalúrgicos, químicos, plásticos, para vehículos automotores y, en especial, fabricación de chasis, motores, sus repuestos y accesorios, carrocerías para automotores, baterías, acumuladores de energía, neumáticos nuevos y reacondicionados. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica y podrá realizar y ejecutar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el mismo. — Título II. — Capital y acciones. — Artículo Quinto: El capital social es de 20.000 pesos (veinte mil), representado por 20.000 (veinte mil) acciones de un peso (un peso) valor nominal cada una. — Las acciones serán ordinarias, clase A o B, nominativas, no endosables. — El capital puede ser aumentado, por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley número 19.550|1972. En los aumentos de capital, la asamblea sólo podrá delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá. — Artículo sexto: Las acciones que emita la sociedad anónima podrán ser: a) Ordinarias clase A, con derecho a cinco (5) votos por acción; b) Ordinarias clase B, con derecho a un (1) voto por acción. — Artículo séptimo: Para la suscripción de las nuevas series de acciones tendrán preferencias los tenedores de acciones de igual clase a las que se emitan y en proporción al monto de sus tenencias. El derecho de preferencia para la adquisición de las acciones que se emitan deberán ejercerse en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la última publicación, que por tres (3) días se efectuará en el Boletín Oficial, anunciando la emisión. — Artículo octavo: Las acciones serán indivisibles no reconociendo la Sociedad más de un solo propietario por cada una de ellas y tanto ellas como los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550|72. Serán suscriptas por el presidente y el secretario y un síndico o un miembro del Consejo de Vigilancia. — Se pueden emi-

tir títulos representativos de más de una acción. — Artículo noveno: Si hubiere mora en la integración de las acciones o en el pago de una o más cuotas, por parte del accionista, dicha mora se producirá de pleno derecho y por el solo transcurso de los plazos establecidos y sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, el accionista moroso pagará un interés del dos por ciento (2 %) mensual desde la fecha en que debió pagar hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo, sin necesidad de interpelación o notificación alguna, se podrá ordenar la venta en remate público por persona competente que se designe, de los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso debiendo el comprador integrar las acciones en las condiciones de la emisión, transfiriéndole a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos de remate y los intereses adeudados y sin perjuicio de su responsabilidad por daños. En caso de que la venta de acciones no alcance a cubrir el valor nominal, el suscriptor responderá por el saldo deudor. Este procedimiento se aplica por igual a todos los accionistas en igual situación. — Artículo décimo: Para elevar el capital se podrá utilizar cualquiera de los procedimientos que a continuación se indican o combinando dos o más cualquiera de ellos: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General con exclusión de la reserva legal; b) Capitalizando total o parcialmente las utilidades aprobadas por la Asamblea Ordinaria; c) Capitalizando el excedente de valor que pudiera tener cualquier bien mueble o inmueble, derecho o concesión de que sea propietario la Sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y Balance General, cuyo excedente se demostrara mediante revaluación practicada en la forma que establece la autoridad competente; d) Apelando el aporte de nuevos capitales, por emisión de acciones; e) Por conversión de debentures que se hubieren emitido o de cualquier otro pasivo o cargo de la sociedad. — Artículo decimoprimero: La sociedad podrá contraer empréstito, en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures de obligaciones negociables. — Título III. — Dirección y administración. — Artículo decimosegundo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de cinco a siete miembros elegidos por la Asamblea de accionistas, la que asignará a los directores los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y vocales. — El mandato de los directores durará tres años, pudiendo ser reelectos indefinidamente y subsistirán en sus cargos hasta que sean remplazados. Cada director deberá depositar 100 (cien pesos) en efectivo en concepto de garantía. Para ser director se requiere tener la antigüedad de dos años como accionista. — Artículo decimotercero: El vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al presidente en caso de ausencia, renuncia o impedimento temporario o definitivo del mismo. Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director, pudiendo autorizarlo o votar en su nombre, si existiera quórum. — El Directorio contará con quórum, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. El presidente tendrá doble voto en caso de empate. — Artículo decimocuarto: La representación legal y la firma social será ejercida por el presidente o por el vicepresidente cuando lo sustituya; o por el vicepresidente y el director secretario actuando en forma conjunta y en ausencia de uno de ellos por intermedio de tres miembros del Directorio también actuando en forma conjunta. — Artículo decimoquinto: El Directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración inclusive cuenta con los poderes especiales que requieren los artículos 806, 839 y 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley número 5.965|1963. Sin que tenga carácter de limitativa, la siguiente enumeración, el Directorio podrá: a) Celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados y realizar todos los actos previstos en el artículo 4 de estos Estatutos, solicitar concesiones de toda clase, comprar, vender, permutar, ceder transferir, hipotecar, arrendar, gravar inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, derechos y acciones transar toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales demandar, querellar, comparecer en juicios ante cualquier autoridad judicial, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar, toda clase de letras de cambio pagarés, carta de porte y|o de crédito, conocimientos, cheques y otros efectos de comercio y realizar toda clase de operaciones en los Bancos, acordar las garantías normales del giro del negocio, dar y tomar en arriendo bienes aún por más de diez años, inscribir, construir y arrendar establecimientos comerciales y plantas industriales, afines de su objeto social; renunciar a plazos corridos y a prescripciones ganadas; b) Solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina o cualquier otro Banco oficial, mixto o privado existente o que se creare en el futuro, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos. — Establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con el Banco Central de la República Argentina, con la Administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo o tribunal nacional, provincial o municipal de naturaleza administrativa o judicial; c) Crear los empleos que estime necesarios y fijar sus remuneraciones y atribuciones, acordar gratificaciones al personal con cargo a gastos de ejercicio; d) Si el Directorio lo juzga conveniente podrá nombrar de su seno un director como gerente o asignar ese cargo a otra persona, accionista o no, con funciones específicas que tenga relación directa o inmediata con la dirección o administración de la sociedad, pagándole la correspondiente remuneración con cargo a gastos de ejercicio, ad referéndum de la primera Asamblea de accionistas que se celebre; e) Resolver la emisión de acciones y la de debentures, conforme las disposiciones estatutarias y reglamentaciones vigentes; f) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y resolver dentro de los diez días de recibidos los pedidos de asambleas que formulen los accionistas; g) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidade que surjan de balances conformados de acuerdo con lo establecido en el artículo 224 del Decreto Ley número 19.550|72; h) Otorgar poderes especiales y generales, judiciales o de administración, a favor de miembros del Directorio o terceras personas extrañas con expresas facultades para que los apoderados absuelvan posiciones y reconozcan documentos, en juicios, representando y comprometiendo a la Sociedad como si fuera su propio Directorio; i) En general realizar todos los actos y operaciones que tiendan al cumplimiento de los objetivos sociales. — Título IV Fiscalización. — Artículo decimosexto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Vigilancia y|o de la sindicatura prevista en los artículos 284 a 298 del Decreto Ley número 19.550|1972, según lo decida la Asamblea en cada caso. — Consejo de Vigilancia. — Estará integrado por tres a cinco accionistas con mandato por dos años. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares. Llevará un Libro de Actas. Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Vigilancia se llenarán por los suplentes que la asamblea designó y en el orden de su elección; de no ser posible la actuación de suplentes, la asamblea de accionistas designará nuevos titulares hasta completar el período. Los miembros del Consejo de Vigilancia designarán en su primera reunión de entre ellos un presidente. — Funcionará el Consejo dé Vigilancia con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — El presidente del Consejo de Vigilancia tendrá doble voto en caso de empate. Serán funciones del Consejo de Vigilancia: a) fiscalizar la gestión del Directorio. Puede examinar la contabilidad social, los bienes sociales, realizar arqueos de Caja, recabar informes sobre contratos celebrados o en trámites de celebración aún cuando no excedan de las atribuciones del Directorio; b) convocará la Asamblea cuando estime conveniente o lo requieran los accionistas, conforme al artículo 236 del Decreto Ley número 19.550|72; c) presente a la asamblea sus observaciones sobre la memoria del Directorio y los estados contables sometidos a consideración de la misma; d) designar una o más comisiones para investigar o examinar cuestiones o denuncias de accionistas o para vigilar la ejecución de sus decisiones; e) las demás funciones o facultades atribuidas por el Decreto Ley número 19.550|72 a los síndicos. — El Consejo de Vigilancia contratará una auditoría anual y su informe sobre los estados contables se someterá a la Asamblea, sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar el Consejo. — Sindicatura: Estará a cargo de tres síndicos titulares, por el término de dos años. La Asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. La "Comisión Fiscalizadora" llevará un libro de Actas. Las vacantes que se produzcan en la "Comisión Fiscalizadora" se llenarán con los suplentes que la Asamblea designó y en el orden de su elección; de no ser posible la actuación de suplentes, la asamblea de accionistas designará nuevos titulares hasta completar el período. Los miembros de la "Comisión Fiscalizadora" designarán en su primera reunión de entre ellos un presidente. Funcionará la "Comisión Fiscalizadora" con la presencia de la mitad más uno de los miembros que la componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — El presidente tendrá doble voto en caso de empate. La "Comisión Fiscalizadora" tiene las siguientes atribuciones y deberes: 1) Fiscalizar la administración de la sociedad, a cuyo efecto examinará los libros y documentación siempre que lo juzgue conveniente y, por lo menos, una vez cada tres meses. — 2) Verificar en igual forma y periodicidad las disponibilidades y títulos valores, así como las obligaciones y su cumplimiento, igualmente puede solicitar la confección de balances de comprobación. — 3) Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del directorio, del comité ejecutivo y de la asamblea, a todas las cuales debe ser citada. — 4) Controlar la constitución y subsistencia de la garantía de los directores y recabar las medidas necesarias para corregir cualquier irregularidad. — 5) Presentar a la asamblea ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la sociedad, dictaminado sobre la memoria, inventario, balance y estado de resultados. — 6) Suministrar a los accionistas que representen no menos del dos por ciento del capital, en cualquier momento que éstos lo requieran, información sobre las materias que son de su competencia. — 7) Convocar a asamblea extraordinaria, cuando lo juzgue necesario y a asamblea ordinaria o asambleas especiales, cuando omitiere hacerlo el directorio. — 8) Hacer incluir en el orden del día de la asamblea los puntos que considere procedentes. — 9) Vigilar que los órganos sociales den debido cumplimiento a la ley, estatuto, reglamento y decisiones asambleárias. — 10) Fiscalizar la liquidación de la sociedad. — 11) Investigar las denuncias que les formulen por escrito accionistas que representen no menos del dos por ciento del capital, mencionarlas en informe verbal a la Asamblea y expresar acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que correspondan. — Convocará de inmediato a la asamblea para que resuelva al respecto, cuando la situación investigada no recibe del Directorio el tratamiento que conceptúa adecuado y juzgue necesario actuar con urgencia. — Título V. — De las Asambleas. — Artículo décimo séptimo. — Las Asambleas ya sean ordinarias o extraordinarias se citarán en primera convocatoria mediante publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial con diez días de anticipación a la fecha designada para aquélla y en un diario de mayor circulación general en la República. — En segunda convocatoria las publicaciones se harán durante tres días con ocho de anticipación. — Las asambleas pedidas por accionistas conforme al artículo 236 del Decreto Ley número 19.550|72 deberán ser convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo décimo octavo. — Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum en la primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de las acciones con derecho a voto y en la segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes. — Las Asambleas Extraordinarias tendrán quórum en la primera convocatoria con la presencia de los accionistas que representen el sesenta por ciento (60 o|o) de las acciones con derecho a voto y para la segunda convocatoria con la concurrencia de accionistas que representen el treinta por ciento (30 o|o) de las acciones con derecho a voto. — Las Resoluciones serán tomadas por mayoría asoluta de los votos presentes. — En los casos del artículo 244 del Decreto Ley número 19.550|72, cuarto párrafo, se estará a lo dispuesto en el mismo. — Las acciones tendrán derecho a los votos que se determinan en el artículo 6. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas exclusivamente por accionistas, siendo suficiente el otorgamiento de mandato en instrumento privado, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria, remitida al Directorio. — Cada accionista no podrá representar más de dos. — Para la elección de los Síndicos y|o del Consejo de Vigilancia, cada acción, sin distinción de clase, confiere derecho a un voto. — Título VI: Balance y Dnstribución de Utilidades. — Artículo décimo noveno. — El ejercicio económico terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Esta fecha podrá ser variada por la Asamblea Ordinaria. — El Inventario y Balance General se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones legales reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las provisiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la sociedad. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General, serán distribuidas en la siguiente proporción: a) En primer término se deducirá el 5 por ciento para reserva legal hasta alcanzar el 20 por ciento del capital social; b) La retribución que fije al Asamblea al Directorio, Síndicos y|o Consejo de Vigilancia. — El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio incluidos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del veinticinco por ciento de las ganancias. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de algunos directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje antes indicado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas, por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto incluirán el asunto como uno de los puntos del Orden del Día; c) Las reservas facultativas que fije la Asamblea; d) Las restantes utilidades se distribuirán como dividendos entre los accionistas de la Sociedad. — En los casos de acciones suscriptas durante el ejercicio que no estuvieran totalmente integradas a su terminación, el Dividendo será proporcional al importe de cada suma pagada y al tiempo transcurrido desde la fecha de pago. — Artículo vigésimo. — Los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha fijada para el pago quedarán prescriptos a favor de la sociedad. — Título VII: Disolución y liquidación. — Artículo vigésimo primero. — La disolución y liquidación de la sociedad tendrá lugar en los casos previstos por el artículo 94 del Decreto Ley número 19.550|72 y en tales casos la Asamblea designará uno o más liquidadores que podrán ser o no miembros del Directorio. — El producto líquido deberá tener la siguiente prelación: a) Abonar el valor integral de las acciones clase "A" y "B"; b) Abonar los dividendos de las acciones; c) Si hubiere remanente se dividirá proporcionalmente entre los accionistas poseedores de acciones en proporción a la parte de las mismas que hubieren integrado. — La liquidación estará bajo la vigilancia del Síndico y con la intervención de la Comisión de Vigilancia. — Artículo vigésimo segundo. — Todo caso no previsto en estos estatutos será resuelto de acuerdo a las disposiciones del Decreto ley número 19.550|72 y leyes especiales sobre la materia. — Cualquier desacuerdo que surgiere respecto a la interpretación de estos estatutos con accionistas que representan más del 5 por ciento del capital social será resuelto por la Asamblea Ordinaria la que deberá ser convocada por el Directorio dentro de los diez días de formulado el pedido. Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 10 Oct. 1974. — Visto: El expediente Nº 23.284|148.820, atento lo citado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Especiales, en Comandita por Acciones y Extranjeras a fs. 79 y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fojas 45 a 52 con las modificaciones de fojas 72 a 75 y 78, la reforma introducida en el contrato social de "Empresa de Transportes Obispo San Alberto, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 28 de abril de 1973 ratificada por la de fecha 14 de julio de 1974. — Artículo 2º. Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Hay una firma ilegible. — Un sello dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.579. — Hay un sello: I. G. P. J.; dos iniciales. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Leída, se ratifica de su contenido y firma de conformidad, por ante mí, doy fe. — Miguel C. Rentería, escribano.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.178 e.27|8 Nº 38.691 v.27|8|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Emilia Sarandi

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 1.729. — Cesión de cuotas sociales. — Entre Ríos, S. A. A. C. M. F., a Alejandro Ferruzzi. — Adecuación de contrato social. — Emilia Sarandí, S. C. A. — Número quinientos treinta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a once de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, comparecen: don Juan Bautista Innocenti, italiano, de 69 años de edad, cédula de identidad número 3.635.098, casado, comerciante, domiciliado en Gaspar Campos 625, Vicente López, provincia de Buenos Aires, y don Pedro Nardi, italiano, de 31 años de edad, cédula de identidad número 8.421.082, soltero, agrimensor, domiciliado en Grecia 4781, Capital Federal, personas de mi conocimiento, doy fe. — El señor Innocenti concurre en su carácter de presidente del directorio de "Entre Ríos, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Mandataria y Financiera", con domicilio en Corrientes 327, piso 7, Capital Federal, constituida por escritura de fecha 11 de diciembre de 1969, pasada ante el escribano del partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, don Marcelo Lozada, al folio 2.094 del Registro 20, inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de febrero de 1970, bajo el número 224, al folio 457 del libro 69, tomo A, de estatutos nacionales, de la que se agregó copia autenticada al folio 4.459, protocolo de 1972, de este mismo registro. — El señor Innocenti acredita el carácter invocado con las actas de asambleas y de directorio que en copia autenticada agrego a la presente. — La autorización para este otorgamiento surge del acta de directorio que agrego a la presente y que más adelante se mencionará. — El señor Nardi concurre: a) En su carácter de apoderado de doña Alejandra Ferruzzi, italiana, de 19 años de edad, emancipada y autorizada para el ejercicio de actividades comerciales, mediante decreto del tribunal de Ravenna, Italia, de fecha 17 de mayo de 1973, pasaporte italiano número 5.126.966|P, ama de casa, soltera, domiciliada en vía XIII, Giugno 8, Ravenna, Italia, a mérito del poder que ésta le otorgó el 13 de marzo de 1974 ante el escribano de Ravenna, Italia; don Gian Paolo Toscano, protocolo por escritura de fecha 24 de mayo de 1974, pasada ante mí al folio 1.288 de este mismo protocolo; b) en su carácter de apoderado de doña Elisa Fusconi, italiana, de 63 años de edad, pasaporte italiano número 3.216.353|P, ama de casa, casada en primeras nupcias con don Serafín Ferruzzi, domiciliada en vía XIII, Giugno 8, Ravenna, Italia, a mérito del poder que ésta le otorgó el 18 de junio de 1973 ante el escribano de Ravenna, Italia, don Gian Paolo Toscano, protocolizado por escritura de fecha 15 de mayo de 1974, pasada ante mí al folio 1.176 de este mismo protocolo. — Y en tal carácter los comparecientes expresan: Que por escritura de fecha 10 de octubre de 1966, pasada ante el escribano de esta Capital, don Ernesto M. Miguens, al folio 3.448 del registro 84, inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de noviembre de 1966, bajo el número 2.212, al folio 448, del libro 240 de contratos públicos, de la que agrego a la presente copia autenticada, fue constituida una sociedad comercial denominada Emilia Sarandí, Sociedad en Comandita por Acciones, entre la sociedad anónima denominada "Compañía Australiana Mercantil Tierras y Finanzas Limitada" (Australian Mercantile Land and Finance Company Limited), en carácter de socia comanditada, y la sociedad anónima denominada "Las Cabezas Estancia Company Limited" (Compañía Estancia Las Cabezas Limitada), en carácter de socia comanditaria. — Que por escritura de fecha 26 de diciembre de 1969, pasada ante el mencionado escribano Lozada, al folio 2.284 del registro 20, inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de mayo de 1970 bajo el número 549, al folio 248 del libro 248 de contratos públicos, de la que agrego a la presetne copia autenticada, "Australian Mercantile Land and Finance Company Limited" (Compañía Australiana Mercantil Tierras y Finanzas Limitada) cedió a "Entre Ríos, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Mandataria y Financiera", la cuota de capital comanditado que tenía y le correspondía en la sociedad. — Que dicha cesión de cuotas fue realizada con la conformidad del entonces socio comanditario, señor Horacio Jorge Castro. — Que en la actualidad los únicos integrantes de la sociedad son "Entre Ríos, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Mandataria y Financiera", en carácter de socia comanditada, y doña Elisa Fusconi en carácter de única socia comanditaria, carácter que el señor Nardi acredita mediante la exhibición de títulos representativos de seis mil ochocientas acciones de capital comanditario. — Que el directorio de "Entre Ríos, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Mandataria y Financiera", en sesión celebrada el 19 de octubre de 1973, de la que agrego a la presente copia autenticada, resolvió ceder las cuotas de capital comanditado que tenía y le correspondían en Emilia Sarandí, Sociedad en Comandita por Acciones, a favor de doña Alejandra Ferruzzi, por el precio de quince pesos. — Que los accionistas de Emilia Sarandí, Sociedad en Comandita por Acciones, reunidos en asamblea general extraordinaria celebrada el 22 de octubre de 1973, de la que agrego a la presente copia autenticada prestaron conformidad con la cesión de cuotas de capital comanditado a efectuarse por parte de la socia comanditada

— A continuación se transcriben las constancias del libro "depósito y registro de accionistas", relativo a la referida asamblea: "Asamblea general etxraordinaria del 22 de octubre de 1973. — Número de orden. — Fecha. — Año 1973. — Día, mes. — Accionista (Nombres completos y apellido). — Representante (Nombres completos y apellido). — Cantidad de acciones o certificados. — Número de los títulos. — Acciones o certificados. — Capital $. — Cantidad de votos. — Firmas. — 1 18 octubre: Elisa Fusconi, Pedro Nardi, 6.800, 1 al 46, 68.000.—; 6.800; Pietro Nardi. — 2) 18 octubre: Entre Ríos, S. A. A. C. M. y F., Juan Bautista Innocenti, 1, socio solidario, 10.—; 1. Juan Innocenti. — 68.010.—; 6.801. — El día 22 de octubre de 1973, siendo las 12 horas, se procede al cierre del presente registro de asistencia con la presencia de un accionista y el socio solidario, representando la totalidad del capital social, con derecho a 6.801 votos. — Juan Innocenti. — Pietro Nardi. — Es copia fiel, doy fe. — En vitrud de todo lo precedentemente expuesto, el señor Innocenti, en representación de "Entre Ríos, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Mandataria y Financiera", cede a doña Alejandra Ferruzzi, la cuota de capital comanditado de diez pesos, que su representada tiene y le corresponde en Emilia Sarandí, Sociedad en Comandita por Acciones. — Esta cesión se realiza por el precio de quince pesos, que el señor Innocenti declara haber sido percibidos por su representada antes de este acto, por cuya suma otorga a la cesionaria recibo y carta de pago, y le transmite todos los derechos que su representada tenía sobre la cuota cedida. — Don Pedro Nardi, en representación de la única socia comanditaria, doña Elisa Fusconi, presta conformidad con esta cesión. — En este estado, don Pedro Nardi, en representación de la única socia comanditada, doña Alejandra Ferruzi, y de la única socia comanditaria, doña Elisa Fusconi, resuelve modificar el contrato social adecuándolo a las disposiciones legales vigentes, el que en lo sucesivo quedará redactado en la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad se denomina EMILIA SARANDI, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Tiene su domicilio legal y sede social en la Ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle 392, piso 7. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años a contar del 1º de noviembre de 1966. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse a operaciones agropecuarias mediante explotaciones agrícolas, ganaderas, de granja, de tambo, curtiembre, frutícolas y forestales en general; explotación de colonias agrícolas y ganaderas; cría de ganado de todo tipo y especie; explotación de invernadas y de cabañas para producción de animales de raza; compra y venta de haciendas, cereales, oleaginosos y demás frutos, productos y subproductos agropecuarios, depósito y consignación de los mismos; compraventa, importación, exportación, elaboración, transformación, distribución y consignación de toda clase de productos agropecuarios y forestales. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con el objeto social. — Artículo Cuarto: El capital social es de sesenta y ocho mil diez pesos, que corresponden: sesenta y ocho mil pesos al capital comanditario, dividido en seis mil ochocientas acciones ordinarias nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción, y diez pesos al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido integrado mediante la transferencia en absoluta propiedad y dominio de cinco lotes de campo que formaban parte del establecimiento denominado "Las Cabezas", ubicado en el cuarto distrito del departamento Gualeguay, de la provincia de Entre Ríos, designados en los planos números 7054, 7055, 7057, 7058 y 70 9, del año 1934, como lotes números siete, ocho, diez, once y doce, con las siguientes superficies: lote siete: mil seiscientas noventa y dos hectáreas, nueve áreas, cuarenta y seis centiáreas; lote ocho: doscientas noventa y cinco hectáreas; siete áreas; lote diez: dos hectáreas; lote once: diecisiete hectáreas ochenta y ocho áreas, ochenta centiáreas; lote doce: ciento once hectáreas setenta áreas. — El capital comanditado ha sido integrado en dinero. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo, según el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72.

— Los accionistas gozan de derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones, en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el señor Pedro Nardi, quien actuará con el carácter de gerente durante todo el plazo de duración de la sociedad, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Entre Ríos, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inslusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley número 19.550|72, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose, en su caso, en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la citada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria.

— Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del computo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos, valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores, si fueran varios, o en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea, a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) a remuneración de administradores y síndico; c) el saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — El autorizante hace constar que los comparecientes han exhibido cédula fiscal vigente de Emilia Sarandí, sociedad en Comandita por Acciones, de la que resulta que está inscripta en el impuesto a los réditos con el número 2.423-010- y cédula fiscal vigente de Entre Ríos, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Mandataria y Financiera, de la que resulta que está inscripta en el impuesto a los réditos con el número 12.034-0[illegible]-7. — Se agrega también a la presente copia autenticada del acta de asamblea de "Emilia Sarandí, Sociedad en Comandita por Acciones", de fecha 20 de setiembre de 1973, de la que resulta la elección del señor Enrique Miguel Nissensohn en carácter de síndico titular. — Presente también a este acto don Enrique Miguel Nissensohn, argentino, naturalizado, de 38 años de edad, libreta de enrolamiento número 7.603.443, contador público, casado, domiciliado en Alvarez Jonte 3027, piso 6º, departamento A, Capital Federal, persona de mi conocimiento, doy fe, manifiesta: Que ratifica su aceptación al cargo de síndico titular de Emilia Sarandí, Sociedad en Comandita por Acciones. — Leída que les fue, se ratifican y firman, doy fe. — Juan B. Innocenti. — Pedro Nardi. — Enrique M. Nissensohn. — Hay un sello — Ante mí: E. Díaz (Escribana). — Entrelíneas: ordinarias. Vale.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.918 e.27|8 Nº 38.327 v.27|8|75

Victoriar

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo Marcelo Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Abraham Schellemberg, con fecha 23 de octubre de 1972, el señor Chaim Srul Davidzon vende, cede y transfiere a favor del señor Juan Amadeo Gramano la totalidad de sus derechos al aporte de capital colectivo comanditado de quinientos pesos Ley número 18.188, que tiene y le corresponde en la sociedad "Victoriar, Sociedad en Comandita por Acciones". — Esta cesión se verifica por la suma total de quinientos pesos Ley Nº 18.188. — Como consecuencia de la presente cesión y transferencia el cedente renuncia a su calidad de socio colectivo administrador de la sociedad. — Adecuación de Contrato: "Victoriar, Sociedad en Comandita por Acciones". - Escritura Número Trescientos Veintitrés. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: por una parte, don Juan Amadeo Gramano, casado en primeras nupcias, argentino, de cuarenta y dos años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número cinco millones ciento cincuenta y un mil ochenta y nueve, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número mil quinientos sesenta y seis, decimocuarto piso, departamento B; por la otra parte lo hace doña Aracoli Noemí Russomanno de Gramano, casada en primeras nupcias, de treinta y cuatro años de edad, argentina, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones seiscientos veintiséis mil novecientos setenta y cinco, domiciliada en la calle Hipólto Yrigoyen número mil quinientos sesenta y seis, decimocuarto piso, departamento B; y por otra parte, doña Mabel Gladys Zambaglione de Barabino, casada en primeras nupcias, argentina de treinta y ocho años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número siete millones trescientos veinticinco mil novecientos setenta y cuatro, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen número mil quinientos sesenta y seis, decimocuarto piso, departamento B. — Los tres son vecinos, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que los tres son únicos y exclusivos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Victoriar, Sociedad en Comandita por Acciones", constituida el veintiuno de julio de mil novecientos se-

senta y siete por escritura otorgada ante el escribano de esta Ciudad, don Francisco Javier Ruiz de Luque, al folio ciento setenta y tres, protocolo de ese año, del registro número trescientos cincuenta y ocho, a su cargo, cuyo testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio el cuatro de agosto del citado año, bajo el número dos mil ciento sesenta y ocho, folio trescientos cuarenta y siete, libro doscientos cuarenta y tres, de contratos públicos. — Su vigencia se de noventa y nueve años, a contar de la fecha de su constitución, con el capital y demás cláusulas que resultan del citado contrato, que tengo a la vista, de que certifico. — Agregan los comparecientes: a) Con fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y dos, por escritura otorgada ante el autorizante, al folio doscientos veinticuatro, protocolo de ese año, de este registro, a mi cargo, los entonces componentes de la sociedad de que se trata confirmaron la constitución de la misma en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos setenta de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — El testimonio de esa confirmación, previa aprobación por la Inspección General de Personas Jurídicas, fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de setiembre de mil novecientos setenta y dos, bajo el número quinientos cuarenta y ocho, folio ciento dos, libro doscientos cincuenta, de contratos públicos, que también tengo a la vista, doy fe; b) por otra escritura de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y dos, formalizada ante el autorizante al folio quinientos cuarenta y cuatro, protocolo respectivo, de este registro, el socio, entonces comanditado, don Chaim Srul Davidzon, cedió y transfirió a favor de don Juan Amadeo Gramano la totalidad de los derechos al aporte del capital colectivo comanditado que el cedente tenía y le correspondía en la sociedad de referencia. — Las únicas socias comanditarias, doña Araceli Noemí Russomanno de Gramano y doña Mabel Gladys Zambaglione de Barabino, dieron su conformidad por dicha escritura para la cesión que se operó; c) sometida para su aprobación esa cesión y transferencia de derechos, a que se alude en el punto anterior, ante la Inspección General de Personas Jurídicas por expediente número dos mil ochocientos cincuenta y tres, y proyectada en ese expediente la adecuación del contrato de constitución de dicha sociedad, conforme a lo dispuesto por el Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, después de la tramitación pertinente, la citada Inspección General de Personas Jurídicas, por resolución de fecha primero de octubre del año en curso, decidió autorizar se eleve a escritura pública las modificaciones aprobadas al contrato de esa sociedad, conforme al texto que copiado dice así: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "VICTORIAR, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Ayacucho Nº 1977, 12 piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, a contar del 21 de julio de 1967. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero, las siguientes operaciones: Comerciales: Compraventa, importación, exportación o negociación de automotores en general, repuestos y servicio de dicho ramo, así como representaciones, comisiones y consignaciones. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcciones, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal. — Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. — Financieras: Aporte de capitales de comercio, industrias o explotaciones constituidas o a constituirse, préstamos de dinero con o sin garantías reales y|o con la constitución y transferencia de derechos reales. — Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos de comercio inherentes a su objeto, sin limitación alguna, inclusive hipotecar, prendar bienes muebles, inmuebles y semovientes, constituyendo toda clase de derechos reales, cederlos y transferirlos. — Queda expresamente establecido que quedan excluidas las operaciones comprendidas dentro de la Ley Nº 18.061. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos, que corresponde diecinueve mil quinientos pesos, al capital comanditario, dividido en 1.950 acciones ordinarias nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos cada acción. — Y quinientos pesos corresponde al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: doña Araceli Noemí Russomanno de Gramano, nueve mil setecientos cincuenta pesos, y está representado por las acciones numeradas del uno al novecientos setenta y cinco inclusive; doña Mabel Gladys Zambaglione de Barabino, aportó nueve mil setecientos cincuenta pesos, y está representado por las acciones numeradas del novecientos setenta y seis a la mil novecientos cincuenta inclusive. En tanto que el capital comanditado, que comprende acciones nominativas no endosables, ha sido aportado por don Juan Amadeo Gramano. — Todos los aportes fueron integrados en su totalidad y las acciones con la firma del socio comanditado se hallan en poder de cada aportante. — Artículo Quinto: El capital podrá ser aumentado hasta cien mil pesos, conforme lo dispone el artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Los socios, sin excepción, tendrán preferencia para suscribir en proporción a sus tenencias a las acciones a emitirse, dentro del plazo de 30 días posteriores a la última publicación, que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado, a quien se se designa desde ya para ese cargo, quien tendrá el uso de la firma social para todos los actos sociales, sin excepción y con las más amplias facultades, estampando en cada caso su firma personal precedida por la denominación social. — En tal carácter el socio comanditado, a los efectos de la administración, podrá: a) Adquirir el dominio o condominio de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones u otros valores por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título, oneroso o gratuito, y transferir el dominio o condominio de los bienes sociales, ya sea por venta, permuta o por cualquier otro título oneroso, o gravarlos con hipotecas, prendas, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para satisfacer y percibir los precios, y en los casos de prendas e hipotecas o cualquier otro derecho real, pactar las cláusulas, intereses y demás condiciones que consideren necesarias; b) celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, prorrogarlos, ampliarlos o rescindirlos; c) hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; d) dar o tomar dinero prestado a interés, de establecimientos bancarios, comerciales y de particulares, estableciendo las formas de pago y tasas de interés; e) realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones y documentos de crédito, con o sin garantías personales o reales y constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituidos a nombre de la sociedad o durante la vigencia de este contrato; f) constituir, aceptar o transferir derechos reales, cancelarlos total o parcialmente; g) comparecer en juicios por sí o por medio de apoderados ante los jueces o tribunales de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y todo otro género de pruebas, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones o quitas; h) formular protestos y protestas, rectificar, ratificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias; i) conferir poderes generales de administración o especiales y revocarlos; j) otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren indispensables para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas preinsertas o que se relacionen con la administración social. — El socio administrador durará en sus cargos por el término de tres años. — Artículo Séptimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley número 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo días, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente, en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley Nº 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Noveno: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos, valor nominal, cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Décimo: Las asambleas serán presididas por el administrador designado o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las que deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Queda expresamente establecido que siendo las actuales acciones en circulación al portador, para participar de las asambleas los socios deberán efectuar su depósito previo con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto, en la sede social. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada donde conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — Artículo Undécimo: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) a remuneración de administrador; c) el saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Duodécimo: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Los firmantes, en su calidad de únicos socios componentes de "Victoriar, Sociedad en Comandita por Acciones", al obligarse recíprocamente al cumplimiento fiel del presente contrato, autorizan a don Juan Amadeo Gramano, don Alberto Gaozza y don Secondino Martínez, para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de este acta en el Registro Público de Comercio". — "Aceptan designaciones: Presentes los señores don Juan María Manganiello, casado, argentino, nacido el día 12 de enero de 1927, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.932.128, domiciliado en la calle Ayacucho Nº 1977, 12 piso, de esta Capital; y don Juan José Barabino, casado, argentino, nacido el día 29 de febrero de 1932, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número 4.945.121, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1566, 13 piso, departamento B, Capital Federal, quienes manifiestan que concurren al solo efecto de prestar su conformidad a todo lo expuesto precedentemente, y a la adecuación en trámite de aprobación, y aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente, para los que respectivamente fueron designados. — Asimismo, se acompaña acta de la asamblea general extraordinaria número 1, celebrada el día 3 de mayo de 1974, donde resulta la designación de socio administrador, designación de síndico titular y síndico suplente, duración de los cargos, cambio de domicilio de la sociedad y designación de dos socios para aprobar y firmar el acta. — Saludan al Sr. Inspector atte. — J. A. Gramano. — Araceli G. de Gramano. — Mabel G. Z. de Barabino. — J. Manganiello. — J. Barabino. — Hay un sello: A. Schellemberg. — Buenos Aires, junio 26 de 1974. — En mi carácter de escribano, titular del Registro Notarial Nº 240, de esta Capital, certifico que: 1º) Las firmas del documento adjunto fueron puestas en mi presencia por don Juan José Barabino, titular de Libreta de Enrolamiento número 4.945.121; y don Juan María Manganiello, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.932.128, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 659 y 660 del libro Nº uno. — Hay un sello: A. Schellemberg". — Es copia fiel, doy fe, asegurando los comparecientes la plena vigencia de los contratos citados y actuación transcriptas, y en el carácter invocado de ser únicos y exclusivos componentes de la sociedad "Victoriar, Sociedad en Comandita por Acciones", por este acto declaran protocolizada la adecuación del contrato respectivo, cuyo texto aprobado dan por reproducido en este lugar a sus efectos. — Dejan constancia que no hubo aumento de capital social ni prórroga de plazo de vigencia, por tanto esta escritura no se halla alcanzada por la ley de sellos, y pídon se expida testimonio a los efectos legales del caso. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman ante mí, doy fe. — J. A. Gramano. — Araceli R. de Gramano. — Mabel G. Z. de Barabino. — Hay un sello. — Ante mí: A. Schellemberg. — Entrelíneas: Ayacucho 1977, 12 piso, Vale. — Buenos Aires, mayo 14 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.834 e.27|8 Nº 38.400 v.27|8|75

Amata

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"QUE POR ACTA del 15 de noviembre de 1973, protocolizada ante el escribano Alejandro Arias, según escritura Nº 676, del 30 de noviembre de 1973, aprobada por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 340, del 10 de mayo de 1974, AMATA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, inscripta bajo el Nº 3.723, folio 86, libro 244, de contratos públicos el 11 de diciembre de 1967, ha quedado disuelta, acordándose la adjudicación de la unidad Nº 16, piso 16, en propiedad horizontal, de la finca José Hernández 1857, en proporción a los capitales comanditado y comanditario, habiendo sido designados liquidadores en forma indistinta los señores José María Oudruy y Olindo Humberto Colamarino. — Buenos Aires, mayo 14 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119 e.27|8 Nº 38.443 v.27|8|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consultores

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ciento cuarenta y nueve. — Modificación de contrato; "Consultores, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí Escribano Público, comparecen don Jorge Alfredo Fernández de la Torre, casado, argentino, Despachante de Aduana, de 35 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.451.484, domiciliado en la calle Cuba número 1813, de esta ciudad; y don Mario Romero, casado, argentino, comerciante, de 36 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.206.654, domiciliado en la calle Deheza número 2278, de esta ciudad; ambos son hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que son los únicos socios integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Consultores, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por documento privado del 2 de junio de 1970, la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio el 14 de julio siguiente bajo el número 1.316, folio 82, libro 59 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Tengo a la vista testimonio de dicho contrato, agregando fotocopia autenticada del mismo a la presente, doy fe, y de la que surge: a) Que la Sociedad se constituyó por el término de 5 años a partir de 2 de mayo de 1970; b) Que el capital social se fijó en la suma de 40.000 pesos, dividido en 400 cuotas de 100 pesos cada una, que los socios suscribieron por par-

tes iguales; c) Que la dirección y administración está a cargo de ambos socios en forma indistinta en su carácter de gerentes. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que han resuelto adecuar el aludido contrato al Decreto Ley 19.550|72, prorrogar su plazo de duración y aumentar el capital social en 100.000 pesos más con aporte de utilidades según surge del balance general al 30 de abril de 1974, que firmado por las partes se anexa a la presente. — En consecuencia la sociedad continuará su giro social bajo las siguientes cláusulas: Primera: Continuará girando bajo la razón social de "CONSULTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en la calle Corrientes número 545, piso 10, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país y en el exterior. — Tercera: Tendrá una duración de 20 años a partir del 2 de mayo de 1970, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento cuarenta mil pesos, dividido en 1.400 cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales según balance. — Quinta: El objeto de la sociedad consiste en el asesoramiento, consultoría y demás actividades atinentes con la importación y exportación de mercaderías ante la Aduana de esta Capital. — Representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos e intermediación comercial, referente al mismo objeto. — Sexta: La sociedad será administrada por los dos socios gerentes. — Quedan nombrados al efecto ambos socios quienes tendrán también la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualquiera de ellos. — Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula quinta, la sociedad podrá realizar, por intermedio de sus socios gerentes, todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales, operar con todos los bancos oficiales y particulares y con cualquier institución de crédito; otorgar y solicitar créditos; comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; inscribir a la sociedad como acreedor prendario; presentarse a licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas, como así también todos los actos previstos en el artículo 1.831 del Código Civil, que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto sin limitación de ninguna naturaleza, que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Octava: Anualmente, cada 30 de abril, será practicado un Inventario y Balance General de los negocios sociales. — Previa deducción del veinte por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas, serán repartidas entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma forma. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. — La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Decimaprimera: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. — Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos y asentadas en el libro de actas sociales y suscriptas por los socios. — Asimismo se asentará en el libro de Actas, la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Decimasegunda: El socio que desee retirarse de la sociedad, deberá preavisar al restante, en forma fehaciente con noventa días de anticipación. — Para establecer los haberes del saliente, se practicará un Inventario y Balance General cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. — Una vez establecidas las mismas serán abonadas al saliente en la forma como se convendrá en ese entonces de común acuerdo. — Décima Tercera: en caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, la sociedad se disolverá. — El socio restante podrá formalizar nuevo contrato con los herederos, derecho-habientes del causante, debidamente declarados, previa unificación de personería o en su defecto abonarle sus haberes en la forma como se estipula en la cláusula anterior. — Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia, en la instancia que fuere, que los socios suscribieron por parte una, será resuelto por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero, cuyo fallo al serle requerido, por ser necesario será inapelable. — Décima Quinta: Cualquier situación no prevista, ante el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|1972, en especial y por las del Código de Comercio y Civil en su caso. — En la forma expuesta dejan protocolizada la modificación del citado contrato. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí. — René Marcelo Recondo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 513 del Registro Nº 108 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — René Marcelo Recondo, escribano. — Balance general al 30 de abril de 1974. — Ejercicio Nº 4, iniciado el 1º de mayo de 1973. — Activo — Activos corrientes — Disponibilidades — Caja 6.425,70 — Bancos 136.269,94 — 142 — 595 — 64 — Créditos — Por servicios préstamos 218.602,93 — Dirección General Impositiva — Retención réditos 21.729,21 — Cuentas personales socios 80.307,29 — 320.639,43 — 463.335,07 — Total del activo corriente — Activos no corrientes — Bienes de uso (Anexo "A" 132.129,50 — Menos — Amortizaciones acumuladas 31.152,98 — 101.076,52 — Total 564.411,59 — Pasivo — Pasivos corrientes — Deudas comerciales — Servicios por cuenta de terceros 64.391,88. — Documentos a pagar 39.286,90 — Anticipos de clientes 113.062,43 — Varios — 2.897,84 — 219.638,15 — Transporte 219.638,15 — Bancarias — Documentos a pagar 26.833,30 — Previsionales 15.097,17 — Total del pasivo corriente 261.568,62 — Patrimonio neto — Capital 40.000 — Reservas 20.504,11 — Utilidades destinadas a aumentos de capital 100.000 — Resultados acumulados 142.338,86 — — 302.842,97 — Total del patrimonio neto 302.842,97 — Total 584.411,59 — Estado de resultados correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de abril de 1974: Honorarios por despachos aduaneros 771.272,75 — Gastos de administración (cuadro 1) 602.730,24 — Ganancias del ejercicio 168.542,51 — Estado de resultados acumulados al 30 de abril de 1974. — Saldo de ganancias acumuladas al comienzo del ejercicio 150.681,30 — Destinado a distribución de utilidades 76.884,95 — Destinados a futuros aumentos de capital 73.796,35 — 150.681,30 — Resultado del ejercicio 168.542,51 — Menos — Destinados a futuros aumentos de capital 26.203,65 — Saldos de ganancias acumuladas al cierre del ejercicio 142.338,86 — Balance general al 30 de abril de 1974 — Anexo "A" — Bienes de uso — Muebles y útiles 40.301,89 — 80.327,61 — 120.629,50 — 14.390,03 — 12.062,95 — 94.176,52 — Ridados 11.500 — 11.500 — 2.300 — 2.300 — 6.900 — Total 51.801,89 — 80.327,61 — 132.129,50 — 16.690,03 — 14.362,95 — 101.076,52 — Total 51.801,89 — 80.327,61 — 132.129,50 — 16.690,03 — 14.362,95 — 101.076,52 — Información requerida por Art. 64, Inc. b) del Decreto Ley 19.550|72. — Rubro — Gastos de administración — Sueldos 163.555,27 — Cargas sociales 76.202,80 — Honorarios 87.834,81 — Muebles de oficina 29.718,58 — Reparación y limpieza 15.705,96 — Atenciones comerciales 15.504,24 — Tel.-Luz 22.493,87 — Movilidad 44.911,62 — Amortizaciones 14.362,95 — Alquileres 39.300 — Refrigerios y almuerzos 28.666,70 — Varios 64.473,44 — Total 602.730,24. — Testado: Previsión — Rubro — Valor — Aumento — Valor. No vale.

Buenos Aires, mayo 20 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.155 e.27|8 Nº 38.341 v.27|8|75

Italpan

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR documento de fecha 15 de agosto de 1973, el señor Jorge Benigno Lois Martínez, cede y transfiere sus 500 cuotas capitales de treinta pesos cada una a los señores Adelino Lois, Marino Riva, y Enrique Costoya Barreiro, que las adquieren en partes iguales y en la suma de sesenta y seis mil doscientos sesenta pesos y el señor Oscar Antonio Lois, cede y transfiere sus 500 cuotas capitales de treinta pesos cada una, a los señores Manuel Lois Vila, Luis Ferrol y Delfina Ferrol Brenlla de Landeira, que las adquieren en partes iguales y en la suma de sesenta y seis mil doscientos sesenta pesos, cuyas cuotas les pertenecen a los cedentes en la sociedad "ITALPAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; con motivo de estas cesiones se resuelve adecuar el contrato a la legislación vigente, modificando las cláusulas que en definitiva quedan redactadas así. — Cláusula Segunda: El plazo de la sociedad será de diez años contados a partir del 15 de agosto de 1973. — Cláusula Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y elaboración de pan, masas y artículos dietéticos en general. — Cláusula Cuarta: El capital social lo constituye la suma de sesenta y tres mil pesos, divididos en dos mil cien cuotas de treinta pesos cada una, aportado por los socios en partes iguales, es decir trescientas cincuenta cuotas capitales cada uno, o sea diez mil quinientos pesos cada uno. — El capital se encuentra totalmentes suscripto e integrado según el balance que conforman los socios, y que se considera parte integrante de este contrato y los valores del mismo se han calculado según recibos y facturas que obran en nuestro poder. — Cláusula Quinta: La sociedad será representada, dirigida y administrada por los señores Marino Riva, Adelino Lois, y Luis Ferrol a quienes se designa en este acto, como gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de gerentes en forma indistinta, e individual, a todos sus efectos, y no podrán comprometerla en asuntos, ni negocios ajenos a los fines sociales, ni constituirla en fianzas, garantía, o aval de terceros. — Sin perjuicio de ello, cualquiera de los gerentes, podrá representar y obligar válidamente a la sociedad en juicio o ante las reparticiones públicas, como por ejemplo, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Tribunal Municipal de Faltas, etc., otorgando al efecto poderes generales o especiales, a los profesionales que elijan para lo cual tendrán válida e individualmente el uso de la firma social. — Cláusula Sexta: La sociedad se reunirá en Asambiea General Ordinaria, una vez al año, dentro de los noventa días del cierre del ejercicio, éste cerrará el 15 de agosto de cada año a fin de tratar la aprobación del balance que se practicará de acuerdo al art. 63 y siguientes de la Ley Nº 19.550. — Sin perjuicio de ello, los socios se reunirán cada vez que sean convocados por los gerentes o cualquiera de los socios. — Los socios serán citados por medio de notificación dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad. — El cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión o escisión y toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Las demás modificaciones del contrato se adoptarán por mayoría de capital y cualquier otra decisión, incluso la designación de gerentes, por mayoría de capital presente. — Cada cuota sólo dará derecho a un voto. — Cláusula Séptima: Las utilidades líquidas que resulten del Balance se distribuirán en la forma siguiente: 5 o|o se destinará a reserva legal hasta que éste alcance el 20 o|o del capital social y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — En caso de pérdidas éstas serán soportadas por los socios en prorrata de sus aportes. — Cláusula Décima: En caso de disolución o liquidación de la sociedad se aplicarán a las disposiciones de la Ley Nº 19.550. — Balance General de la Firma "Italpan", Sociedad Resp. Limitada; practicado al 1º de junio de 1973. — Ramo: Industria Panaderil; Domicilio: Talcahuano 173, Capital. — Activo. — Disponibilidades: Caja: $ 3.592,22. — Bienes de Uso. — Máquinas e Instalaciones: $ 20.300. — Amortización anterior: $ 4.060. — Amortización ejercicio: $ 2.030 — 6.090 — 14.210. — Muebles y Utiles: $ 13.249,06. — Amortización anterior: $ 2.649,80. — Amortización ejercicio: 1.324,90 — 3.974,70 — 9.274,36. — Horno Automático: pesos 10.350. — Amortización anterior: pesos 1.035. — Amortización ejercicio: pesos 517,50 — 1.552,50 — $ 8.797,50. — Bienes de Cambio: Mercaderías y Materias Primas: $ 45.171,05. — Bienes Inmateriales: Llave de Negocio: $ 150.199,08 — $ 231.247,21. — Pasivo. — Deudas. — Comerciales: Proveedores: $ 544. — Gastos Varios a Pagar: $ 3,98. — Empresa Nac. de Telecomunicaciones: $ 290,95. Gas del Estado: $ 1.552,15. — Cía. Italo Argentina: $ 1.230,62 — $ 3.621,70. — Financieras: Obligaciones a Pagar: pesos 74.560. — Préstamos: $ 5.000 — pesos 79.560.— Cargas Sociales: Jubilación, Industria y Comercio: $ 2.565,59. — Ley 18.610: $ 2.255,25. — Salario Familiar: $ 1.172,71. — Fondo Nac. de la Vivienda: $ 305,43 — $ 6.298,98. — Impuestos Varios: Actividades Lucrativas: $ 344,72. — Sueldos a Pagar. — Mayo 1973: pesos 12.217,12. — Subsidios a abonar: $ 980 — $ 13.197,12. — Honorarios a Pagar: $ 270. — Capital, Reserva y Resultados: Capital Social: $ 63.000. — Reserva Legal: $ 1.731,01. — Cta. Particular Socios: $ 63.223,68 — $ 127.954,69 — $ 231.247,21. — Certifico: Que el aumento del capital social de Italpan S. R. L. al 1º de junio de 1973, de $ 30.000 a $ 63.000, proviene de la capitalización de $ 33 000 de las cuentas particulares de los socios. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1974. — Andrés Sintas, Contador Público Nacional, Matrícula 81 - Tº 11.

Buenos Aires, mayo 15 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 784 e.27|8 Nº 38.257 v.27|8|75

Domingo Ilvento y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 1º de diciembre de 1974, pasada ante la Escribana Josefa L. L. de Cardoso Cúneo, quedó modificada la fecha del cierre del ejercicio de la sociedad "DOMINGO ILVENTO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estableciendo que el Balance se efectuará el 31 de diciembre de cada año y se modifica la cláusula 6ta. del Contrato Social, la que en adelante dirá así: "Cláusula Sexta: Balance y distribución de utilidades y quebrantos. — Los balances generales se practicarán el 31 de diciembre de cada año. Una vez confeccionado se pondrá en conocimiento de cada socio para su análisis y su aprobación se realizará en la reunión prevista en la cláusula anterior. - El balance general y la distribución de utilidades o pérdidas serán aprobados por mayoría. - Previa reserva legal del 5 % de las utilidades realizadas y líquidas hasta alcanzar 20 % del capital social, y reservas para amortizaciones y otras previsiones aconsejables por la técnica contable y que los socios resuelvan, las utilidades y pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a sus aportes. — Siguen firmas: Josefa Leonor López González de Cardoso Cúneo. Escribana. - - E|líneas: Siguen firmas. Enmendado: Cardoso, Vale.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 182 e.27|8 Nº 38.492 v.27|8|75

Latin Plast

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de enero de 1975, se reúnen los señores Guido Rogelio Furst, francés, casado, domiciliado en la calle Acevedo Nº 373, 6º piso A, Capital Federal, de 27 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.680.959 y Enrique Felipe Furst, francés, casado, domiciliado en la calle French Nº 2337, 8º piso A, Capital Federal, de 32 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número [illegible]257, ambos hábiles para contratar, convienen y declaran en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "LATIN PLAST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de esta Capital Federal, actualmente en la calle Acevedo Nº 373, 6º piso A, pudiendo establecer sucursales, agencias o locales en cualquier parte del país o del exterior, asignándosele o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad se establece en noventa y nueve años, a partir del 1º de enero de 1975. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, compra, venta, representación y distribución de artículos de embalaje, importación, exportación, explotación de marcas y patentes, comisiones y consignaciones todo en relación directa con su objeto social y comprendiendo todas estas actividades un mismo proceso económico. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos treinta mil ($ 30.000.—) representados de tres mil cuotas de pesos diez ($ 10.—) valor nominal cada una y suscripto por los socios por partes iguales, es decir mil quinientas cuotas, equivalentes a pesos quince mil, cada uno de ellos. — Dicho capital se halla aportado en la siguiente forma: Pesos quinientos en dinero efectivo y pesos veintinueve mil quinientos en muebles y útiles todo de acuerdo con el Inventario que firmado por las partes y por separado se considera parte integrante del presente contrato y cuyos valores han sido consignados de acuerdo a facturas de compra en poder de la sociedad. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios quienes actuando conjunta o separadamente revestirán el cargo de gerente. — En tal carácter tendrán la administración de la sociedad con las más amplias facultades que le acuerda la Ley y con la sola limitación de no emplear la firma social en operaciones ajenas al giro social o en fianzas o garantías a terceros. — En el ejercicio de la administración podrán, pa-

ra el mejor cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias oficiales o privadas, en especial con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino enunciativas, pudiendo realizar todos los actos previstos por los arts. 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Sexta: La sociedad podrá disolverse por las causas previstas en el art. 94 de la Ley 19.550. — En caso de liquidación o disolución anticipada de la sociedad, la misma será practicada por los socios gerentes o quienes éstos nombren en su reemplazo. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales ingresarán a la sociedad unificando la representación. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción para el Fondo de Reserva Legal y voluntarias que se aprobaren serán distribuidas entre los socios en partes iguales; las pérdidas si la hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Para el caso de que alguno de los socios decidiere ceder sus cuotas, se estará a lo dispuesto por los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550. — Novena: Los socios se reunirán periódicamente para tratar la marcha de la sociedad y lo resuelto se hará constar en actas asentadas en un libro que se llevará al efecto. — Las resoluciones se adoptarán de acuerdo al régimen de mayorías previsto por el artículo 160 de la Ley 19.550. — Décima: Cualquier duda o divergencia que ocurriese entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimido por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, en litigio, quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Décima Primera: Para todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto por la Ley 19.550 y sus concordantes del Código Civil y de Comercio. — En prueba de conformidad se firma el presente en lugar y fecha ut supra indicados. — Guido Rogelio Furst — Enrique Felipe Furst. — Latín Plast Sociedad de Responsabilidad Limitada — Balance Inventario inicial al 1º de diciembre de 1974. — Disponibilidades — Caja — $ 500 — Total Disponibilidades — $ 500 — Bienes de Uso — Muebles y Utiles — 1 Escritorio de madera modelo Presidente, con 6 cajones — $ 4.350 — 1 Escritorio con 6 cajones laterales y un cajón central en peteriby — $ 2.800 — 1 Modular Biblioteca de madera enchapada en peteriby de 2,60 de alto y 4 60 metros de largo — $ 16.000 — 8 Sillas tapizadas — c|u. $ 400 — $ 3.200 — 2 Mesas para máquina escribir — c|u. $ 800 — $ 1.400 — 1 Mueble para archivo — $ 400 — 1 Sillón escritorio — $ 1.350 — Total Bienes de Uso — $ 29.500 — Resumen — Disponibilidades — $ 500 — Bienes de Uso — $ 29.500 — Capital Social — $ 30.000 — Guido Rogelio Furst — Enrique Felipe Furst.

Buenos Aires, 9 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 791 e.27|8 Nº 38.281 v.27|8|75

Baromet

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD "Baromet" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número ciento treinta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen: Salvador Barbagallo, nacido el 5 de enero de 1927, soltero, argentino, empleado, con libreta de enrolamiento número 4.223.318, domiciliado en Güemes número 2217, Florida, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Juan Carlos Ottonello, nacido el 23 de agosto de 1937, casado con Margarita Olga Varina, argentino, industrial, con libreta de enrolamiento número 5.619.122, domiciliado en Borges número 1435, Olivos, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; y don Roberto Enrique Ottonello, nacido el 28 de enero de 1934, casado con Nélida Concepción Viscellino, argentino, industrial, con libreta de enrolamiento número 5.593.764, domiciliado en Arcos número 2416, piso 5, departamento "B", de esta Capital, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, así como de que: a) Los datos referentes a estado civil ocupación y domicilio han sido consignados de acuerdo a lo manifestado por los mismos; y b) Concurren a este otorgamiento por sus propios derechos. Y los comparecientes, dicen: Que convienen en celebrar el presente contrato de sociedad sujeto a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y el que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará con la denominación de "BAROMET" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El término de la duración de la sociedad se fija en cincuenta años; el que comenzará a contarse desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Tendrá su domicilio legal en la calle Córdoba número 374, 4º piso, de esta Capital, ello sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la distribución, compraventa, importación, exportación y comercialización en general de productos de la industria metalúrgica liviana y afines. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una suscriptas íntegramente por los socios en este acto en la siguiente proporción: Salvador Barbagallo, quinientas cuotas o sea cincuenta mil pesos; Juan Carlos Ottonello, doscientas cincuenta cuotas o sea veinticinco mil pesos; y Roberto Enrique Ottonello doscientas cincuenta cuotas o sea veinticinco mil pesos. La integración se efectúa en efectivo un cincuenta por ciento cada uno de los socios en este acto, comprometiéndose a integrar el cincuenta por ciento restante en el término de dos años. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por los señores Salvador Barbagallo, Juan Carlos Ottonello y Roberto Enrique Ottonello en calidad de gerentes quienes para obligar a la sociedad lo harán en forma indistinta y deberán firmar debajo del sello de la razón social, ejerciendo así la representación legal de la misma. Queda expresamente establecida la prohibición de comprometer a la firma ocial en negocios ajenos a la misma. Para el cumplimiento del obejto social los gerentes están facultados para realizar los siguientes actos, sin que esta enunciación sea limitativa: dar y tomar préstamos, constituir toda clase de gravámenes y derechos reales, comprar, permutar, dar y tomar en locación, bienes, muebles, inmuebles, semovientes y rodados, otorgar poderes generales y especiales, solicitar créditos, abrir cuenta corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y cualquier otro banco y|o entidad financiera, nacional, municipal, mixto, del país o del extranjero; librar, aceptar, endosar, descontar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques, u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad de promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo otro genero de pruebas e informaciones y en general practicar cuantos más actos fueren necesarios para los intereses de la sociedad. Las reuniones de socios se llevarán a cabo periódicamente durante todo el tiempo de vigencia del contrato social, en el domicilio de la sociedad y se llevará un libro de actas, en el que se insertarán las resoluciones respectivas. — Séptima: El día treinta de setiembre de cada año se practicará un inventario y se realizará el balance general y el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. Los beneficios que resultaren previa deducción del cinco por ciento y hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, destinado al fondo de reserva legal, y las previsiones o reservas que se consideren convenientes, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. En idéntica forma serán soportadas las pérdidas. — Octava: Las cuotas no pueden ser cedidas a terceros sino con el acuerdo unánime de los demás socios. El socio que se proponga ceder sus cuotas lo comunicará a los demás socios, quienes se pronunciaran en el término de quince días, presumiéndose el consentimiento salvo notificación fehaciente en contrario. Formulada la oposición, el socio puede recurrir al juez del domicilio social, quien con audiencia del representante de la sociedad y del socio oponente, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición encontrándose especialmente entre las mismas el cambio de régimen de mayorías. Juzgándose infundada la oposición, los socios pueden optar por la compra dentro de los diez días de notificados. Si más de uno ejerce esta preferencia, las cuotas se distribuirán a prorrata, y si no fuere posible se atribuirán por sorteo. Si los socios no ejercen la preferencia o la ejercen parcialmente, la sociedad adquirirá las cuotas vacantes con las utilidades o por reducción del capital dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior. En el caso de adquisición de cuotas por parte de la sociedad estas serán abonadas en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas abonándose la primera de ellas a los treinta días devengando el saldo, un interés pagadero por trimestre vencido, igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de descuento de documentos. El saldo que el socio saliente tenga en cuenta corriente le será reintegrado en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas con más el interés establecido en el párrafo anterior, abonándose ambos conceptos por trimestre vencido. Para el caso de que un socio desee retirarse de la sociedad, previo aviso con seis meses de anticipación, se procederá como en el caso de oposición infundada, establecido precedentemente. La cesión de cuotas es libre entre los socios salvo cuando se varíe el régimen legal de las mayorías. — Novena: Para el caso de compra de las cuotas por parte de la sociedad al producirse el retiro de un socio o para el ejercicio del derecho de preferencia por cualquiera de los socios o la sociedad misma, según se establece en el artículo anterior, se establece como valor de las cuotas el que surja del último balance cerrado con anterioridad a tal hecho, actualizados sus valores de acuerdo a las prescripciones de la Ley diecinueve mil setecientos cuarenta y dos. Para el caso de que dicha ley haya sido derogada a esa fecha, se designará perito contador quien establecerá dicho valor, en base a la fisolofía que inspira dicho texto legal. El socio que se retira no tendrá derecho a las utilidades correspondientes al ejercicio en curso a ese momento. — Décima: En el caso de fallecimiento de alguno de los socios los herederos no podrán continuar en la sociedad, reembolsándoles éste su participación y saldos en cuenta de acuerdo a lo previsto en los dos artículos anteriores, si los demás socios no hiciesen valer su derecho de preferencia. — Decimoprimera: En caso de disolución de la sociedad la liquidación será practicada por los gerentes salvo que los socios por mayoría de votos de capital fijaren otro procedimiento para la misma. — Decimosegunda: Cualquier divergencia que se suscitare con respecto a la interpretación del presente contrato o de los derechos y obligaciones de los socios emergentes del mismo, será resuelto por los Tribunales de Comercio de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. El domicilio a notificar será en el real de las partes en la primera notificación, pero los demás se notificarán en el constituído al comienzo del presente, donde se tendrán por válidas y firmes las notificaciones relacionadas con el presente contrato. El escribano autorizante hace constar: Primero) Que tengo a la vista la cédula fiscal de don Salvador Barbagallo, inscripto bajo el número 48.254-016-3, válida hasta el día 19 de junio de 1975; Segunda: Que tengo a la vista la cédula fiscal de don Roberto Enrique Ottonello, inscripto bapo el número 838.689-006-5, válida hasta el día 19 de junio de 1975; Tercera) Que tengo a la vista la cédula fiscal en trámite de don Juan Carlos Ottonello, inscripto bajo el número 840.922-006-2, válida hasta el día 20 de setiembre de 1975; Cuarta) Que agrego fotocopias certificadas de las cédulas fiscales antes mencionadas. Leída que le fue a los comparecientes, se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad, la firman por ante mí, doy fe. Sobrerraspado: 1927, de, disposiciones, cien mil pesos, mil, Salvador, perciban, e, acuerdo, ejercen, designando, fijaren, licitare, 48.254-016-3, válida. Vale. — Sobrerraspado: ... ... también vale. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mi, al folio 266, de este registro de Contratos Públicos de la Capital Federal número 379, de mi adscripción, doy fe. Para su inscripción expido la presente fotocopia de su amtriz como Primer Testimonio en cuatro fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.902 e.27|8 Nº 38.271 v.27|8|75

Medrano

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Témperley, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, a los 30 días del mes de enero de 1975, entre los señores: Rosendo Pérez Martín, de 50 años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con Gumersinda Rubio, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Pozos 396 de Lomas de Zamora, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, D. N. I. 3.354.674 y Alicia Susana Amondarain, de 23 años de edad, argentina, soltera, de profesión comerciante, domiciliada en la calle Loria 166, 9º piso departamento "A" de Lomas de Zamora, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, L. C. 6.653.887, se conviene celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "MEDRANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Medrano 193. Por resolución de todos los socios, la Sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero la compra, venta, importación o exportación de productos de electrónica en todos sus tipos, estilos, calidades, aplicaciones y marcas, incluyendo los servicios conexos de instalación y asesoramiento. Para el cumplimiento de los fines sociales la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000) dividido en cinco mil (5.000) cuotas de pesos diez ($ 10) cada una, que los socios suscriben e integran según el siguiente detalle: Rosendo Pérez Martín, dos mil quinientas (2.500) cuotas, o sea pesos veinticinco mil ($ 25.000.—) y Alicia Susana Amondarain, dos mil quinientas (2.500) cuotas, o sea pesos veinticinco mil ($ 25.000.—). La integración del capital social se efectúa con mercaderías de acuerdo a Balance Inventario adjunto, el que forma parte integrante del presente contrato, habiéndose valuado los bienes a precio de plaza a la fecha, según boletas de compra que obran en poder de la Sociedad. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los dos socios, los que por este acto se los designan gerentes, quienes ejercerán la representación legal de la Sociedad y harán uso de la firma social en forma indistinta y desempeñarán sus funciones durante todo el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — Para el cumplimiento del objeto social, los socios gerentes están facultados para realizar los siguientes actos: sin que esta enunciación sea limitativa: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, municipal o privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los Arts 782 y 1.831 del Código Civil y lo dispuesto por el Art. 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad salvo con el consentimiento de los demás socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el Art. 152 de la Ley 19.550. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la Sociedad rigiendo res-

pecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el Art. 209 de la Ley 19.550. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: En el domicilio social se llevará un libro de actas debidamente rubricado en el que se asentarán todas las deliberaciones sociales estándose a las mayorías establecidas por la ley de Sociedades Comerciales que se tienen por reproducidas; cualquier otra decisión no prevista expresamente en la ley se adoptará por mayoría del capital presente. A la reunión serán convocados todos los socios por cualquiera de los administradores mediante citación fehaciente, en la que constará el Orden del Día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la Sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto que firmarán todos los presentes. — Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el tema a tratar, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. Cualquier socio puede recabar los informes que considere de su interés y examinar los libros y documentos de la Sociedad. — Novena: Disuelta la Sociedad, la liquidación está a cargo de todos los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Firmado por Rosendo Pérez Martín y Alicia Amondarain. — "Medrano, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Inventario inicial al 30 de enero de 1975. — Activo. — Bienes de Cambio. — Mercadería: ($ 50.000.—). — Total del Activo: ($ 50.000.—). — Capital social: Rosendo Pérez Martín ($ 25.000) y Alicia Susana Amondarain ($ 25.000), sumas iguales: ($ 50.000). — Siguen firmas.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 349 e.27|8 Nº 38.365 v.27|8|75

José Fazio

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires a los dieciséis días del mes de agosto de 1974, los Sres. José Benito Orlando Rinaldi Fazio argentino naturalizado, de 66 años de edad, casado, L. E. 4.103.820, domiciliado en la calle Montiel 352, Capital Federal, comerciante; Clara Fazio de Ekmekdjian, argentina naturalizada, de 28 años de edad, casada, D. N. I. 10.141.675, domiciliada en Juncal 3676, piso 8º B, abogada y el señor José Greco, italiano, de 51 años de edad, casado, C. I. 3.521.373, Policía Federal, domiciliado en Pagola 635, Lomas del Mirador, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, empleado; convienen en constituir una sociedad de responsabilidad Limitada, la que será continuadora de los negocios sociales de José Fazio, empresa unipersonal, inscripta como comerciante bajo el Nº 821, libro 49 de Matrícula, Folio 287, y dedicado a la fabricación y venta de calzados, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma. — La sociedad se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este acto se constituye girará en plaza bajo la denominación JOSE FAZIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su principal asiento en la calle Montiel 350, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier partes del país y del exterior. Segunda: El objeto de la sociedad es la fabricación, comercialización, exportación e importación de calzados y productos de cuero y afines y de todos los bienes inherentes a la industria del calzado. — A fin de llenar su objeto social podrá adquirir o enajenar total o parcialmente toda clase de derecho sobre bienes muebles o inmuebles. — Tercera: La duración de la sociedad es de 10 años a partir del 1º de enero de 1974, prorrogable automáticamente por otro período igual, salvo denuncia escrita de cualquiera de los socios con una anticipación no menor de 90 días a la fecha de vencimiento. — Cuarta: El capital social es de pesos trescientos mil dividido en trescientas cuotas de pesos mil cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente forma: José Benito Orlando Rinaldi Fazio, doscientas diez cuotas o sea pesos doscientos diez mil que integra mediante el aporte del capital resultante del balance especial practicado el 31 de diciembre de 1973, certificado por el contador público nacional don Domingo Santos Tallarico, que se agrega al presente. — El excedente de capital que supere la suma de pesos doscientos diez mil será acreditado por la Sociedad en una cuenta particular que se abrirá a nombre del interesado. La doctora Clara Fazio de Ekmekdjian, cuarenta y cinco cuotas o sea pesos cuarenta y cinco mil que integra mediante la cesión parcial a favor de la Sociedad de su crédito contra José Benito Orlando Rinaldi Fazio, según consta en el balance mencionado anteriormente. — El señor José Greco, cuarenta y cinco cuotas o sea cuarenta y cinco mil pesos que integra mediante la cesión parcial de su crédito contra José Benito Orlando Rinaldi Fazio según consta en el balance mencionado anteriormente. — Quinta: La administración será ejercida por los socios José Benito Orlando Rinaldi Fazio y Clara Fazio de Ekmekdjian en forma separada e indistinta, pudiendo utilizar la firma social con facultades de representar a la sociedad y obligarla en la realización de todo tipo de actos jurídicos por cuenta y nombre de ella. — Sexta: Podrán designarse uno o más administradores no socios, quienes tendrán las facultades indicadas en la cláusula quinta y podrán ser removidos ad nutum. — Séptima: Las únicas limitaciones de las facultades otorgadas en las cláusulas quinta y sexta son: 1º) los poderes deben ser ejercidos dentro del ramo del comercio específico en que actúa la sociedad según la cláusula segunda de este contrato. — 2º) los gerentes o administradores no podrán utilizar sus facultades para realizar operaciones en su exclusivo beneficio o de terceros. — 3º) los gerentes o administradores no podrán realizar a nombre de la Sociedad enajenaciones o afianzamientos a título gratuito, salvo las atenciones usuales en las costumbres comerciales. — Octava: Al 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas en un todo ajustado a las disposiciones previstas en el artículo 63 y concordantes del decreto ley número 19.550/72. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará un 5 % al fondo de reserva legal hasta completar el 20 % del capital social. — El resto será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — La pérdida líquida que puede arrojar un ejercicio desfavorable será cubierta con el fondo de Previsión, si lo hubiere, y si éste no alcanzare se recurrirá al fondo de reserva legal, el cual deberá ser reintegrado tan pronto como sea posible. — Si aún quedara un remanente sin cubrir, dicho saldo figurará en el activo para ser cancelado o amortizado en parte en el próximo ejercicio. — Ninguna distribución podrá hacerse hasta que el déficit del o los ejercicios diversos hayan sido totalmente absorbidos. — Décima. Practicando el balance anual y hecho conocer a todos los socios debe ser observado dentro de los treinta días siguientes a su notificación a los mismos, entendiéndose que vencido dicho plazo se considerará aprobado automáticamente. — Undécima: En caso de incapacidad o fallecimiento de algún socio, la sociedad subsistirá, continuando sus actividades con los derecho habientes y/o representantes del socio fallecido o incapacitado, teniendo éstos todas las obligaciones y derechos del sustituido, con la salvedad de que deberán unificar su personería, no tendrán injerencia en la administración social salvo los derechos de fiscalización y no estarán obligados al trabajo personal. En caso de que los sustitutos prefiriesen separarse de la sociedad o los restantes socios de excluirlos (lo que deberá, tanto en uno como en otro caso, manifestarse dentro de los seis meses de producida la muerte o incapacidad, por escrito): deberá practicarse un balance especial a la fecha del fallecimiento (dentro de los sesenta días de realizada la manifestación pertinente). — En este caso los derechos habientes del socio fallecido o incapacitado, percibirán dentro del plazo de sesenta días a partir de la aprobación de este balance especial, el 20 % de la cuota que les correspondiere, y el saldo en ocho cuotas iguales trimestrales, con interés del tipo del Banco de la Nación Argentina. — Duodécima: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior la transferencia o cesión de los socios entre sí o a terceros se rige por los arts. 152 y 153 del decreto ley 19.550/72. — Decimotercera: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, comunicando dicha decisión a ésta. — Dentro del término de 60 días de tal comunicación, se practicará un balance a la fecha del retiro del socio. — El reintegro de su parte en las reservas libres, saldo de cuenta particular y utilidad proporcional al tiempo que revistó como socio, le será abonado en la forma y plazos establecidos en la cláusula decimotercera. — En caso de que hubieran serias presunciones de quebrantos en el ejercicio, o de cuenta particular con saldo saldo deudor, la sociedad puede retener una cantidad que estime prudente, en oportunidad de entregar al socio saliente el capital aportado por este, a las resultas del balance anual. — El socio saliente podrá, en este caso, exigir el afianzamiento de la porción retenida y el pago de intereses al tipo oficial. — Decimocuarta: La Sociedad se disolverá totalmente por: a) Vencimiento del plazo estipulado en la cláusula tercera; en este caso cualquiera de los socios podrá continuar a título personal con la empresa, haciéndose cargo de su activo y pasivo, de conformidad a un balance especial a practicarse; b) Pérdida del cincuenta por ciento del capital social, si alguno de los socios lo exigiese. — En ambos casos la liquidación se hará conforme a lo dispuesto por la Sección XIII del Capítulo I del Decreto Ley 19.550/72, quedando los libros y papeles sociales en poder del señor José Benito Orlando Rinaldi Fazio. — Decimoquinta: Los otorgantes dan mandato suficiente al doctor Miguel Angel Ekmekdjian para que realice todos los trámites legales para el perfeccionamiento e inscripción del presente contrato. — Decimosexta: Para cualquier cuestión que surja entre los socios, éstos se someten a los tribunales ordinarios de la Capital Federal, en el fuero que corresponda, excluyendo todo conocimiento de árbitros y/o arbitradores. — Bajo las dieciseis cláusulas que anteceden, queda constituida la sociedad José Fazio Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando los otorgantes en la forma en que se acostumbre hacerlo previa lectura y ratificación, en prueba de conformidad, en tres ejemplares de un mismo tenor en papel simple, habilitado el original en sellado de ley, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Firmado José Fazio, Clara Fazio, José Greco. — 1) En lo que respecta a la cláusula Tercera del contrato social queda modificada de la siguiente forma: "La duración de la sociedad es de 20 años a partir del 1º de enero de 1975 (art. 11, decreto ley 19.550/72); 2) Queda modificada la cláusula cuarta del contrato en lo que respecta a la expresión: "...capital resultante del balance especial practicado al 1º de enero de 1975 que se agrega al presente" y se suprime "...certificado por el contador público Domingo Santos Tallarico". — Ello se efectúa atento a que, por las demoras producidas la Sociedad comienza su giro el 1º de enero del corriente año. — Siguen firmas: José Fazio, Clara Fazio, José Greco. — Balance e inventario general al 1º de enero de 1975, de iniciación perteneciente a: José Fazio Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo. — a) Maquinarias: 1 máquina de coser "Singer" $ 341.—; 1 máquina de rebajar a polea $ 250,80; 1 máquina para talabartería "Singer" pesos 900.—; 1 máquina "Zig-zag" "Singer" $ 1.000.—; 1 máquina p/refilar y aparar $ 900.—; 1 máquina de armar "Belga" $ 500.— 1 máquina p/desvirar "Argiro", $ 1.000.—; 1 máquina p/cargar suela de goma $ 6.057,34; 1 máquina de dar cola "Esc", $ 1.600.—; 1 máquina p/recortar sobrantes $ 300.—; 1 máquina agujereadora de banco $ 280,50; 1 máquina inyectora "Skippy" $ 15.000.—; 1 máquina "Mec-Cal" $ 9.700.—; 1 Estrusa para máquina inyectora $ 24.200; instalación máquina inyectora $ 12.086,40; 1 máquina p/ rebajar "Mec-Cal" $ 6.700.—; 1 máquina de coser "Adler" $ 17.549,98; 1 máquina troqueladora "Cadi" $ 18.100.—; 1 máquina "Centramatix"-73 $ 6.000.—; 1 molino "Ciscar" Nº 392, $ 6.750.— — pesos 129.216,02. — b) Matrices: 6 pares de matrices p/Sky del 30 al 41 y 8 pares de mat. p/botines de montaña Nos. 29 al 45, $ 43.633,80; 7 pares de matrices de aluminio p/sky Nosl. 30 al 36 $ 26.838,20; $ 70.472. — c) Sacabocados: 12 juegos completos para zapatos Sky $ 16.084,02; 20 Sac. Capell DF Ac. Imp. 20 p. pesos 2.300.—; 20 sac. idem, 10 pinches, pesos 2.120.—; 20 sac. vista IF 2T $ 1.080.—; 20 sac. vista DF 7 p. $ 760.—; 40 sac. forros DF $ 4.00.—; 2 sac. forros capell. D. F. $ 134.—; 2 sac. sac. vista D. F. 4 p. $ 100.—; 2 sac. sac. vista DF 4 p. $ 140.—; 4 sac. vista DF 5 p. $ 80.—; 4 sac. capell. D. F. imp. 10 p. $ 460.—; 1 sac. vista D. F. 2 T. $ 30.08. — $ 27.288,10. — d) hormas: 160 pares de hormas p/zapatos Sky del 30 al 41 $ 6.564.—; 300 pares de hormas de plástico del 29 al 45 y p/ap. niños $ 3.500.—; 65 pares de hormas p/zapatos de niños $ 4.100.—. — $ 14.164.—. — e) Muebles, útiles e instalaciones: 1 máquina de sumar "Olivetti" $ 800.—; 3 matafuegos $ 270.—; 1 bebedero de agua $ 700.—; 3 matafuegos pesos 756.—; 1 estantería $ 950.—; 1 cajonera $ 800.—. — 4.276.—. — f) Rodados: 1 automóvil "Peugeot" 504 mod. año 1970, Pat. C- 287.419, $ 50.000.—. — 50.000.—. — g) Productos elaborados: 42 pares de botas p/sky $ 109,14 c/u. $ 4.583,88. — Total del activo: $ 300.000.—. — Pasivo. — Capital social: José Fazio —cta. capital, $ 210.000.—; José Greco, Cta. capital, $ 45.000.—; Clara Fazio de Ekmekdjian, cta. capital $ 45.000.— — $ 300.000.—. — El capital social de "José Fazio S. R. L." asciende a la suma de trescientos mil pesos.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.407 e.27|8 Nº 38.362 v.27|8|75

Térmico

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de responsabilidad limitada. — En la ciudad de Témperley, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, a los 13 días del mes de enero de 1975, entre los señores Norberto Parada, de treinta y un años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con Josefina del Rosario Pérgola, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Liniers 1425 de Témperley, con L. E. 7.737.346; y Josefina del Rosario Pérgola, de 22 años de edad, argentina, casada en primeras nupcias con Norberto Parada, de profesión comerciante, domiciliada en la calle Liniers 1425 de Témperley, con libreta cívica 10.747.313, se conviene celebrar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el Decreto-Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "TERMICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Suipacha 355, 2º piso, departamento "C". — Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, la fabricación, compraventa por mayor y menor, importación y exportación de muebles, artículos para el hogar, artículos de tapicería, telas, colchones, rodados, todo ello en sus diferentes tipos, estilos, calidades y aplicaciones. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000), dividido en cinco mil (5.000) cuotas de pesos diez ($ 10.—) cada una, que los socios suscriben e integran según el siguiente detalle: Norberto Parada, cuatro mil (4.000) cuotas, o sea pesos cuarenta mil (40.000.—), y Josefina del Rosario Pérgola, mil (1.000) cuotas o sea pesos diez mil ($ 10.000.—). La integración del capital social se efectúa con mercadería de acuerdo a balance inventario adjunto, el que forma parte integrante del presente contrato, habiéndose valuado los bienes a precio de plaza a la fecha, según boletas de compra que obran en poder de la sociedad. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios a los que por este acto se los designa gerentes, quienes ejercerán la representación legal de la Sociedad y harán uso de la firma social en forma indistinta y desempeñarán sus funciones durante todo el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. Para el cumplimiento del objeto social, los socios gerentes están facultados para realizar los siguientes actos, sin que esta enunciación sea limitativa; constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal o privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes de la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento de los demás socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 152 de la Ley 19.550. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el art. 209 de la Ley 19.550. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: En el domicilio social se llevará un libro de actas debidamente rubricado en el que se asentarán todas las deliberaciones sociales estándose a las mayorías establecidas por la ley de sociedades comerciales, que se tienen por reproducidas; cualquier otra decisión no prevista expresamente en la ley se adoptará por mayoría del capital presente. A la reunión serán convocados todos los socios

por cualquiera de los administradores, mediante citación fehaciente, en la que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto que firmarán todos los presentes. Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. Cualquier socio puede recabar los informes que considere de su interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación está a cargo de todos los socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Firmado por Norberto Parada y Josefina del Rosario Pérgola. — "Térmico, Sociedad de Responsabilidad Limitada", balance inventario de constitución al 13 de enero de 1975. — Activo, Bienes de Cambio: Mercaderías (50.000). Total del Activo (50.000). Capital Social: Norberto Parada (40.000); Josefina del Rosario Pérgola (10.000). Sumas iguales (50.000). — Siguen firmas.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 812 e.27|8 Nº 38.366 v.27|8|75

Sapaco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 317. — REG. 41. — SEGUNDO testimonio. — Escritura número ciento cincuenta y tres. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a nueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano autorizante, comparecen: don Jorge Bernard, argentino, nacido el veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, comerciante, con Cédula de Identidad Nº 3.523.862 expedida por la Policía Federal; y doña María Cristina Heer, argentina, nacida el diez de julio de mil novecientos cuarenta y tres, comerciante, con Libreta Cívica Nº 4.604.662, ambos cónyuges en primeras nupcias, domiciliados en la avenida Callao Nº 611, de la Ciudad de Buenos Aires, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como que se hallan accidentalmente aquí y dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley Nº 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "SAPACO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal, comercial y administrativo en la calle Tucumán número 1785, piso 2º, en la Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo y/o establecer agencias y/o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la compra, venta, importación y exportación de productos elaborados y materias primas relacionadas con la producción, elaboración y transformación de metales, maderas, tejidos, plásticos, productos químicos, agrícolas y ganaderos; compra y venta de bienes inmuebles y semovientes y su financiación. — Tercera: El capital social es de diez mil pesos, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, el que se halla suscripto en su totalidad y en la siguiente proporción: Novecientas cuotas por el socio don Jorge Bernard y cien cuotas por la socia doña María Cristinta Heer de Bernard, de las que integran en dinero efectivo, en este acto, el cincuenta por ciento, cada socio, comprometiéndose a integrar el cincuenta por ciento restante en un término no mayor de dos años. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de veinte años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La administración social estará a cargo en forma indistinta de ambos socios, que revestirán carácter de gerentes. — Podrá adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos; constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas; conferir toda clase de poderes; operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales incluso los actos comprendidos en el artículo 1881 del Código Civil. — Sexta: La fiscalización de la sociedad será ejercida por los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo para considerar los negocios sociales, reunirse los socios como mínimo cada seis meses. — Séptima: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos Nº 152 a 156 de la Ley Nº 19.550, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, quedan supeditados a las disposiciones del Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la mencionada ley. — Octava: Anualmente, cada treinta y uno de julio, será practicado el balance general e inventario. — Previa la reserva legal hasta llegar al veinte por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y/o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción a los capitales aportados por cada uno. — El balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días de realizado no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos; llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones XII y XIII de la ley Nº 19.550. — Décima: Por fallecimiento o incapacidad o por retiro de un socio, el haber será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la Sociedad, dentro de las normas técnicas - legales vigentes en el momento y será abonado dentro del término de seis meses. — Undécima: Por fallecimiento o incapacidad declarada de un socio sus derecho-habientes deberán unificar personería. — Podrán continuar en la sociedad con la aprobación del o restantes socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en este contrato será resuelta por las disposiciones de la ley Nº 19.550 y las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Leída que les fue, ratifican su contenido y firman por ante mí, doy fe. — J. Bernard — M. C. H. de Bernard. — Hay un sello. Ante mí: L. E. Saint Germes. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos diecisiete del Registro cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente segundo testimonio, que sello y firmo en la Ciudad de Avellaneda, a diez de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 723 e.27|8 Nº 38.340 v.27|8|75

Organización Auxiliar Turística

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil quinientos setenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Aldo Ruben Gómez, soltero, titular de la Libreta de Enrolamiento número ocho millones doscientos noventa y ocho mil quinientos treinta y seis, de 24 años, domiciliado en la calle Callao número mil ciento cincuenta y ocho, piso primero, departamento "C", de esta ciudad, y Eva Ester Gómez, casada en primeras nupcias con Bernardo César Maskin titular de la Libreta Cívica número cinco millones doscientos dieciséis mil seiscientos noventa y cinco, de 29 años, domiciliada en la calle José Evaristo Uriburu número mil cuarenta y cuatro, planta baja, departamento siete, de esta Capital, ambos comparecientes son argentinos, empleados, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Y exponen: Que convienen en celebrar el presente contrato de sociedad, de acuerdo a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ORGANIZACION AUXILIAR TURISTICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Laprida número mil trescientos cincuenta y siete, planta baja, departamento "C" de esta Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo y/o establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades: a) La reserva y venta de pasajes en todos los medios de transporte habilitados por la autoridad competente, así como la mediación en la expedición y transferencia de equipajes relacionados con dichos títulos o cupones de transporte; b) La reserva y venta de ubicación y servicios en establecimientos de hospedaje o similares, incluso en campamentos de turismo; c) La organización y realización de excursiones a poblaciones y lugares turísticos, con la inclusión o no de los servicios complementarios, de carácter individual o colectivo, con o sin la inclusión de todos los servicios propios de los denominados "a forfait"; d) La recepción y asistencia de turistas, en sus excursiones y durante su permanencia en el país en el caso de extranjeros, con o sin la prestación de servicios de guías, intérpretes y/o acompañantes; e) La información y promoción turística con la difusión que requieren las prestaciones de servicios y bienes ofrecidos; f) La organización y prestación de los servicios turísticos y sociales para los congresos y eventos dentro y fuera del país; g) El alquiler de automóviles, con o sin chofer, de aviones, barcos y cualquier otro medio de transporte apto para excursiones o viajes turísticos, deportivos, culturales, etc.; h) El alquiler de equipos y útiles destinados a la práctica del turismo deportivo; i) La mediación en el alquiler de casas y departamentos en lugares de veraneo, exclusivamente con fines turísticos y|o vacacionales. — j) La prestación de cualquier otro servicio que sea consecuencia de las actividades específicas de los agentes de viajes, para lo cual deberá gestionarse la correspondiente autorización de la Dirección Nacional de Turismo. — Además de estas actividades principales, podrán desarrollar subsidiariamente sin separación de entidad legal y ambiental, únicamente las siguientes actividades conexas, para lo cual deberán contar con la autorización respectiva de la autoridad competente, y siempre y cuando el volumen económico de estas operaciones no desvirtúe el objeto principal de la agencia de viajes. — k) La compra y venta de cheques del viajero y de cualquier otro medio de pago, por cuenta propia o de terceros. — l) La formalización por cuenta de empresas autorizadas de seguros que cubran los riesgos de los servicios contratados. — m) Los despachos de aduana, en lo concerniente a equipajes y cargas de viajeros, por intermedio de funcionarios debidamente autorizados por la autoridad respectiva. — n) La venta de entradas para espectáculos públicos, deportivos, artísticos y culturales, cuando constituyan parte de otros servicios turísticos. — o) Los despachos de cargas aéreas, marítimas y terrestres relacionados con los servicios turísticos. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad, será de diez años, a partir de la fecha del presente contrato. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de sesenta mil pesos, dividido en seiscientas cuotas de pesos ley cien cada una, el que se ha aportado por los socios en partes iguales, es decir trescientas cuotas cada uno de los socios, suscripto e integrado en la expresada proporción, de acuerdo al inventario que se firma por separado y que forma parte del presente, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias, para la determinación de los costos, de cuya fidelidad declaramos bajo juramento, todo ello de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley Nº 19.550. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los señores Juan Carlos Martín, argentino, separado, nacido el dieciséis de diciembre de mil novecientos diecisiete, titular de la libreta de enrolamiento número doscientos setenta y un mil setecientos once y cédula de identidad número un millón trescientos noventa y un mil setecientos treinta y uno; y Elena Esther Salmonte de Gómez, argentina, casada, nacida el veinticinco de setiembre de mil novecientos veintisiete, titular de la libreta cívica número tres millones cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y cinco y cédula de identidad número dos millones quinientos noventa y cuatro mil cincuenta y cuatro, en calidad de gerentes y el uso de la firma social y la representación legal estará a cargo indistintamente de cualquiera de los gerentes, quienes deberán firmar a continuación del sello de la razón social. — Sexta: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se realicen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones, los gerentes podrán actuar en todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad, y aun aquellas para las cuales los artículos 806, 839 e incisos 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11 y 17 de artículo 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio requieran poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios a su costo y cuenta, o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros cuentas y demás documentos de la sociedad; exigiendo en su caso, la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octava: Se llevará un libro de actas de reuniones de los socios, en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas, de común acuerdo o a pedido de alguno de los socios. — Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, el treinta y uno de mayo, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente, si dentro de los diez días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que pudieran formular, deberán ser consideradas en la asamblea de socios, a los que se citará, en forma fehaciente al domicilio de cada socio, aprobándose en definitiva por mayoría absoluta de capital. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento del capital social como mínimo. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción a los capitales integrados. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios por telegrama colacionado dirigido al domicilio social, con antelación no menor de treinta días. Estos tendrán la preferencia en la compra de las cuotas sociales. — El haber societario que le corresponde al socio saliente, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado por los adquirentes dentro de un plazo no mayor de seis meses a contar de la fecha del telegrama colacionado. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de sus consocios. — Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco cuotas anuales y consecutivas, sin intereses y se establecerá su valor según balance que a tal efecto se practicará. — Undécima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar la representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que les corresponda del socio saliente a sus herederos o representantes legales, en un plazo no mayor de seis meses a contar de la notificación fehaciente de su voluntad de no ingresar. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general, que a tal efecto se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieren saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber según corresponda. — Duodécima: Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen este tipo de sociedades. — Decimotercera: La liquidación será practicada por cualquiera de los gerentes o una tercera persona designada como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimocuarta: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no fuera el de capital federal. — Decimoquinta: La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo trescientos sesenta y nueve, último párrafo de la ley citada. — Leo esta escritura, a los comparecientes quienes prestan su consentimiento y firman, ante mí, doy fe. — Entrelíneas: meses. Vale. — Raspado: cuatro, libreta cívica, equipajes, o, excursiones, mediación, vacacionales, probatorias, prohibido, deducción, consocios, dirigido, fallecimiento, fuera, arreglo, previsto. Vale. — Aldo R. Gómez. — Eva E. Gómez. — Hay un sello. — Ante mí: Guillermo A. Bianchi Rochaix. Escribano público. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2.342 del Registro número 107 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro fojas fotostáticas que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Guillermo A. Bianchi Rochaix, escribano público. — **Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente que es copia fiel de su testimonio original. — Sobrerraspado: Ciudad, Uriburu, turísticos, práctica, deportivo, autorizados, suscripto, gerencia, quinientos, representación, actuar, que, primera, prevista, gerentes, dirimida, fojas. Vale. — E|L.: de 24 años, de 29 años. Vale. Guillermo A. Bianchi Rochaix, escribano. Balance inicial reducido de "Organización Auxiliar Turís-**

tica, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Activo. Disponibilidades. — Dinero en efectivo en caja: $ 9.252.—; Bienes de uso: $ 50.748.—; Total activo: pesos 60.000.—; Pasivo. — No exigible capital social: $ 60.000.—. Enmendado: Ester. — E|líneas: empleador. Todo vale.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.281 e.27|8 Nº 38.388 v.27|8|75

Oppel y De Falco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Jorge Alberto Oppel, casado, argentino, de 31 años de edad, C. I. Nº 5.010.188, con domicilio en San Lorenzo 1629, Olivos, Prov. de Buenos Aires y Eugenio de Falco, casado, argentino, de 54 años de edad, L. E. Nº 1.665.494, con domicilio en la calle Conesa 3123, P. B. "A", Capital Federal, ambos martilleros públicos y corredores, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de OPPEL Y DE FALCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Melián 1967, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto, intermediar en la compraventa de inmuebles como así también comprar o vender por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros bienes inmuebles pudiendo explotarlos y|o administrarlos de terceras personas o sociedades. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del 1º de enero de 1975 y se considerará regularmente constituida a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Si antes de llegar al vencimiento del plazo fijado para la duración del presente contrato alguno de los socios quisiese retirarse de la sociedad, el restante podrá optar por: a) Disolver la sociedad y proceder a la liquidación de la misma. — b) Hacerse cargo del haber del socio que se retira y continuar con el giro social. — Los haberes del socio que se retira serán satisfechos con arreglo al criterio sustentado en la cláusula novena. — Cuarta: El capital se fija en la suma de pesos veinticinco mil, dividido en dos mil quinientas cuotas de pesos diez cada una que los socios suscriben totalmente de la siguiente manera: El señor Jorge Alberto Oppel mil doscientas cincuenta cuotas partes de pesos diez o sea pesos doce mil quinientos y el señor Eugenio De Falco mil doscientas cincuenta cuotas partes de pesos diez o sea pesos doce mil quinientos. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado y lo constituye el valor de los bienes determinados en el balance general practicado al primero de enero de mil novecientos setenta y cinco, el que firmado por las partes integra el presente contrato, la valuación de los bienes es la de compra, obrando los comprobantes respectivos en poder de la Sociedad. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por los dos socios, los que revestirán la calidad de gerentes, quienes obligarán a la sociedad mediante su firma personal indistintamente; con las únicas expresas y taxativas excepciones siguientes: Comprar, vender o constituir cualquier clase de derechos reales sobre bienes inmuebles propios de la sociedad para lo cual se requerirá la firma conjunta de ambos gerentes para tener efectos jurídicos. — Queda prohibido el uso de la firma para operaciones ajenas al objeto social, como asimismo dar avales, fianzas o garantías a favor de terceras personas, comprometiendo con ella a la sociedad. — Sexta: El ejercicio social será anual y terminará el 31 de diciembre de cada año debiendo efectuarse el balance general dentro de los noventa días del cierre de dicho ejercicio con su cuenta de ganancias y pérdidas. Ambos quedarán a disposición de los socios por treinta días más, considerándose automáticamente aprobados si ninguno de los socios lo impugnase u observase dentro de ese lapso. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y se practicarán las reservas especiales, que los socios resolvieran. El saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. En la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Sin perjuicio de los libros requeridos por la ley que fueren necesarios, se llevará un libro de actas rubricado en el que se transcribirán las resoluciones que adopten los socios en las reuniones que celebren. — Octava: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento del otro socio. En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada declarada judicialmente de alguno de los socios, la sociedad no se disuelve, el socio restante podrá optar dentro de los treinta días de ocurrido el evento por: a) Adquirir las cuotas del fallecido o incapaz, conforme al criterio sustentado en la cláusula novena, o b) Continuar las operaciones sociales con un único responsable por los herederos del causante o del representante del incapaz. — Novena: Para el caso contemplado en el inciso b) de la cláusula tercera y del inciso a) de la cláusula octava se utilizará el siguiente criterio: se efectuará un balance general e inventario especial en valores actualizados de los bienes que constituyan el patrimonio societario y se agregará el valor llave que pudiera tener la sociedad, en él se incluirá el valor de la denominación o razón social. El socio saliente o sus herederos o representantes legales con personería unificada, percibirá su participación en treinta y seis cuotas mensuales iguales y consecutivas con más el interés anual (sobre saldos deudores prorrateados mensualmente) que rijan para la tasa de descuento de documentos en el Banco de la Nación Argentina. — Décima: Cualquier divergencia que se suscitase entre los socios o entre un socio y los herederos o representante legal del fallecido o incapacitado, será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en divergencia y si los árbitros no laudaran por unanimidad, se llevará a un árbitro tercero nombrado por aquellos antes del laudo, cuya decisión será inapelable. — Undécima: Producida la disolución social por cualquier motivo y en cualquier momento la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados por éstos y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido conforme al decreto ley 19.550. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — En prueba de conformidad, se firma el presente en Buenos Aires, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco. — Raspado: 1.665.494. Vale. — Oppel y De Falco, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Inventario de iniciación. — Integra el contrato social. — Activo. — Bienes de Uso. — 1 escritorio metálico con tapa de fórmica de 6 cajones, $ 1.000.— — 1 escritorio metálico con tapa de fórmica de 3 cajones, $ 800.— — 2 escritorios metálicos con tapa de vidrio de 4 cajones, pesos 400.— cada uno, $ 800.— — 1 escritorio metálico con tapa de vidrio de 2 cajones, $ 300.— — 13 sillas metálicas tapizadas en plástico, $ 200.— cada una, $ 2.600.— — 5 aparatos telefónicos Standard Electric, $ 500.— cada uno, $ 2.500.— 1 máquina de café AEG, $ 500.— — Instalación eléctrica, $ 4.500.— — Cortinados y alfombrados, $ 3.500.— — 3 turbocirculadores Yelmo, $ 500.— cada uno, pesos 1.500.— — 1 turbocirculador Relcar, $ 500.— — 1 máquina de escribir Lexikon 80 Olivetti Nº 962|16.328 de 130 espacios, $ 5.000.— — 1 máquina de sumar manual Olivetti Nº AZ 33.156, $ 1.500.— — pesos 25.000.—. — Pasivo: Capital social, pesos 25.000.— — $ 25.000.—. — Jorge Alberto Oppel, Eugenio De Falco. — Certifico que el presente estado patrimonial de Oppel y De Falco, Sociedad de Responsabilidad Limitada al momento de su acto constitutivo, responde al inventario anexo al contrato social, y que los bienes que lo integran han sido valuados a precios razonables de plaza. — Gregorio Podoroisky, contador público nacional, C.P.C.E., Cap. Fed., Tº 45 Fº 189.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 910 e.27|8 Nº 38.421 v.27|8|75

Ing. Lahusen

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2.704. — Primer testimonio. — Escritura número novecientos veintinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: el ingeniero Kai Cristian Lahusen, que firma "K. C. Lahusen", casado en primeras nupcias, argentino, ingeniero civil, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 3.399.241, de 45 años de edad, domiciliado en la calle 3 de Febrero Nº 2756 de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y la señora Lorna Ilse María Lahusen de Verderber, que firma "I. L. de Verderber", casada, argentina, comerciante, de 47 años de edad, titular de la cédula de identidad Nº 8.440.214 de la Policía Federal, domiciliada en la calle Piedras Nº 511, 4º piso de esta Capital; ambos hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y expresan: Que son los únicos socios actuales de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación "ING. LAHUSEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social consta inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 4 de mayo de 1971, bajo el Nº 935, al folio 219 del libro 64 de sociedades de responsabilidad limitada. — Que de común acuerdo han resuelto aumentar el capital social, que actualmente es de treinta y cinco mil pesos, en la cantidad de $ 215.000, elevándolo así al total de 250.000 pesos. — El importe del aumento se divide en dos mil ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que los comparecientes suscriben en la siguiente proporción: el ingeniero Lahusen 2.144 cuotas y la señora de Verderber 6 cuotas y en su totalidad las cuotas se integran por capitalización de saldos acreedores de cuentas particulares de los socios y capitalización de utilidades. — Como consecuencia de este aumento los comparecientes resuelven modificar el artículo quinto del contrato social, el que queda redactado así: Quinto: El capital social lo constituye la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos, dividido en 2.500 cuotas de 100 pesos cada una, suscriptas e integradas en dinero efectivo en la siguiente proporción: la señora Lorna Ilse María Lahusen de Verderber, 7 cuotas o sea 700 pesos y el ingeniero Kai Cristian Lahusen 2.493 cuotas, o sea 249.300 pesos. — En lo demás el contrato continúa sin modificación. — El contrato social de la nombrada entidad resulta del instrumento privado otorgado en esta Ciudad el 8 de marzo de 1971, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en la forma antes citada; de la escritura de modificación otorgada el 14 de julio de mil novecientos setenta y dos, ante el Escribano de esta Capital Bruno Perlini al folio 878 del Registro 172, que fue inscripta en el Juzgado dicho, el 13 de octubre de ese año bajo el Nº 2.042, al folio 361 del libro 66 de sociedades de responsabilidad limitada; y de nueva modificación por instrumento privado del 21 de mayo de 1973 que fue inscripto en el citado Juzgado el 9 de octubre de ese año bajo el Nº 1.763, al folio 357, libro 63 de sociedades de responsabilidad limitada. — De tales instrumentos resulta que la sociedad se constituyó con el nombre dicho; que son sus únicos formantes los dos comparecientes; su domicilio es en esta Capital, su plazo 50 años a partir del 15 de enero de 1971 y su capital actual de 35.000 pesos, dividido en 350 cuotas de 100 pesos cada una. — Previa lectura y ratificación firman ante mí, doy fe, como que agrego fotocopias autenticadas de los instrumentos citados. — K. C. Lahusen. — I. L. de Verderber. — Ante mí: Ernesto Guerrico. — Está mi sello". — "Ingeniero Lahusen S.R.L. — Balance General al 30 de setiembre de 1974. — Activo. — Disponibilidades $ 22.660,08. — Créditos $ 469.557,98. — Bienes de cambio: $ 137.215,14. — Bienes Inmateriales: $ 474. — Cargos diferidos pesos 3.999,53. — Total de Activo: $ 688.313,76. — Pasivo: Deudas $ 410.272,87. — Provisiones: $ 1.902,17. — Capital, Reservas y Resultados $ 257.312,24. — Total del Pasivo: $ 688.313,76. — He examinado el Balance General y cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas de la firma "Ing. Lahusen", Sociedad de Responsabilidad Limitada, al 30 de setiembre de 1974, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y aprobadas por la VII Asamblea Nacional de Graduados en Ciencias Económicas. — En base a ello, certifico que los mismos concuerdan con las registraciones contables de los libros rubricados, llevados de conformidad con las disposiciones legales y que en la determinación de los valores y resultados se ha observado un criterio técnicamente correcto. — Certifico además de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 17.250 que a la fecha del Balance existían contabilizadas deudas devengadas con las Cajas Nacionales de Previsión Social por $ 1.108,80, no existiendo deudas exigibles. — También certifico que el aumento del capital social de $ 35.000 a $ 250.000 se ha efectuado mediante la capitalización de parte de los saldos acreedores existentes en las cuentas particulares de los socios en la proporción indicada al pie del folio 2 del presente balance. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1975. — A. M. Adler. — Sello: Dr. Antonio M. Adler, Contador Público (U.B.A.) C.P.C.E., Capital Federal, Tº XV, Fº 130. — C.P.C.E. — Prov. Bs. Aires. — Tº VIII, Fº 18. — Legalización. — Trámite urgente. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Antonio M. Adler, inscripto en el tomo XV, folio 130 de la matrícula de Contador Público Nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. — Sigue una firma. — Sello: José Crucelegui, Contador Público Nacional, Secretario de Legalizaciones.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 686 e.27|8 Nº 38.442 v.27|8|75

José Luis Usandizaga

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TEXTO DEL CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre el Sr. Arnaldo Jorge Bozzo, argentino, casado, de profesión industrial, nacido el 18 de agosto de 1939, Libreta de Enrolamiento Nº 4.295.814, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 879, con Cédula Fiscal Nº 699.873 y el Sr. José Luis Usandizaga, argentino, casado, de profesión comerciante, nacido el 17 de setiembre de 1940, con Libreta de Enrolamiento número 4.316.982, domicilado en la calle Billinghurst 1962, piso 3º "9" de la Capital Federal, con número de Réditos 56935006|9 han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "JOSE LUIS USANDIZAGA S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Rodríguez Peña 879 de esta Capital. — Por disposición de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándosele o no capital para su giro comercial. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar de la fecha del presente contrato. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) Desarrollar toda clase de actividades agropecuarias, ya sea mediante la explotación en todas sus formas y derivaciones de establecimientos rurales o bien mediante la comercialización por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, de haciendas o productos rurales de cualquier tipo o calidad propios o de terceros b) La construcción de obras en general, obras camineras, de pavimentación, hidráulicas, ferroviarias, edilicias, de urbanización o de cualquier otra índole, públicas o privadas, pudiendo hacer las correspondientes obras de arbolado, electrificación y provisión de gas. c) La compraventa de inmuebles rurales o urbanos; a la compraventa y construcción de propiedades por el sistema de la propiedad horizontal. d) Exploración, adquisición y explotación de minas, con exclusión de las minas de petróleos, hidrocarburos fluidos, venta de sus productos, y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país, en efectivo, acciones o en otra forma, hacer manifestaciones de hallazgos, solicitar cateos, socavaciones o restauraciones, grupos mineros, minas vacantes, expropiaciones de superficie, servidumbre y cualquier otro derecho establecido en el Código Minero. Y para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, permutar, financiar, explotar y administrar bienes raíces, mobiliarios, obras y empresas de cualquier clase, sean públicas o privadas, por cuenta propia o de terceros, en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero, pudiendo hacer toda clase de operaciones comerciales, rurales, forestales, de agencias, ejercer representaciones y actuar como representante, intermediario, agente y|o mandatario, tomar participaciones en sociedades de cualquier índole y en general realizar toda operación por cuenta propia o ajena encuadrada dentro de las disposiciones del Código de Comercio y que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000), dividido en 50.000 cuotas sociales de $ 10 c|u. que los socios suscriben e integran en la siguiente forma: Arnaldo Jorge Bozzo, suscribe 25.000 cuotas sociales, integrando el 50 o|o del valor de las mismas es decir la suma de ciento veinticinco mil pesos ($ 125.000), en dinero en efectivo; José Luis Usandizaga, suscribe 25.000 cuotas sociales, integrando el 50 o|o del valor de las mismas, es decir la suma de ciento veinticinco mil pesos ($ 125.000) en dinero en efectivo. Los socios se obligan a completar el saldo de sus integracio-

nes en el plazo máximo de dos años a contar de la fecha de vigencia del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas en proporción a la cantidad de cuotas que tengan los demás socios, salvo la renuncia de derecho a opción por parte de alguno de ellos. En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, sus representantes y|o herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la ley de sociedades comerciales, salvo que los socios restantes, que se reservan el derecho de aceptar o rechazar la incorporación de los herederos del socio fallecido, hagan uso del mismo. En este supuesto, continuación de la sociedad con los socios existentes, se adquirirán las cuotas del socio fallecido entre los demás socios a prorrata de sus respectivos aportes, hasta donde ello sea posible, adjudicándose las diferencias por sorteo. El haber del socio fallecido será satisfecho a sus herederos en tres cuotas iguales, con vencimiento a los seis, nueve y doce meses de plazo, respectivamente, a contar del día del deceso, con el interés bancario vigente a la fecha, debiendo limitarse los herederos a percibir las cuotas en los términos establecidos, no pudiendo trabar ni perturbar la marcha de las operaciones sociales. Para fijar el valor de las cuotas sociales, deberá practicarse un balance especial a la fecha del fallecimiento. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes representan legalmente a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizarán todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren convenientes, dejando constancia que las enumeraciones enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782, 1881 del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Queda terminantemente prohibido a los socios gerentes comprometer la firma social en prestaciones a título gratuitas, avales o fianzas a favor de terceros o de negociaciones personales de los socios, salvo que los socios de común acuerdo decidan lo contrario. — Séptima: El día 30 de setiembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales, vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el veinte por ciento del capital, y las reservas voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios por partes iguales, es decir, por su aporte. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma forma, es decir por su aporte. — Octava: En toda deliberación social que implique la modificación de este contrato, la resolución será adoptada por mayoría de capital presente, con excepción de lo dispuesto por el artículo 160 de la ley de sociedades comerciales. — A la reunión serán convocados los socios por los administradores o a pedido de cualquier socio, mediante citación fehaciente, en la que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto, que firmarán todos los socios presentes. — Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. — La fiscalización de la sociedad será ejercida por todos los socios, pudiendo recabar de los socios gerentes los informes que consideren convenientes, y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Novena: La sociedad puede disolverse por vencimiento del plazo contractual, o por disposición de los socios antes de su vencimiento. — Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Para cualquier divergencia que surja entre los socios con motivo del presente contrato, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. — En prueba de conformidad y aceptación se firma el presente contrato de dos ejemplares, en Buenos Aires, a los 14 días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cinco. — Arnaldo Jorge Bozzo — José Luis Usandizaga.

Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.225 e.27|8 Nº 38.473 v.27|8|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: "NERTUA, SOCIEDAD ANONIMA". — Designación de directorio y distribución de cargos. — Por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 20 de noviembre de 1974, y por acta de directorio de igual fecha, han sido designados administradores y síndicos de "Nertua, Sociedad Anónima", las siguientes personas: Presidente: Julio Carlos Evangelisti; Vicepresidente: Elías Mejalelaty; Directores: Héctor Manuel Mel, Mario Augusto Marquis y Gregorio Otegui; Consejo de Vigilancia: Carlos Alberto Morello, Miguel Angel Larufa y Roberto Jesús Mel.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.27|8 Nº 48.310 v.27|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto. Se comunica que de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la firma: "SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAS ALGODONERAS (S. A. I. A.)", celebrada en segunda convocatoria el día 29 de mayo de 1975, el Directorio queda constituido como sigue: Presidente: Antonio Said. — Vicepresidente: Juan Carlos Said Kattan. — Director-Secretario: Andrés Alberto Alarcón. — Suplente Primero: Beatriz Alicia Provitina. — Suplente Segundo: Jorge Rivela. — Asimismo se reelige por un año en calidad de Síndico Titular y Síndico Suplente a los Señores: Rafael Benito Rodríguez Núñez y Gastón Suárez.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.27|8 Nº 48.325 v.27|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: "ELCER, SOCIEDAD ANONIMA". — Designación de directores y distribución de cargos. — Por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 26 de mayo de 1975, y por acta de directorio del mismo día, han sido designados administradores y síndicos de "Elcer, Sociedad Anónima", las siguientes personas: Presidente: Sr. Maier Brailovsky; Vicepresidente: Sr. Arturo Armando Verno Costa; Síndico Titular: Doctor Alfredo Leonidas Spilzinger; Síndico Suplente: Contador Jorge Eliseo López.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.27|8 Nº 48.309 v.27|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: "MANY, SOCIEDAD ANONIMA". — Designación de Directorio y distribución de cargos. — Por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 22 de mayo de 1975, y por acta de directorio de igual fecha, han sido designados administradores y síndicos de "Many, Sociedad Anónima", las siguientes personas: Presidente: Pablo de Achaval; Vicepresidente: Enrique de Achaval; Directores Titulares: señores: Horacio Ortiz Cabanne, Federico Iriarte Udaondo, Toribio de Achaval; Síndico Titular: Gustavo Cornejo Saravia; y Síndico Suplente: Norrie Norberto Dechiara.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.27|8 Nº 48.306 v.27|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr Edgardo M. Aberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura otorgada ante el escribano Alicia N. Sturla de Mognoni, con fecha 31 de diciembre de 1974, bajo el Nº 500 al folio 1.143, del Registro 509 a su cargo la, sociedad "DINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGROPECUARIA", otorga poder general a favor del señor Angel Ruccio, para que en nombre y representación de la misma, ejecute las facultades que resultan de la citada escritura.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e. 27|8 Nº 3.270 v. 27|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría de la autorizante, se hace saber por el término de un día, que el Directorio de AMF DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, on sede social en Carlos Pellegrini Nº 887, 3er. piso, Capital Federal, conforme con la elección y distribución de cargos efectuada por la asamblea celebrada el 7 de abril de 1975, ha quedado constituido como sigue: presidente: Alfredo D. O'Farrell; directores titulares: Preben M. Haagensen, Ramón Borras, Ernest Albert William Nye, Daniel Juan José Molina, Arturo Martín Davidson; directores suplentes: Eduardo Alberto Vásquez, Mario Alberto Gallacher.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.- e.27|8 Nº 48.329 v.27|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta Nº 12 de fecha 30 de enero de 1975, la firma NURIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA, queda constituida de la siguiente forma: presidente: señor Raúl María Olivares; vicepresidente: señora Matilde Susana Queralt de Olivares; directores suplentes: señor Alberto Vicente y señor Luis Jacinto Buschiazzo; síndico titular: contadora señora Nora Susana López Iglesias; síndico suplente: doctor Carlos Condomi Alcorta.

Buenos Aires, 3 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.- e.27|8 Nº 3.197 v.27|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo Marcelo Alberti, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 30 de diciembre de 1974, fueron electos los directores de la sociedad "CONSTRUCCIONES VIALES ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA COMERCIAL (C.O.V.A.S.A.). Y por Acta de directorio de fecha 2 de enero de 1975, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: presidente: Dr. Jorge Antonio Ronco; vicepresidente: Hugo Fernando Pinilla; director titular: Raúl Lorenzo Ferreira; director suplente: Sr. Hugo Eduardo Bedetti; síndico titular Sr. Hilario Paz y síndico suplente Dr. Jorge Horacio Carnelli.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e. 27|8 Nº 3.269 v. 27|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría de la autorizante, se hace saber por el término de un día, que el Directorio de GROLIER DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, conforme con la elección y distribución de cargos efectuada por la asamblea y reunión de directorio, ambas de fecha 30 de abril de 1975, ha quedado constituido como sigue: presidente: Edgardo Heriberto Jenkins; vicepresidente: Emilio Angel Bellomo; directores: Alfred Trucios, Ana Zoda, Eduardo Aníbal Daly y Mario Alberto Gallacher.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.- e.27|8 Nº 48.331 v.27|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que el directorio de RUTAM, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, está formado así: Presidente: Dr. Alfredo Lisdero; Vicepresidente: Sr. Carlos Salvo y Director titular: señora Angela Macchi de Afeltra, según actas de Asamblea General Ordinaria del 30 de diciembre de 1974 y de Directorio del 2 de enero de 1975, que constan transcriptas en la escritura Nº 375 del 28 de julio de 1975, pasada ante el Escribano de esta Capital señor Ernesto Guerrico al folio 1.038 del Registro 187.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.27|8 Nº 48.301 v.27|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea y de directorio del 26 y 28 de abril de 1975, en la sociedad "TERCONS SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", fueron elegidos como presidente: Julio Belenky; vicepresidente: Abrahan Orchow; directores titulares: Jacobo Gurfinkiel y Jacobo Falicoff. — Esc. A. Perret.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 70.- e.27|8 Nº 48.323 v.27|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría de la autorizante, se hace saber por el término de un día, que el Directorio de INSTITUTO GALLACH DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA DE EDICIONES Y PUBLICACIONES, conforme con la elección y distribución de cargos efectuada por la asamblea y reunión de directorio, ambas de fecha 30 de abril de 1975, ha quedado constituido como sigue: presidente: Edgardo Heriberto Jenkins; vicepresidente: Emilio Angel Bellomo; director titular: Jorge Eduardo O'Farrell y directora suplente: Ana Zoda.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.- e.27|8 Nº 48.332 v.27|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría de la autorizante, se hace saber por el término de un día, que el Directorio de GRAFICA -NORSUR SOCIEDAD ANONIMA DE EDICIONES Y PUBLICACIONES, conforme con la lección y distribución de cargos efectuada por la asamblea y reunión de directorio, ambas de fecha 30 de abril de 1975, ha quedado constituido como sigue: presidente: Edgardo Heriberto Jenkins; directores: Emilio Angel Bellomo, Jorge Eduardo O'Farrell y Eduardo Aníbal Daly.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77.- e.27|8 Nº 48.330 v.27|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que el BANCO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN S.A. ha dispuesto la apertura de una sucursal en esta Capital en calle Corrientes 555, con un capital de $ 2.000.000.-, la que estará a cargo del Sr. Francisco Appelhanz y alternativamente el Sr. Enrique Busto, funcionarios del banco que tienen facultades suficientes de acuerdo a los poderes de fecha 30|1|73, Acta número 3034 y 17|9|74, Acta Nº 3088. La apertura de esta sucursal, ha sido resuelta por el directorio del citado banco, según actas números 3062, de fecha 27|11|973, con la presencia del escribano público Reynaldo C. Martínez, presidente; escribano público Enrique M. Carulli, vicepresidente; doctor Leandro Isla, vicepresidente; señor José S. Seré, secretario; señores Juan A. Arrazola y Antonio C. Pirri, vocales; señores Angel Barda; Agustín Fernández Criado y Horacio E. Eibar, integrantes de la Comisión de Vigilancia; y 3113 de fecha 17|6|75, con la presencia del escribano público Enrique M. Carulli, vicepresidente; doctor Leandro Isla, vicepresidente; Sr. Alberto L. Gandini y Antonio C. Pirri, vocales; señor Angel Barda, Agustín Fernández Criado y Horacio R. Eibar, integrantes de la Comisión de vigilancia.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 196.— e. 27|8 Nº 3.271 v.27|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Francisco Miguel Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 4 de noviembre de 1974, fueron electos los directores de la sociedad "DINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGROPECUARIA", y por acta de directorio de fecha 4 de noviembre de 1974, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: presidente: Isidoro Vinocur y vicepresidente: Alma Luz Ruccio.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e. 27|8 Nº 3.268 v. 27|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del mismo, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día que la sociedad: PAPELERA PEDOTTI SOCIEDAD ANONIMA en su asamblea general ordinaria del 23 de mayo de 1975 acta 59 y acta 718, de reunión de directorio de igual fecha, se ha electo y discernidos los cargos directivos en la forma siguiente: presidente: Aarón Maimann; vicepresidente: y director general: Enrique Luis Mich; directores: Eduardo Sequieiros y José Marinic.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77.- e.27|8 Nº 3.207 v.27|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea de fecha 28 de abril de 1975 y posterior reunión de Directorio de fecha 28 de abril de 1975, en la sociedad ERVEN LUCAS BOLS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, han sido designados directores las siguientes personas: Sr. Enrique Carlos Puricelli, Presidente; Sr. Willem A. Steenstra Toussaint, Vicepresidente; Sr. Juan Bautista Peña, Sr. Félix de Barrio, Sr. Luis L. Bierens de Haan.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 27|8 Nº 48.296 v. 27|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 28 de febrero de 1974 y su continuación de fecha 4 de marzo del mismo año, la entidad "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS BHERSA" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, CONSTRUCTORA, FINANCIERA Y MANDATARIA, designa el siguiente Directorio: Guillermo A. Heyaca Varela, Presidente; Oscar José Sánchez, Vicepresidente; Lina Ana O. de Sánchez, Vocal; Clotilde J. Varela de Heyaca, Vocal; actas que han sido protocolizadas con fecha 28 de mayo de 1975, al folio 1033 del Registro número 231 a cargo del escribano de la ciudad de La Plata, don Antonio R. Blanco.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e. 27|8 Nº 48.297 v. 27|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "R. T. SOCIEDAD ANONIMA INDUTRIAL Y COMERCIAL", por acta de asamblea general ordinaria de accionistas y de reunión de directorio, celebradas con fecha 30 de noviembre de 1974 y 19 de diciembre de 1974 y protocolizadas por escritura de fecha 21 de mayo de 1975, pasada ante el escribano de esta Capital, don Hugo Mario Matera, al folio 301, del Registro Nº 75, a su cargo; se procedió a la designación de las nuevas autoridades y a la distribución de los cargos en el directorio de la sociedad, el que quedó integrado de la siguiente manera: presidente: Rodolfo Tomasini; director: Verónica Lydia P. de Tomasini; síndico titular: José H. Scalise; síndico suplente: Pedro R. Díaz.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 133.- e.27|8 Nº 3.211 v.27|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CABAÑA MODELO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA", por acta de asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 15 de octubre de 1974, protocolizada por escritura de fecha 16 de mayo de 1975, otorgada ante el escribano don Hugo Mario Matera, al Folio 272 del Registro Nº 75, de esta Capital, a su cargo, procedió a la designación de las nuevas autoridades y distribución que quedaron así: presidente: Camilo Paradela· vicepresidente: Donato Santos Leppa; director: Enrique César Ponce y los señores Miguel Enrique Coba y Luis Alberto Vázquez como síndicos titular y suplente, respectivamente.

Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.- e.27|8 Nº 3.210 v.27|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad SOCIEDAD ANONIMA ANGEL BARALDO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA, por acta de Asamblea Nº 9 del 27 de abril de 1973, procedieron a la elección de Directores titulares por un año a Angel Baraldo, Carlos Baraldo, Julio Baraldo y Maffeo Baraldo; Directores suplentes: María Pía Baraldo de Convertini y Cecilia Baraldo, y por acta de Directorio Nº 71 procedieron a la distribución de cargos, siendo designados, Presidente: Angel Baraldo; Vicepresidente: Julio Baraldo; Director titular: Maffeo Baraldo, Carlos Baraldo; Director suplente: María Pía Baraldo y Cecilia Vicentina Baraldo.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e. 27|8 Nº 48.268 v. 27|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de Asamblea General Ordinaria unánime de accionistas de fecha 30 de abril de 1975, el Directorio de BOISE CASCADE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y DE MADATOS queda constituido por el término de 1 año de la siguiente forma: Directores los señores Dr. Carlos A. Basílico, Dr. Máximo Bomchil, Rafael J. Darrigrán, Ing. Rufino T. de la Serna, Oscar D. Diegoli y Contador Germán E. Mirazón y como Síndicos titulares los señores Dr. Jorge J. S. Bulleraich, Dr. Alejandro Pinedo y Contador Miguel A. Ronchetti y Síndicos suplentes los señores Dr. Bernardo E. Duggan, Dr. Jaime Fernández Madero y Dr. Marcelo Santurio; y por acta de Directorio Nº 527 de la misma fecha se distribuyeron los cargos de la siguiente manera: Presidente: Sr. Oscar D. Diegoli; Vicepresidente: Sr. Rafael J. Darrigrán; Vicepresidente: Sr. Dr. Máximo Bomchil; Vicepresidente: Sr. Cont. Germán E. Mirazón; Director: Sr. Dr. Carlos A. Basílico; Director: Sr. Ing. Rufino T. de la Serna; Síndico tiular: Sr. Dr. Jorge J. S. Bulleraich; Síndico titular: Sr. Dr. Alejandro Pinedo; Síndico titular: señor Cont. Miguel A. Ronchetti; Síndico suplente: Sr. Dr. Bernardo E. Duggan, Síndico suplente: Sr. Dr. Jaime Fernández Madero; Síndico suplente: Sr. Dr. Marcelo Santurio.

Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 175.— e. 27|8 Nº 48.257 v. 27|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "FIORITI AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL", por actas: de Asamblea Nº 3 y de Directorio Nº 18, ambas del 15|4|75, eligió el directorio así: Directores Titulares: Julio Fioriti, Oscar Fioriti y Clara Miranna de Fioriti; Director Suplente: Fermín Beltrán Fevre; Síndcos: Titular, Carlos Ricardo Aráoz, y Suplente, Raúl Roberto Chardon; distribuyendo los cargos así: Presidente: Julio Fioriti; Vicepresidente, Oscar Fioriti; Directores: Titular, Clara T. Miranna de Fioriti; Suplente, Fermín Beltrán Fevre; Síndicos: Titular, Carlos Ricardo Aráoz, y Suplente, Raúl Roberto Chardon.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.27|8 Nº 3.227 v.27|8|75

Por disposición del Dr. Edgardo M. Alberti, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, por intermedio de la Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día: Que, según Acta de Asamblea General Ordinaria del día 30 de mayo de 1975 y Reunión de Directorio del 30 de mayo de 1975, la firma "COUNSELLOR, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA" ha elegido autoridades y procedido a la distribución de cargos de acuerdo con el siguiente detalle: Presidente: Alberto Bernardo Cánaves; Vicepresidente: Bernardo Cucien; Directores Titulares: Mario Alberto Félix Sacchi y Juan Carlos Fernández Humble.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e. 27|8 Nº 48.256 v. 27|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: 1º) Que por Acta de Asamblea de fecha 25 de abril de 1975, se nombran a los siguientes Directores: Daniel León, Normando Cruz Martínez, José Nicolás Fatone, Eduardo Rodríguez, Mery Frementitis de León, Rosa Luisa León de Martínez, Fanny Carpio de Panayotidis. — 2º) Que por Acta de Asamblea de fecha 25 de abril de 1975, se dispone la distribución de cargos de la siguiente forma: Presidente, Daniel León; Directores Titulares: Normando Cruz Martínez, José Nicolás Fatone, Eduardo Rodríguez, Mery Frementitis de León, Rosa Luisa León de Martínez y Fanny Carpio de Panayotidis y como Director Suplente: Héctor Joaquín Morales. — 3º) Que por Acta de Asamblea de fecha 25 de abril de 1975, se nombra Síndico Titular al Dr. Juan Carlos Bruzzon, y Síndico Suplente Dr. Esteban Carlos Bruzzon, todo en relación a la sociedad DANIEL LEON, SOCIEDAD ANONIMA FORESTAL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 154.— e. 27|8 Nº 48.241 v. 27|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Francisco M. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: La Asamblea General Ordinaria celebrada por FELIX OSCAR GOUGY, SOCIEDAD ANONIMA, el 11 de enero de 1975, se designó para integrar el Directorio a los señores accionistas: Presidente: Félix Oscar Gougy; Vicepresidente: Sra. Elida Ester Lorda de Gougy; Vocales: Sr. Raúl Oscar Gougy, Srta. Ana María Gougy. Comisión Fiscalizadora: Dr. Marcelo Omar Caratti, Dr. Emilio Guzian (h.), Dra. Haydée Guzian.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e. 27|8 Nº 48.240 v. 27|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Escritura del 7|1|65, otorgada ante el Escribano de esta ciudad José V. San Martín, al folio 81 del Registro 455, "VEDEX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA", inscripta el 13|7|60, bajo el número 2.244, al folio 563, del libro 52, tomo "A" de Estatutos Nacionales, con domicilio en H. Yrigoyen 1144, Capital, confirió Poder General a Ascher Samuel Ventura, para que ejecute los actos consignados en el poder y ejerza todas y cada una de las facultades que contiene el mismo.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.27|8 Nº 3.247 v.27|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea Nº 14 de fecha 30 de abril de 1975 y acta de Directorio Nº 58, de la misma fecha, la Sociedad "JOAQUIN CANTON SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", designó el nuevo Directorio y distribución de cargos en la siguiente forma: Presidente: Carlos Joaquín Cantón; Vicepresidente: Joaquín José Cantón; Director: Jorge Osvaldo Groppo; Directora: Beatriz J. M. Cantón; Directora: Esilda R. de Cantón; Directora: Haydée Ch. de Cantón; Directora: María M. de Groppo y Síndico titular y Contador Público Nacional Luis Oscar Boquín y Síndico suplente: Doctor Osvaldo L. Kliesner.

Buenos Aires, 15 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e. 27|8 Nº 48.271 v. 27|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Interinamente a cargo del doctor Francisco M. Bosch, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria, celebrada con fecha 5 de abril de 1975, fueron electos los Directores de la sociedad "ORGANIZACION ITAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL", recayendo en las siguientes personas: Directores Titulares los señores Costanzo Altieri, Luciano Juan Altieri, Blas Antonio Altieri, Leonardo Altieri y Rita Cacchio de Altieri. Son Directores Suplentes, el Sr. Luciano Donato Altieri, la señora Nora Agnoletti de Altieri y señora María Cristina Prestifilippo de Altieri. Como Sndico Titular al contador Aldo Manuel Fernández, y como Síndico Suplente al contador Domingo Andrés Güelfo. — Y por Acta de Directorio de fecha 5 de abril de 1975, fueron distribuidos los cargos en la siguiente forma: Presidente, señor Costanzo Altieri, y como Vicepresidente, al señor Luciano Juan Altieri.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 154.— e.27|8 Nº 3.267 v. 27|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Francisco M. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: La Asamblea General Ordinaria celebrada por ALFREDO CESAR GOUGY, SOCIEDAD ANONIMA, el día 25 de enero de 1975, se designó para integrar el Directorio a: Presidente: Alfredo César Gougy; Vicepresidente: Sra. Delia Haydée Dardalla de Gougy; Vocal: Sra. Graciela Haydée Gougy de Rossi. Comisión Fiscalizadora: Dr. Marcelo Omar Caratti, Dr. José Alberto Sposato, Dra. Nilda Barba de Sposato.

Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77.— e. 27|8 Nº 48.239 v. 27|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "TERRADEC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", por Acta de Asamblea Geneal Ordinaria de Accionistas y de Reunión de Directorio, ambas de fecha 15 de octubre de 1974, y protocolizadas por escritura de fecha 13 de junio de 1975, pasada ante el Escribano don Hugo Mario Matera, al folio 453, del Registro Nº 75 de esta Capital, a su cargo, se procedió, a la designación de las nuevas autoridades y a la distribución de los cargos del Directorio de la sociedad, el que quedó integrado de la siguiente manera: Presidente, Jorge E. Ronderos; Vicepresidente, Carlos B. Rampoldi; Directores, Alberto J. Ronderos, Jose L. Ronderos y Julio J. del Puerto; Síndico Titular, Ricardo Requejo, y Síndico Suplente, Jorge R. Hayzus.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 133.— e.27|8 Nº 3.212 v.27|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de TEODORO ZINOWICC. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Gustavo Alberto Rivetti, secretario.

e.27|8 Nº 937 v.29|8|75

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FORTUNATA LAURA ROMERO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

e.27|8 Nº 938 v.29|8|75

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita a D. FRANCISCO JAVIER HEITZINGER para que comparezca a estar a derecho y tomar intervención en autos: "Heitzinger, Francisco Javier s|Presunción fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 6 de julio de 1975. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 42.— e.19|8 Nº 2.749 v.19|8|75

$ 42.— e.27|8 Nº 3.228 v.27|8|75

Juzgado Cvil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE SYDNEY DODDS. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, julio 3 de 1975. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 90.— e.27|8 Nº 1.831 v.29|8|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 18 al 22|8|75.

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por diez días a OMAR AGUSTIN DE DIOS para comparecer en el juicio "Angelini Hnos. c|De Dios, Omar Agustín s|sumario", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, agosto 13 de 1975. — Hugo Molteri, secretario.

$ 70.— e.27|8 Nº 3.263 v.28|8|75

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita por el término de quince días a los herederos de FELIPE Y DE ARMANDO RESTANO, para que comparezcan a estar a derecho en autos "Capalbo, Nicolás Francisco s|posesión veinteañal", bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, agosto 15 de 1975. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

$ 112.— e.27|8 Nº 3.208 v.28|8|75

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, notifica a la señora MIGUELA LISE DREYFUS, en el Expediente caratulado "Dreyfus, Miguela Lise c|Casenave, Juan Héctor s|tenencia de hija y régimen de visitas" la sentencia que en su parte dispositiva dice: "Buenos Aires, noviembre 14 de 1973. — Y vistos... Fallo: I. — Rechazando la demanda interpuesta por Da. Miguela Lisa Dreyfus. — II. Admitiendo la reconvención deducida por D. Juan Héctor Casenave. — III. Otorgando la tenencia de la menor Michele Vivian a su padre. — IV. Autorizar a D. Juan Héctor Casenave. a efectuar las gestiones y trámites necesarios para que la menor Michele Vivian Casenave sea restituida a la jurisdicción de este tribunal. — V. Dejar a salvo el derecho de la actora en cuanto al pertinente régimen de visitas a su favor, que se establecerá una vez ejecutoriada la presente. — VI. Impongo las costas a la accionante, dado el resultado expuesto. — A ese fin regulo los honorarios del doctor Alberto González Magrassi, letrado del demandado, en la suma de pesos Ley 18.188, ochocientos, los del Dr. Juan José Makintach, letrado de la actora, en la de pesos Ley 18.188 ciento ochenta; los de la Dra. Susana Alicia Spada, apoderada de la misma parte, en la de pesos Ley 18.188, setenta: y los de los doctores Carlos Ernesto Salinas y Raúl Horacio Bottaro, por su actuación de fs. 20, en conjunto, en la de pesos treinta de igual moneda. — Cópiese, regístrese. — Notifíquese por cédula a las partes y en su despacho al Sr. Asesor de Menores. — ...Luis A. Vincent Gache, Juez Nacional en lo Civil". Publíquese por tres días.

Buenos Aires, agosto 14 de 1975. — Manuel E. Crespo, secretario.

$ 546.— e.27|8 Nº 48.333 v.29|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	3	César Anton o Pescio	14|8|75	ORESTE u ORESTE DAVID CAMERA	27|8	29|8|75	47.825	90
2	3	César Anton o Pescio	11|8|75	Carlos Angel Echeverría	27|8	29|8|75	2.984	90
2	3	César Anton o Pescio	11|8|75	DOMINGO FONTANELLA	27|8	29|8|75	2.934	90
2	4	César Antonio Pescio	12|8|75	Elba Zulema Bruland de Estonllo	27|8	29|8|75	2.923	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	14|8|75	Juana Gomes Lopez	27|8	29|8|75	2.924	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	18|8|75	Maximino GOMEZ	27|8	29|8|75	2.993	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	5|8|75	MATILDE ANDREA JULIANA BAUDOUIN DE KROLL	27|8	29|8|75	2.945	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	13|8|75	DOMINGO GRASSO	27|8	29|8|75	2.935	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	5|8|75	José Ionata y Juan Ionata	27|8	29|8|75	2.957	90
4	7	Elisa M. Diaz de Vivar	11|8|75	ANGELA HEYACA DE TOMAS	27|8	29|8|75	2.998	90
4	8	Omar J. Cancela	19|8|75	ARMANDO PAGANO	27|8	29|8|75	2.931	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	14|8|75	Domingo CIABATTI	27|8	29|8|75	2.931	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	10|8|75	José Tomás DOSSENA	27|8	29|8|75	2.959	90
6	11	María Sira Beneventano	13|8|75	MORDOQUEO o MORDCO ICKOWICZ	27|8	29|8|75	2.983	90
6	11	María Sira Beneventano	18|8|75	ELISA MINCIA de SBIROLI	27|8	29|8|75	2.982	90
6	11	María Sira Beneventano	18|8|75	JOSE ESTEVA	27|8	29|8|75	47.909	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	18|8|75	ALBERTO LEANDRO CASTRO	27|8	29|8|75	3.007	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	14|7|75	PEDRO FONTANA	27|8	29|8|75	47.831	90
10	20	Justo J. Giraudy	15|7|75	José Miguel Santos	27|8	29|8|75	2.956	90
11	21	Ricardo Heidenreich	6|8|75	Silvestre SICILIANO	27|8	29|8|75	2.973	90
11	21	Ricardo Heidenreich	14|7|75	Luis Carmen Mario DI VIRGILIO	27|8	29|8|75	2.940	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	14|8|75	ISIDORA CLAVERIE	27|8	29|8|75	2.939	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	14|8|75	Constantino Miguel SAYANS	27|8	29|8|75	2.927	90
12	23	Horacio A. Magliano	18|8|75	JOSEFINA MARIA CHENAUT	27|8	29|8|75	47.820	90
12	23	Horacio A. Magliano	14|-|75	FRANCISCO ABELEDO	27|8	29|8|75	2.980	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	14|8|75	ROSA PONZETTI de MORONI	27|8	29|8|75	2.929	90
13	25	Armando J. F. del Casal	11|8|75	Jacinta SESSO o SESSA de IESULAURO	27|8	29|8|75	2.994	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	14|8|75	UBALDA MAXIMA OTATTI viuda de PELIZZA	27|8	29|8|75	47.855	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	3|6|75	ANTONIO RAPICAVOLI	27|8	29|8|75	2.997	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	14|8|75	Eugenio SALVIANI	27|8	29|8|75	2.947	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	14|8|75	WINNICKI, Abraham	27|8	29|8|75	2.952	90
16	31	Ana María Conde	19|8|75	SECUNDINO IGLESIAS y SECUNDINO IGLESIAS (hijo)	27|8	29|8|75	2.969	90
16	31	Ana María Conde	12|8|75	EVANGELINA VITOS	27|8	29|8|75	2.964	90
16	31	Ana María Conde	3|6|75	OSVALDO BARTOLOME PARODI	27|8	29|8|75	2.975	90
16	32	Hugo Molteni	18|8|75	ANIBAL ALBERTO ELIZALDE	27|8	29|8|75	2.976	90
16	32	Hugo Molteni	5|8|75	Rosa Serafina BELLINI	27|8	29|8|75	47.763	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	11|8|75	EMILIO GOMEZ LISTE	27|8	29|8|75	2.963	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	18|8|75	Domingo CAVALLO	27|8	29|8|75	2.932	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	14|8|75	Victorio NABIZZI	27|8	29|8|75	2.988	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	13|8|75	JORGE GOLDBARTH	27|8	29|8|75	2.939	90
18	36	Mariano Calafell Loza	18|8|75	JOSE ANTONIO ATUCHA	27|8	20|8|75	2.942	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	13|8|75	ROSA ALESSIO DE CELESTINO	27|8	29|8|75	2.958	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	19|8|75	Pablo Salvador Mangone	27|8	29|8|75	2.989	90
21	41	José Antonio Faro	11|8|75	Luis Lorenzo LEGRA	27|8	29|8|75	2.933	90
21	41	José Antonio Faro	30|6|75	JOSE RAMON GOMEZ GARCIA	27|8	29|8|75	2.946	90
21	41	José Antonio Faro	19|8|75	ERCILIA ANTONIA ANDREA VIVONE DE GAUDIO	27|8	29|8|75	2.966	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	18|8|75	CAYETANO SOFIA	27|8	29|8|75	2.968	90
22	43	Enrique H. Rodino	15|7|75	María Segunda Vázquez de Pérez y Luis Pérez	27|8	29|8|75	2.986	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	15|7|75	ZULEMA AGUEDA SANTOS	27|8	29|8|75	2.961	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	18|8|75	CARLOS JOAQUIN LUIS ERNESTO WALLER	27|8	29|8|75	3.006	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	12|8|75	JUAN VEDRANA	27|8	29|8|75	3.003	90
22	44	Leonardo A. Parisi	25|3|75	PASCUAL BUONO	27|8	29|8|75	2.995	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	22|5|75	Rafael DE FUSCO	27|8	29|8|75	47.740	90
23	45	Hugo Carrillo	14|7|75	CESAR TOMAS VELARDE	27|8	29|8|75	2.950	90
23	45	Hugo Carrillo	14|8|75	MARCO AURELIO SEGALL	27|8	29|8|75	2.928	90
23	45	Hugo Carrillo	12|8|75	INDURRIA, Antonio Rufino	27|8	29|8|75	47.890	90
23	46	Carlos M. Saubidet	10|6|75	REGINO MENDEZ	27|8	29|8|75	2.936	90
23	46	Carlos M. Saubidet	4|7|75	José o José Juan Bautista MICHELONI	27|8	29|8|75	2.938	90
23	46	Carlos M. Saubidet	11|8|75	LUIS ARCANGEL JULIEN	27|8	29|8|75	2.926	90
24	48	Guillermo J. Blanch	19|12|74	Juan Prego y Eladia Viruleg de Prego	27|8	29|8|75	2.955	90
25	49	Pedro Leandro Guida	19|8|75	María Lucía Polledo de Fernández Mira	27|8	29|8|75	2.987	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	24|6|75	ALBERTO FORMICA	27|8	29|8|75	2.953	90
26	51	Osvaldo Mirás	12|6|75	TERESA o MARIA TERESA NABOLI	27|8	29|8|75	2.960	90
26	51	Osvaldo Mirás	18|8|75	JULIA OTERO de RODRIGUEZ y ELIDA MARTINA RODRIGUEZ	27|8	29|8|75	2.985	90
26	52	Guillermo C. Mercado	14|8|75	EUGENIO FRANCISCO LALIA	27|8	29|8|75	3.000	90
27	53	Ana María Luaces	18|8|75	José María Dios	27|8	29|8|75	47.748	90
27	53	Ana María Luaces	19|8|75	Vilma Adelia Fernández de Oliveira de Alberti	27|8	29|8|75	3.005	90
27	54	Manuel E. Crespo	18|8|75	Bruna Paulauskas de Zibolis	27|8	29|8|75	2.970	90
28	56	Alberto J. Bueres	24|6|75	DAVID MARCELO PEREZ	27|8	29|8|75	2.972	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	18|8|75	María Elsa Ana Pascualita o María Elisa Ana Pascualina LANDO de PODESTA	27|8	29|8|75	2.934	90
30	59	Eduardo R. Liguori	13|8|75	Dora Raquel Grande	27|8	29|8|75	2.977	90
30	59	Eduardo R. Liguori	18|8|75	EDITH PELUSA	27|8	29|8|75	3.012	90
30	59	Eduardo R. Liguori	5|8|75	MARIA FRANCISCA BALVINA ROMERO, JULIO FRANCISCO ROMERO y AMELIA SUSANA ROMERO	27|8	29|8|75	3.002	90
30	60	José María Scorta	19|8|75	GERONIMO JUAN SCARPA	27|8	29|8|75	2.949	90
*36		Luis de Preindlsperg	10|8|75	CARMEN SPINA DE ZUMPANO	27|8	29|8|75	2.996	90
*49		Federico A. Young	18|8|75	ALBERTO JUAN DADI	27|8	29|8|75	2.974	90

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.27|8 Nº 101 v.29|8|75

Nº 28

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por el término de diez días a don DANIEL RICHARD LAKEMAN para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Lakerman Daniel Richard s| ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de ley. — Publíquese una vez por mes por el término de 6 meses.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — José Luis Gallo, secretario.

$ 42.— e. 18|6 Nº 42.472 v. 18|6|75
$ 42.— e. 23|7 Nº 45.429 v. 23|7|75
$ 42.— e. 27|8 Nº 48.334 v. 27|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 12

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, cita por un día a los señores HUGO ALBERTO COLAUTTI y OTTO ANDRES KASTEN, para que dentro del quinto día comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Cruz S. R. L. s|Quiebra s|incidente de Calificación de Conducta".

Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

e.27|8 Nº 939 v.27|8|75

Nº 13

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica que en los autos: "LOPEZ ANTONIO MANUEL s|quiebra", que los señores Carmen Mosquera de López, Héctor Rodolfo López, Ana Mercedes López y Antonio Manuel López, han pedido su rehabilitación como comerciantes (artículo 188 de la Ley 11.719). — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 112.— e. 27|8 Nº 47.289 v. 28|8|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 18 al 19|8|75.

El Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por un día en los autos "Ingeniería Avance S. A. y Otros s|Quiebra s|incidente de calificación de conducta", en los que se ha declarado la conducta de la fallida INGENIERIA AVANCE S. A. y sus ex directores: JOSE ALFONSO BUSTAMANTE, TIZON, MARIA TERESA GHEZZI, JOSE MANUEL COSTELLO, DANIEL GARCIA FERRERO, PEDRO ANTONIO VERA, PEDRO BONIFACIO COSTELLO, JOSE ANTONIO SGALLA, ISABEL TRINIDAD COSTELLO y RICARDO LUIS DURAN como culpable y fraudulenta.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — José A. Uriburu, secretario.

e.27|8 Nº 942 v.27|8|75

El Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretara Nº 26, comunica por un día en los autos "Conversano S. A. Soc. de Hecho y Francisco Alberto Sánchez s|quiebra s|incidente de calificación de conducta", que se ha declarado la conducta del fallido FRANCISCO ALBERTO SANCHEZ como culpable y fraudulenta.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.

e.27|8 Nº 941 v.27|8|75

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por un día en los autos "Confeca S. C. A. y su socio solidario FELIX GOLDSHLAGER s|quiebra s|incidente de calificación de conducta", que se ha declarado la conducta de la fallida y de su socio solidario Félix Goldshlager como culpable y fraudulenta.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.

e.27|8 Nº 940 v.27|8|75

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27 hace saber por tres días en los autos "SINCRO S. A. s|Quiebra" expediente Nº 40.2[illegible] que se han practicado las siguientes regulaciones de honorarios: Dr. Isidro Pustelnik letrado del acreedor peticionario $ 6.000.—; los del Dr. Sergio Pustelnik Colombres, apoderado del acreedor peticionario en pesos 2.400.—; los del Dr. Idelfredo E. Apreda, letrado apoderado de la fallida en $ 4.000.—; los del escribano inventariador Raúl Pérez Tort en $ 4.000.— y los de la síndico liquidadora Elena Rodríguez en $ 30.000.— — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 252.— e. 27|8 Nº 3.209 v. 29|8|75

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por un día a ANA MARGARITA CERDA y ZUNILDA LUISA ANGELICA SIRITO para que dentro de cinco días comparezcan a tomar la intervención que le corresponde en juicio "Banco Popular Argentino c|Cerda, Margarita A. y otra s|ejec.", bajo apercibimiento de designársele al Sr. Defensor de Ausentes para que las represente. — Publíquese un día.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Jorge Luis Fabián, secretario.

$ 56.— e. 27|8 Nº 3.239 v. 27|8|75

Nº 19

Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 19, Secretara Nº 37, cita a acreedores y tercero de "MEI-SAT S. C. A. con domicilio en Avda. Cabildo número 1849, local 66, Capital, con motivo de su disolución por voluntad de los socios solidarios en autos: "Graiver, Rosa c| Mei-Sat S.C.A. y otro s|disolución de sociedad". Se publica por un día en Boletín Oficial.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Adela Norma Fernández, secretaria.

$ 56.— e. 27|8 Nº 3.272 v. 27|8|75

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por 15 días en los autos "BANCO SUPERVIELLE de BUENOS AIRES SOCIETE GENERALE S.A. s|cancelación de pagarés", ha recaído la resolución que se transcribe. "Bs. As., 13 de junio de 1975. Atento lo solicitado, lo que resulta de la documentación acompañada, y por tratarse de una persona reconocidamente abonada (art. 200, inc. 1º del Cód. Proc.) acéptase la caución en la forma ofrecida, y habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de fs. 31 y lo dispuesto por el art. 89 del Dto.-Ley 5.965|63, previa caución juratoria que prestará ante el Actuario, decrétase la cancelación de los títulos provisorios por 640 acciones clase "B" de $ 1.— cada una y títulos provisorios por 200 acciones clase "A" de $ 1.— cada una, emitidos por "SIT" (Sociedad Industrial Textil) de acuerdo a los estatutos de la Sociedad aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional el 7|5|43 e inscriptos en el Registro Público de Comercio el 18|6|43, adquiridos por el Banco Supervielle de Buenos Aires, Société Générale S. A. el 11|7|72, pagaderos en Capital Federal. Autorízase la expedición de duplicados de los títulos mencionados precedentemente para después de transcurridos sesenta días a contar de la última publicación edictal que "infra" decrete el presente proveído. Publíquese esta resolución en el Boletín Oficial por quince días por medio de edictos y notifíquese a la libradora por cédula. — Héctor María Kiernan, Juez.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Atilio C. González, secretario.

$ 2.835.— e. 27|8 Nº 3.242 v. 16|9|75

Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica en los autos caratulados: "Padula, Adolfo Andrés s|Quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta", que se ha resuelto calificar culpable la conducta del señor ADOLFO ANDRES PADULA.

Buenos Aires, 20 de Agosto de 1975. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

e.27|8 Nº 943 v.2|9|75

El Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por cinco días en los autos caratulados "PLATAMOR S. A. C. F. s|Quiebra", que los administradores de la sociedad concursada deben dentro de las 48 horas constituir domicilio procesal en el lugar de tramitación del juicio bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

e.27|8 Nº 944 v.2|9|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 5

El Sr. Juez Nacional en lo Civil y Comercial Especial, Juzgado Nº5 cita por dos días a don ANTONIO CHAPARRO RODRIGUEZ para que dentro del plazo de 10 días contados desde la última notificación comparezca a estar a derecho y contestar la demanda bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente en los autos "Boyeras Lorenzo y otros c|Rodríguez Antonio Chaparro y subinquilinos y|u ocupantes, desalojo, los que tramitan ante el mencionado Juzgado a cargo del Dr. Julio A. de Kemmeter.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1975. — Juan T. Battini Vidal, secretario.

$ 112.— e. 27|8 Nº 3.240 v. 28|8|75

Nº 49

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial de esta Capital Nº 49 cita a PEDRO GARCIA RICO por diez días para que comparezca a estar a derecho en autos "Rodríguez Mallo Néstor c|García Rico Pedro y otros s|desalojo", bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1975. — Federico A. Young, secretario.

$ 98.— e. 27|8 Nº 3.285 v. 28|8|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 2

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Carrena, Osvaldo José y Otros s|Inf. Ley Nº 20.840, Expediente número 26.567", que se tramitan por ante la Secretaría del Dr. Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a ALBERTO RAUL CARRENA a que comparezca a este Tribunal, Secretaría Actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

San Martín, 5 de agosto de 1975. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e.27|8 Nº 917 v.2|9|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 21 al 26|8|75.

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en los autos Nº 26.964, caratulados: "Piroli, Alfredo Ciro s|Malversación de Caudales Públicos', que se tramitan por ante la Secretaría del Dr. Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a CIRO ALFREDO PIROLI a que comparezca a este Tribunal, a estar a derecho, por el término de cinco días a partir de la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

San Martín, 6 de agosto de 1975. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e.27|8 Nº 918 v.2|9|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 21 al 26|8|75.

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en el juicio: "CAMBRE JOSE M. y otros c|GRINBERG de FRENKEL BERTA y otra s|ejec. hipotecaria" - Expte. número 32.027, que el martillero Eduardo Saravia rematará el lunes 1º de setiembre próximo, a las 10 hs., en el local de la Asociación de Martilleros y Balanceadores, calle Talcahuano 479, Cap., la unidad 18, piso 6º "A", de la finca Hipólito Yrigoyen 1981|83, Cap. Federal. Consta de living-comedor, dos dormitorios, baño completo, cocina, lavadero y dependencias de servicio. Cuenta con servicios centrales de calefacción, agua caliente, incinerador de residuos y portero eléctrico. Superficie propia, 60,76 m2. Porcentual, 6,06 o|o. Ocupado por las dos demandadas. La cláusula decimoprimera del contrato de mutuo establece: "Los deudores no podrán vender ni alquilar el inmueble hipotecado sin la autorización expresa y dada por escrito por los acreedores, y en caso de ejecución se obligan formalmente a entregar el inmueble gravado totalmente desocupado y libre de inquilinos, intrusos y toda clase de ocupantes." Visitar todos los días de 10.30 a 12.30 hs. El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal. Venta al contado. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. Base: $ 72.650.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 504.— e.27|8 Nº 48.382 v.29|8|75

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por tres días en autos: "LASCO S.A.C. y F. c|JUAN Y TABOADA GONZALO y otra s|Ejec. Hipo-

tecaria", Expte. 14.467, que el martillero Carlos A. Madsen, propuesto por la parte actora, rematará el día 10 de setiembre de 1975, a las 15 horas, en el salón de la calle Talcahuano Nº 479, Capital, el inmueble de la calle Solís Nº 214, entre las de Benito V. Zubiría y Bolívar, Tigre, Provincia de Buenos Aires, parte de los lotes 15 y 16 de la manzana H y que mide 9,08 mts. de frente por 19,15 mts. de fondo o sean 186,89 m2., Nom. Catastral: Circ. I, Sec. B, Manzana 159, Parc. 27, inscripta año 1945, Nº 543 del Partido de Tigre. Consta de: dos habitaciones, baño y cocina y según informe del martillero se encuentra habitada por Carmen Taboada de Sabattaro y familia, hermana de la codemandada, no habiendo contrato de alquiler y abonando alquiler de pesos ochenta mensuales. Visitas: lunes a viernes de 15 a 17 horas. a fs. 175 se dio cumplimiento al artículo 35 de la Ley 20.625. Según cláusula cuarta del contrato de mutuo en caso de venta judicial los deudores deberán entregar el inmueble totalmente desocupado. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Base pesos veintidós mil seiscientos setenta y nueve con cuarenta centavos ($ 22.679,40) al contado, seña 8 %, comisión 3 %, sellado 5 por mil, en efectivo:

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Hugo Molteni, secretario.

$ 462.— e. 27|8 Nº 3.262 v. 29|8|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 10

Juzgado Nacional Especial en lo Civil Nº 10, comunica por un día en autos: "KOT, MOTEL c|ALDERETTE, Olga s| ejecutivo" (Exp. 133.548), que el martillero César Jorge Zaidelis rematará el día 12 de setiembre de 1975, a las 10 horas, en el local de la calle Colombres 526, Capital, los bienes se exhiben diariamente de 15 a 18 horas, y que son: Un televisor Panoramic, con cinco controles al frente y un combinado marca Heliamatic, stéreo, gabinete de madera. Sin base, al mejor postor y al contado. Comisión 10 % efectivo. Entrega conforme al Art. 565 C. P1, debiendo el comprador fijar domicilio en esta Capital.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Lilia Germana, secretaria.

$ 63.— e. 27|8 Nº 3.241 v. 27|8|75

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 18. Comunica por tres días en el juicio: "MISLA, BASILIO c|MIÑO, CATALINA y otra", Expte. 118.092|72, s|ejecutivo, que el martillero público don Iván Ursul, rematará el día 29 de agosto de 1975, a las 16.30 horas, en el Salón de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", calle Talcahuano 479, un lote de terreno, ocupado por la parte demandada, ubicado: Camino Gral. Belgrano, Km. 27, calle 595 bis, s|número, Cuartel Quinto, localidad: "Santa María" Partido de Quilmes, hoy Berazategui, Provincia de Buenos Aires, designado en el plano de subdivisión y mensura característica "120-55-1961", lote "1" de la manzana "102 b.", con frente a calle sin nombre, formando esquina a calle sin nombre, mide: 13 metros 14 centímetros en su frente al N. E.; 3 metros 69 centímetros en su ochava que une ambas calles: 14 metros 99 centímetros al N. O.: 12 metros 10 centímetros al S. O. y 14 metros 48 centímetros al S. E., o sean 221 metros 33 decímetros cuadrados. Lindando: Por su frente al N. E. con calle sin nombre; por su otro frente al N.O. con calle sin nombre, al S. O. con lote 6 y al S. E. con lote 2. Inscripción de dominio en la Matrícula Nº 13.467. Este remate se ordena por las: dos terceras partes de su valuación, base: $ 2.487,—. Seña: 8 %. Comisión: 3 %. Sellado de Ley: 5 por 1.000. Todo en dinero efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de esta Capital Federal. — Néstor E. Martínez, prosecretario.

$ 462.— e. 27|8 Nº 3.266 v. 29|8|75

Nº 33

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 33 comunica por dos días en los autos: "HASLER ARGENTINA S.A.I.C. c|ENRIQUES, EDUARDO s|ejecución prendaria" (Expediente Nº 143.130), que el martillero señor Alfredo Doblas rematará el día 29 de agosto de 1975, a las 10 horas, en la calle Montevideo 665, 4º piso, oficinas 408-13, Capital Federal, el siguiente bien: (2) cajas registradoras marca Hasler, modelo SE-11 E4 FO, Nº 5534635 y SE-21 E4 FO, Nº 5535082, chasis marca Hasler, modelo Standard, Nº 114.314 y 114.431 respectivamente. Presentan en general estado bueno, funcionando, algunas pequeñas rayaduras y les falta a cada una las correspondientes manijas para su uso manual, sin electricidad. Horario de visita: lunes, miércoles y viernes, de 10 a 12 horas, en el lugar indicado precedentemente. Base $ 22.690,00 al contado y al mejor postor. Comision 10 o|o.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Rufino Jorge Quinteros Marengo, secretario.

$ 196.— e.27|8 Nº 48.350 v.28|8|75

Nº 34

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Nº 34, de la Capital Federal, comunica por un día en autos: "MENENDEZ DE TORRES JOSE RAFAEL c|ANDRES y HANNEMANN S.R.L. s|ejec." Expte. Nº 171.074, que la martillera María Cecilia Sáenz rematará el día 29 de agosto de 1975, a las 16.30 horas, en Humberto Primo 2042, Capital, donde se exhibe: Una máquina de calcular eléctrica marca "Monroe". Funcionando. Sin base. Al contado. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Eduardo A. Rozas, secretario.

$ 56.— e.27|8 Nº 3.213 v.27|8|75

Nº 38

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 38 comunica por un día en el juicio: "JOSE ROGER BALET, BAZAR DOS MUNDOS c ORTUZAR BEATRIZ SUSANA de s|ejecutivo", Expediente Nº 3.462|74, que el martillero D. Eduardo J. Porta rematará el 29 de agosto de 1975, a las 11 horas, en Tucumán 950, piso 3º, oficina 18, los siguientes bienes que allí se exhiben: Tocadiscos marca Winco, con cambiador automático de mesa y un ventilador de cuatro paletas marca Yelmo. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Julio César Pérez, oficial 1º.

$ 70.— e.27|8 Nº 48.243 v.27|8|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SANTA CRUZ

Por disposición de S.S. el Sr. Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de Santa Cruz, con asiento en Río Gallegos, Dr. Eduardo E. Irigoyen y secretaría del suscripto, en las actuaciones caratuladas Exhorto del Sr. Juez Federal de Bahía Blanca librado en autos. "BANCO DE DESARROLLO c|ZASQUIN TEITELBAUM MARIA LUISA y otros s|ejecución prendaria" (Expediente número 449 109|74, se ha resuelto por disposición del señor Juez exhortante, la venta en pública subasta, por intermedio del martillero Antonio Brozoski, el día 15 de setiembre de 1975, a las 15 horas, en calle Roca 445, Río Gallegos, del siguiente objeto: Una (1) máquina soldadora para polietileno marca Bira, número 5.373|1, con capacidad para soldar bolsas de polietileno de hasta 0,70 ctms. de ancho, con mesa de fórmica y armazón metálico accionada a corriente alternada de 220 V. con sus controles de tiempo y valor. Unidad nueva, de Industria Nacional, uso industrial. — Base $a. 1.614,20. Transcurrida una hora, no habiendo oferentes por la base, se rematará sin base y al mejor postor. Venta al contado. Comisión 10 o|o.

Río Gallegos, 15 de julio de 1975. — Ricardo A. López Osornio, secretario.

$. 238.— e.27|8 Nº 48.348 v.28|8|75

EDICTOS JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza en los autos "Morán Medina, Serafín y otra s|adopción", a DIONISIO MENDOZA, padre de Isidoro Miguel Mendoza, y a RAMONA ANTONIA BRIZUELA, madre de Elsa Beatriz Morán para que dentro de los diez días comparezcan a tomar intervención en autos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Eduardo A. Bieule, secretario.

$ 112.— e.26|8 Nº 3.127 v.27|8|75

Nº 20

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al art. 725 del C. Procesal en lo Civil y Comercial. — Causante: SILVIA MC CANN. — Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Sec. Nº 40.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1975. — Salvador José Mammana, secretario.

$ 90.- e.25|8 Nº 2.608 v.27|8|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 20 al 22|8|75.

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretara Nº 40, cita y emplaza a JORGE REMIGIO MOREIRA a fin de que concurra a estar a derecho en autos "Herrera, Elida c|Moreira, Jorge s|divorcio", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Diego L. Barroetaveña, juez.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1975. — Salvador J. Mammana, secretario.

$ 98.— e.26|8 Nº 3.165 v.27|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, hace saber por quince días que en los autos: "SINGER SEWING MACHINE COMPANY s|cancelación", se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, junio 23 de 1975. Y Vistos: Atento a que con la denuncia policial acompañada se encuentra acreditado, en principio, el extravío denunciado, y a que el derecho invocado resulta acreditado con el mismo alcance, con lo expuesto en el escrito inicial, de conformidad con lo establecido por el art. 89 del Decreto-Ley 5965|63, ratificado por Ley 16.478, y previa caución juratoria que el peticionante prestará ante el Actuario, decrétase la cancelación de los siguientes pagarés: Nº 10404 por $ 7.680,00, con vencimiento al 11 de abril de 1975; Nº 10.405 con vencimiento al 9 de mayo de 1975 por $ 7.680,00; Nº 10.406 con vencimiento al 30 de mayo de 1975 por $ 7.680,00; Nº 10.407 con vencimiento al 4 de julio de 1975 por $ 7.680,00; Nº 10.408 con vencimiento al 8 de agosto de 1975 por $ 7.680; Nº 10.409 con vencimiento al 29 de agosto de 1975 por $ 7.680,00; Nº 10.410 con vencimiento al 3 de octubre de 1975 por $ 7.680,00; todos éstos librados en Buenos Aires, por Casa Muñoz Sociedad Anónima F. y C., con fecha 24 de enero de 1975 a la orden de Singer Sewing Machine Company, pagaderos en Buenos Aires. También los siguientes: Nº 10.827 con vencimiento al 30 de mayo de 1975 por $ 7.680,00 y Nº 10.828 con vencimiento al 14 de julio de 1975 por $ 7.680,00, ambos librados en Buenos Aires por Casa Muñoz Sociedad Anónima F. y C. con fecha 17 de febrero de 1975 a la orden de Singer Sewing Machine Company, pagaderos en Buenos Aires. Autorízase el pago de los mismos a sus vencimientos, para una vez transcurridos sesenta días de la última publicación que a continuación se ordenará, siempre que en el intérvalo no se deduzca oposición. — Publíquese el presente auto por el término de quince días. — Rubens Ruiz Díaz.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

$ 3.465.- e.25|8 Nº 3.027 v.12|9|75

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, hace saber en los autos caratulados: "RODRIGUEZ, ELOY, s|cancelación de título", lo siguiente: Autos y vistos: Atento a las circunstancias expuestas en el escrito de iniciación y aclaraciones formuladas, de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 103 del Decreto-Ley 5.965|63, bajo la responsabilidad y previa caución real de los peticionarios de folios 4, decrétase la cancelación de la letra de cambio Nº 89.850 por un monto de 10.000 pesos con vencimiento el 2 de agosto de 1975 girada por Sade Obrelmec, S.R.L., aceptada por el Banco Popular Argentino, con domicilio en la calle Florida 201, de la Capital Federal, y que se encuentra habilitada con sello fiscal de 100 pesos Nº 963.923. — Publíquense edictos durante quince días en el "Boletín Oficial" y en "Eco Comercial". — Autorízase el pago del importe de la letra de cambio precedentemente descripto transcurridos sesenta días de la última publicación. — Fdo.: Miguel A. Aranda: Juez".

Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 1.575.— e.26|8 Nº 3.141 v.15|9|75

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días la quiebra de VEGA, JUAN CARLOS. — Es síndica la Cdora. María Teresa Vives, con domicilio constituido en Paraguay Nº 435, piso 3º, of. 9, a quien los acreedores deberán solicitar verificación de sus créditos hasta el 15|10|1975. — En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará el 18 de diciembre de 1975, a las 9 horas, con los que concurran. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido a que presente los requisitos dispuestos en los incisos 2 a 5 del art. 11, Ley 19.551, en tres días y de corresponder, y en igual término los mencionados por los incisos 1 y 7 del mismo artículo (art. 95, inc. 4º). Intímase al fallido para que dentro de 48 horas constituya domicilio en los Estrados del Juzgado. — El síndico deberá cumplir con las prestaciones que disponen los artículos 35 y 40 de la Ley 19.551, los días 5 de noviembre y 26 de noviembre, respectivamente.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1975 — Jorge Rodríguez Movano, secretario.

e.26|8 Nº 923 v.1º|9|75

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días la quiebra: de "FATESIN I.C.A.I.S.A." — Síndico: Hortensia C. Jorge, con domicilio en Del Carmen 739, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 26 de setiembre de 1975. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 27 de noviembre de 1975 a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerar. los ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Felipe Mª Cuartero, secretario.

e.26|8 Nº 924 v.1º|9|75

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretarín Nº 13, comunica por tres días en la quiebra de ZILBERGLEJT RUBIN s|reconstrucción, que se ha fijado nueva junta para el día 25 de setiembre, a las 9 horas.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.

e.26|8 Nº 930 v.28|8|75

Nº 9

El Juzgado en lo Comercial Nº 9, secretaría Nº 18, hace saber por 15 días que en los autos "MANOLESCU de MARTINEZ, ALEJANDRINA: s|cancelación de letras de cambio", se ha dispuesto la cancelación de la letra de cambio número 126.015, por valor de quince mil pesos, librada por Yelmo S. A. C. e I. y aceptada por el Banco de la Nación Argentina, con vencimiento al 19 de mayo de 1975. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, julio 16 de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.

$ 840.— e.20|8 Nº 2.831 v.9|9|75

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días en los autos "DANANI S.R.L. s|quiebra"; fecha provisoria de cesación de pagos 13 de febrero de 1970. Síndico Salvador Otero, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos de créditos dentro del término de 20 días, en el domicilio de la calle Corrientes 1296, piso 6º, Of. 61 de Capital Federal. Señálase la junta de acreedores para que tenga lugar el día 3 de noviembre de 1975, a las 8.30 horas, en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

e.26|8 Nº 932 v.1º|9|75

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días en autos "Gusmandia, S.C.A., su quiebra", que con fecha 15 de mayo de 1975, se ha ampliado la quiebra decretada a folios 46, a la señora TERE-

SA IRITZ de LEVIT, habida cuenta de su carácter de socia solidaria.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

e.26|8 Nº 934 v.1º|9|75

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de PISANI ANIBAL s|Quiebra. Expediente Nº 28.215. Síndico Bernardo Stok, con domicilio en Junín 59, Piso 5º, Capital. La Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el 19 de diciembre de 1975, a las 10 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentación del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entrega de bienes al fallido so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas. Los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los 20 día.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1975. — El secretario.

e.21|8 Nº 909 v.27|8|75

Nº 13

Juzgado Comercial Nº 13, Secretara Nº 26 (Callao 635, 2º piso), comunica por dos días en autos: "CASTILLA HNOS. Y CIA. y otros s|quiebra", la siguiente resolución: 'Buenos Aires, agosto 12 de 1975... regulo los honorarios de Amalia E. Vanasco, letrada del acreedor peticionante, en $ 3.400; los del síndico, Luis Cordara, en $ 28.000; los del escribano Eusebio J. Puelles en $ 5.000; los de la liquidadora Carmen Iglesias en $ 20.000; los de su letrado apoderado en $ 8.000, a cargo de la masa por su actuación como letrado y $ 2.000 como apoderado y a cargo de la liquidadora. Notifíquese. — Publíquense edictos por dos días en el Boletn Oficial y Mayoría. — Francisco M. Bosch".

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 182.— e.26|8 Nº 3.172 v.27|8|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 27, hace saber a los señores acreedores, de conformidad con lo dispuesto en el articunlo 188 de la Ley Nº 11.719 que en autos: "CHEZZI, BRUNO, s|quiebra", expediente Nº 34.755, el fallido ha solicitado su rehabilitación como comerciante. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 84.— e.26|8 Nº 3.124 v.27|8|75

Nº 15

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por dos días a los acreedores de "SZAPIRO CHASKIEL s|quiebra" que se exhibe en Secretaría, estado de distribución de fondos y de no mediar oposición en diez días será aprobado por el Juzgado.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Jorge Luis Fabián, secretario.

$ 70.— e.26|8 Nº 48.112 v.27|8|75

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por dos días que el liquidador ha presentado proyecto de distribución en los autos: "HOGARAMA, S.A.C., s|quiebra", que será aprobado si no median observaciones dentro de los diez días.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Cecilia M. V. Rejo, secretaria.

$ 84.— e.26|8 Nº 48.195 v.27|8|75

Nº 19

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 19, Secretaría Nº 38, hace saber en los autos "DELGADO de FAVAROLO, MARIA ANTONIA s|Cancelación de letra de cambio", que: Encontrándose cumplido el auto de fs. 16 constancias de autos y atento lo solicitado por el peticionante, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 del Dec. Ley 5.965|63, dispónese la cancelación de la letra de cambio Nº 1.447, por $ 120.000,00, con vencimiento el 7 de julio de 1973, librada por Furmanski S. A. I. C. F. y aceptada por el Banco de Londres y América del Sud, Sucursal Once, cuyo titular es doña María Antonia Delgado de Favarolo. Autorízase su page para después de transcurridos sesenta días contados desde la última publicación edictos que "infra" decreta el presente proveído. Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial por quince días por medio de edictos. — Héctor María Kiernan, Juez.

Buenos Aires, agosto 12 de 1975. — Atilio C. González, secretario.

$ 1.785.— e.22|8 Nº 2.951 v.11|9|75

Nº 21

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, a cargo del doctor Alfredo Jorge Di Iorio, por la secretaría Nº 42, a cargo del doctor Juan Carlos Couso, comunica por cinco días la quiebra de "DISEÑOS PIERO POLLINI", S.R.L. Síndico: Eduardo Oliveira, con domicilio en la calle Tucumán 1539, piso 7º, Depto. 74, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 16 de setiembre de 1975. En caso de corresponder, la Junta de Acreedores se celebrará el día 18 de noviembre de 1975, a las 10 horas, en la sede del Tribunal. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímasele para que cumpla con lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-Ley 19.551|72. Intímasele a la fallida para que dentro de las cuarenta y ocho horas constituya domicilio en el radio del Tribunal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Juan Carlos Couso, secretario.

e.26|8 Nº 936 v.1º|9|75

Nº 25

Juzgado en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, hace saber por quince días en autos: "PITTSBURGH S.A.C.I.F. e I. s|cancelación", que se ha dispuesto la cancelación de los siguientes documentos: 4 pagarés librados por Multitubular S. A. por $ 24.656,25 cada uno, vencimientos el 30|VI|75, el 30|VII|75, el 30|VIII|75 y el 30|IX|75 y un pagaré librado por Lixklett S. A., endosado por Multitubular S. A. por $ 85.000,00, vto. el 26|VIII|75, autorizándose en pago una vez transcurridos 60 días desde la última publicación, si en el intérvalo no se dedujere oposición (art. 89 del Decreto 5965|63).

Buenos Aires, 4 de agosto de 1975. — Norma Di Note, secretaria.

$ 1.155.- e.25|8 Nº 3.033 v.12|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	13|8|75	LUIS COSTA	26|8	28|8|75	2.892	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	12|8|75	NATALIA GUNDIN de PEREZ	26|8	28|8|75	2.917	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	16|7|75	CARLOS GATTI	26|8	28|8|75	2.869	90
4	8	Omar J. Cancela	11|7|75	MARIA ANTONIA FERRARIO	26|8	28|8|75	47.703	90
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	15|7|75	MIGUEL PIACQUADIO	26|8	28|8|75	2.903	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	18|8|75	DORA MANUELA PIANELLO o PIANELLO MIR de RODRIGUEZ ORTIZ	26|8	28|8|75	2.918	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	13|8|75	HECTOR ANGEL del CASTAÑO PAZ	26|8	28|8|75	2.922	90
6	11	María Sira Beneventano	14|8|75	JUAN MANUEL GONZALEZ REGULEZ	26|8	28|8|75	2.891	90
6	11	María Sira Beneventano	18|8|75	Raquel Reyes	26|8	28|8|75	2.865	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	13|8|75	JUANA SESIN de REVEL	26|8	28|8|75	2.884	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	14|8|75	HORACIO CERRUTTI	26|8	28|8|75	47.637	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	14|8|75	Rodolfo SZOBOTH	26|8	28|8|75	2.863	90
9	18	Elsa G. Arias	12|8|75	ELIDA ZULEMA CORREA de QUINTEROS	26|8	28|8|75	2.866	90
10	20	Justo J. Giraudy	9|6|75	José BARREIRO	26|8	28|8|75	2.893	90
10	20	Justo J. Giraudy	2|6|75	SEGUNDA CAROLINA BRUNELLI o BRUNELLI de HUMANSKY	26|8	28|8|75	2.916	90
11	21	Ricardo Heidenreich	14|7|75	José Pardiñas	26|8	28|8|75	2.864	90
11	21	Ricardo Heidenreich	13|8|75	Felipe Bisignano	26|8	28|8|75	2.901	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	12|8|75	Miguel Fus	26|8	28|8|75	47.681	90
12	23	Horacio A. Magliano	14|8|75	Segundo Dolores Ruiz	26|8	28|8|75	2.873	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	11|8|75	CLARA DIAZ COCIÑA viuda de MARIÑO	26|8	28|8|75	2.879	90
13	25	Armando J. Fernández del Casal	12|8|75	GUMERCINDA ANTONIA MORAN de RODRIGUEZ	26|8	28|8|75	2.871	90
13	25	Fernando Vocos	15|7|75	NIEVES SOTELO DE RIVAS	26|8	28|8|75	2.886	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	14|8|75	JUANA BAYETTO de ROCCATAGLIATA	26|8	28|8|75	2.890	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	12|8|75	JACOBO LAFONT FERNANDEZ	26|8	28|8|75	2.875	90
14	28	Graciela E. González	14|8|75	FRANCISCO CRISTOBAL EMILIO AGUILAR BALLESTEROS	26|8	28|8|75	47.694	90
15	29	Julio Campos	18|7|75	Gastón BERTON	26|8	28|8|75	2.887	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	12|8|75	RAFAEL IGNACIO CONSTANTINO MOYANO CRESPO	26|8	28|8|75	47.659	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	16|6|75	FRANCISCO ALEJO JULIO ANGEL MARTINOLICH	26|8	28|8|75	47.667	90
16	31	Ana María Conde	14|7|75	Antonio Vicente Tochi Marmol	26|8	28|8|75	2.912	90
16	32	Hugo Molteni	23|6|75	HERMENEGILDO TARANCO	26|8	28|8|75	2.898	90
16	32	Hugo Molteni	12|8|75	EUGENIO BORRAS	26|8	28|8|75	2.914	90
17	33	Victor J. M. Muñoz	18|6|75	Mauricio GEIMAN	26|8	28|8|75	2.874	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	13|8|75	Daniel Héctor POMPEI	26|8	28|8|75	2.861	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	4|8|75	AGUEDA CONSUELO ZAPATERO de GONZALEZ	26|8	28|8|75	2.877	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	14|8|75	VICTORIO CORIZZO	26|8	28|8|75	2.920	90
18	36	Mariano Calafell Loza	13|8|75	PASCUAL RINALDI y JUANA GARONE	26|8	28|8|75	2.923	90
18	36	Mariano Calafell Loza	13|8|75	Marcos JAICHENCO	26|8	28|8|75	47.689	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	13|8|75	RICARDO CASAMAYOR AZCON	26|8	28|8|75	2.915	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	11|8|75	DIVINA CHIMENTI	26|8	28|8|75	47.707	90
23	45	Hugo Carrillo	14|7|75	FERNANDO MOLINA o MOLINA RUIZ	26|8	28|8|75	2.882	90
24	47	María Isabel Millan	12|8|75	ROBERTO PAULUCCI	26|8	28|8|75	2.897	90
24	48	Guillermo J. Blanch	15|7|75	JOSE PEREZ GARCIA	26|8	28|8|75	2.909	90
24	48	Guillermo J. Blanch	14|8|75	Angel German AULETTA	26|8	28|8|75	2.867	90
24	48	Guillermo J. Blanch	12|8|75	ROQUE AMADEO ALIANI	26|8	28|8|75	47.665	90
25	49	Pedro Leandro Guida	14|8|75	Luis Ubaldo CARNERO COUGIL	26|8	28|8|75	47.714	90
25	49	Pedro Leandro Guida	8|8|75	María Teresa Susana VILLANI de LAZCANO	26|8	28|8|75	2.872	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	14|8|75	FRANCISCO FERNANDO CANCELA	26|8	28|8|75	2.870	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	3|7|75	CELIA CANOSA de SAMPIETRO	26|8	28|8|75	47.663	90
26	51	Osvaldo Mirás	12|8|75	Norberto DEMAESTRI	26|8	28|8|75	2.880	90
27	53	Ana María Luaces	14|8|75	Luis MAÑA	26|8	28|8|75	47.636	90
27	54	Manuel E. Crespo	5|8|75	ALFRED o ALFREDO COHN	26|8	28|8|75	2.868	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	14|8|75	LUIS BLASI	26|8	28|8|75	47.715	90
30	59	Eduardo R. Liguori	13|8|75	JUAN ALVELA	26|8	28|8|75	2.919	90
30	60	José María Scorta	14|8|75	ENRIQUETA GONZALEZ DE GRAIÑO	26|8	28|8|75	2.896	90
*32		Carlos A. Cornejo	12|5|75	JOSE NUNES	26|8	28|8|75	2.902	90
35		Enzo M. Mazzardi	26|11|74	Rosa Crispina TONELLI de VERGUTINI y|o JANELLI de BERBITINI	26|8	28|8|75	2.863	90
46		Eduardo Leopoldo Fermé	18|6|75	Manuel González y Perfecta Conde viuda de González	26|8	28|8|75	2.911	90

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.26|8 Nº 100 v.28|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	6|8|75	RAFAEL ALBERTO JORGE RICART	25|8	27|8|75	2.820	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	12|8|75	ANUNCIACION o ANUNCIATA o NUNCIATA MAURICI de RAFFA	25|8	27|8|75	47.561	90
2	3	César Antonio Pescio	7|8|75	JULIETA EUGENIA MANTEGAZZA de COLOMER	25|8	27|8|75	2.767	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	24|4|75	DAVID BALAGULA	25|8	27|8|75	2.774	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	12|8|75	PAULA TERESA BAVESTRELLO DE GIROLA	25|8	27|8|75	2.821	90
4	8	Omar J. Cancela	14|8|75	Antonio SEIJO	25|8	27|8|75	2.830	90
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	13|8|75	FRANCISCO BOLLA Y|O FRANCISCO ANTONIO JOSE BOLLA; FRANCISCA FROILANA APONTE DE BOLLA Y ROQUE JACINTO BOLLA	25|8	27|8|75	2.815	90
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	14|8|75	CARMEN o CARMINE o CARMELO MARTIRE	25|8	27|8|75	2.843	90
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	14|8|75	Sara Katzenelson de Kuperisky	25|8	27|8|75	2.851	90
6	11	María Sira Beneventano	6|8|75	HAYDEE LUCIA CARBAJAL DE ZUSBIAURRE	25|8	27|8|75	2.766	90
6	11	María Sira Beneventano	6|6|75	JOSEFINA STEFANO de DESETA	25|8	27|8|75	2.794	90
6	11	María Sira Beneventano	12|8|75	JOSEFINA STEFANO, CATALINA LANFRANCO, ONORIO MARCELO CERUTI u HONORIO MARCELO CERUTI	25|8	27|8|75	2.319	90
7	13	Rolando Hugo Falke	11|8|75	DOMINGO DI LUCA	25|8	27|8|75	2.846	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	15|5|75	DELMIRO MARTINEZ	25|8	27|8|75	2.856	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	13|8|75	MARIA AMADA ARIAS Vda. de SOLIVA	25|8	27|8|75	2.838	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	14|8|75	DANTE FELICIANO ANGEL IORINO	25|8	27|8|75	47.500	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	12|8|75	CARLOS MARCOS PAZ	25|8	27|8|75	2.800	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	5|8|75	LUIS PREINDLSPERGER DE PREINDLSPERG	25|8	27|8|75	2.775	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	12|8|75	Regina Delicia TRAVAGLIA de MARIN	25|8	27|8|75	47.557	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	11|8|75	VICTORIO GUAGNINI	25|8	27|8|75	2.799	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	14|5|75	ANTONIA GARCIA	25|8	27|8|75	2.552	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	11|8|75	Alina Esther Amanda Wey de Bonfanti	25|8	27|8|75	2.773	90
10	20	Justo J. Giraudy	13|8|75	María COMITO viuda de PARAVATI	25|8	27|8|75	2.855	90
11	21	Ricardo Heidenreich	13|8|75	Bent Anders Hojmark Christensen	25|8	27|8|75	2.805	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	12|8|75	PEDRO OSVALDO MENDONÇA	25|8	27|8|75	2.776	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	12|8|75	MANUEL ALVAREZ	25|8	27|8|75	47.562	90
12	23	Horacio A. Magliano	28|5|75	Elisa Cañas de LOBARIÑAS	25|8	27|8|75	2.770	90
12	23	Horacio A. Magliano	6|8|75	JUAN DOMINGO BARREIRO	25|8	27|8|75	2.798	90
13	25	Fernando Vocos	15|7|75	SARA NELLY CASTANO	25|8	27|8|75	2.808	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	12|8|75	ANTONIO SALVIA	25|8	27|8|75	2.810	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	7|7|75	ANA MAROTTA o ANA MAROTTA de MARANO	25|8	27|8|75	2.796	90
14	28	Graciela E. González	11|8|75	MARIA LUISA COSTANZA Vda. de RIVOLO	25|8	27|8|75	2.795	90
15	29	Julio Campos	18|7|75	GUILLERMO JOSE MALM GREEN	25|8	27|8|75	2.772	90
15	29	Julio Campos	18|6|75	DAVID LEON TRYSKIER y REBECA SZTYBEL DE TRYSKIER	25|8	27|8|75	2.804	90
16	31	Ana María Conde	3|7|75	KOPEL HALPERN	25|8	27|8|75	47.509	90
16	31	Ana María Conde	13|8|75	ULISES CLARA	25|8	27|8|75	2.836	90
16	32	Hugo Molteni	5|8|75	MARIA ANTONIA FERREIRA ROZAS	25|8	27|8|75	2.802	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	13|8|75	GREGORIO MAGAN	25|8	27|8|75	2.845	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	11|8|75	Vicente Falorro, Horacio Antonio	25|8	27|8|75	2.897	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	28|5|75	PEDRO CARLOS BARILI	25|8	27|8|75	47.482	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	13|8|75	JOSE RAUL CERNADAS	25|8	27|8|75	2.789	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	6|8|75	JOSE KRAKOVSKY	25|8	27|8|75	2.792	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	17|6|75	VIRGINIA MARTINO DE FONTANA	25|8	27|8|75	2.793	90
20	40	Salvador José Mammana	5|8|75	GESUALDA VENEZIA DE ROMEO	25|8	27|8|75	2.768	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	13|8|75	RAFAEL CUPITO	25|8	27|8|75	2.847	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	12|6|75	CARMEN FRANCO de VALLADARES	25|8	27|8|75	2.857	90
23	45	Hugo Carrillo	12|8|75	FRANCISCO HILARIO TRUEBA	25|8	27|8|75	2.786	90
23	46	Carlos M. Saubidet	5|8|75	CARMEN PEREZ	25|8	27|8|75	2.813	90
23	46	Carlos M. Saubidet	14|7|75	Malio Juan ZAINUTTI	25|8	27|8|75	2.832	90
24	47	María Isabel Millan	16|7|75	ALEJO MISKOWIEC	25|8	27|8|75	47.513	90
24	47	María Isabel Millan	12|8|75	ANITA BLANCA HEBE BASTIDE	25|8	27|8|75	2.837	90
24	47	María Isabel Millan	12|8|75	Armando Salvador PERILLI	25|8	27|8|75	47.592	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	9|6|75	FAUSTO o FAUSTO NEPTALI ACOSTA	25|8	27|8|75	2.797	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	6|8|75	JOSE WERTEL BARRERA	25|8	27|8|75	2.801	90
26	51	Osvaldo Mirás	13|8|75	María Nieves ALVAREZ de CRESPO	25|8	27|8|75	2.803	90
27	53	Ana María Luaces	14|7|75	SUSANA IGNACIA GANDOLFO DE CANO FRERS	25|8	27|8|75	2.814	90
27	54	Manuel E. Crespo	4|6|75	Roberto José FENANDEZ o Roberto José FERNANDEZ y FERNANDEZ	25|8	27|8|75	2.833	90
27	54	Manuel E. Crespo	13|8|75	José Altamonte	25|8	27|8|75	47.514	90
28	55	José Ricardo Valenti	13|8|75	MARIA BROGGI DE GHETTI	25|8	27|8|75	2.854	90
28	56	José Luis Gallo	14|7|75	ANDRES CONTE	25|8	27|8|75	2.809	90
29	57	Mario Calatayud (h)	12|8|75	RICARDO LEIBASCHOFF	25|8	27|8|75	47.588	90
30	59	Eduardo R. Liguori	30|6|75	HORACIO PACE y RAMONA PEREZ	25|8	27|8|75	2.827	90
30	60	José María Scorta	12|8|75	PETRONILA ROMEO	25|8	27|8|75	47.552	90
* 13		Sergio A. Villamayor Alemán	4|7|75	VICTOR RODRIGUEZ GONZALEZ	25|8	27|8|75	2.583	90
19		Joaquín Salgado	13|8|75	Angel Custodio Roldán	25|8	27|8|75	2.850	90
20		G. J. Brugo	14|8|75	Raúl Sierra	25|8	27|8|75	47.554	90
37		Héctor Eduardo Kenny	5|8|75	FRANCISCA VINCENZO	25|8	27|8|75	2.829	90
39		Héctor P. Iribarne	4|7|75	SECUNDINO GONZALEZ	25|8	27|8|75	2.771	90
49		Federico A. Young	11|8|75	FINZI, Ada	25|8	27|8|75	2.783	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.25|8 Nº 099 v.27|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 4

Juzgado Federal Civil y Comercial Nº 4, Secretaría Nº 10, comunica por quince días que en juicio "BANCO NACIONAL DE DESARROLLO S|CANCELACION LETRAS", se dictó la siguiente resolución que corresponde a las letras libradas a su propia orden por Synfina el 12|12|72, aceptadas por Propulsora Siderúrgica S. A. I. y C.: "Buenos Aires, marzo 11 de 1975. Y VISTOS: Habiéndose cumplido los requisitos de la cancelación de las letras tal como lo determina el art. 89 del D.L. 5965|63, resuelvo: cancelar las letras Nros. 1112 y 110 por los montos de u$s 31[illegible].026,89 y u$s 194.199,09 y eximir al Banco a dar fianza atento a la responsabilidad del mismo. César Marcelo Tarantino".

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — José L. J. Tresguerras, secretario.

$ 1.050.— e.11|8 Nº 2.489 v. 1|9|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Juzgado Federal Nº 3, La Plata, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a HORACIO ALBERTO GUARNERI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 18 de julio de 1975. — Carlos J. Guerello, secretario.

e.21|8 Nº 911 v.27|8|75

Juzgado Federal Nº 3, La Plata, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a MARIA NILDA GOMEZ de CARPANZANO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 18 de julio de 1975. — Carlos J. Guerello, secretario.

e.21|8 Nº 912 v.27|8|75

Juzgado Federal Nº 3, La Plata, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a LEONIDAS GARCIA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 18 de julio de 1975. — Carlos J. Guerello, secretario.

e.21|8 Nº 913 v.27|8|75

SAN MARTIN

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO SEIDEL para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.942|75 que se le sigue por infracción a la ley 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Prov. de Buenos Aires, 15 de julio de 1975. — Roque Adalberto Galeano, secretario.

e.21|8 Nº 916 v.27|8|75

Art. 141 del Código de Proc. en lo Criminal, Juzgado en lo Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ALEJANDRO MANCA, para que comparezca a estar por derecho en la causa Nº 24.739|73, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Prov. de Buenos Aires, 23 de julio de 1975. — María Cristina Guatelli, secretaria.

e.21|8 Nº 915 v.27|8|75

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a JOSE RAMON VEGA para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 14.870|75, que se le sigue por inf. art. 302, inc. 2º del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

Secretaría, 11 de agosto de 1975. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.21|8 Nº 914 v.27|8|75

SAN JUAN

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, doctor Mario Alberto Gerarduzzi por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber al ciudadano ARNALDO FERNANDEZ (se ignoran otros datos), que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, en el término indicado, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde, por así haberse ordenado en los autos Nº 23.250 año 1961, caratulados: "Hoy c|Suvire, Justo Ramón, Baffi Alberto Rolando Nicolás y Fernández Arnaldo; por defraudación Banco Nación Argentina, Sucursal San Juan".

Secretaría, 7 de agosto de 1975. — Juan Carlos Yannello, secretario.

e.21|8 Nº 919 v.27|8|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio: "CONSORCIO DE PROPIETARIOS CALLE SAN JOSE Nº 980 c| SANZ ODENTE MILCIADES s|Ejec. Expediente Nº 22.818", que el martillero Noemí Marta Walker (T.E. 392-7767), rematará el día 29 de agosto de 1975 a las 11 horas en Venezuela Nº 1318|20 con exhibición todos los días de 9 a 12 horas. Un departamento ubicado en calle San José 980, piso 6º, Unidad 13, Letra M. de esta Capital Federal. — Deuda por expensas comunes: $ 9.061,97 con más la de $ 2.700. — Ocupado por el demandado. — Base: $ 52.593,33. — Al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión 3 por ciento en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, agosto 19 de 1975. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.

$ 252.— e.25|8 Nº 48.057 v.27|8|75

Nº 11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días, en los autos: "PEDROS DE VELEZ TERESA MARIA s|Sucesión, Expediente Nº 10.151", que el martillero Juan Carlos Vega rematará el domingo 31 de agosto de 1975, a las 15 horas, en la misma, la finca sita en la Avda. Juan Bautista Alberdi 4210, esquina calle Fernández, de esta Capital Federal. El inmueble se encuentra desocupado teniendo la siguiente distribución: Planta baja: Jardín, living-comedor, escritorio, cocina, toilette, lavadero, patio y fondo. - Planta alta: 3 dormitorios, baño instalado y bohardilla. — Visitar de lunes a viernes de 15 a 18 horas. — Base: $ 120.810.— al contado. - Seña: 10 %. - Comisión: 3 %, ambos en dinero en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975.— Ana María Capolupo de Durañona y Vedia, secretaria.

$ 252.— e.26|8 Nº 3.158 v.28|8|75

Nº 21

El Juzgado Civil Nº 21, Secretaría número 42, comunica por 3 días en autos: "ZUNINO MARIA LUISA c|CANO PABLO s|Ejec., Expediente Nº 4.731", que el martillero Alfredo D. Tissera rematará el jueves 28 de agosto de 1975, a las 14 horas, en la Asoc. Balanceadores y Martilleros, Talcahuano 479, la propiedad calle Rafaela 4636, entre Mozart y White, a saber: 1 departamento a la calle en construcción por terminarse y 2 interiores (ambos ocupados). El bien está inscripto en Reg. Propiedad bajo matrícula 1-22004 Tº 1.638. Fº 233. Partida Nº 5.084. — Adeuda: Municipalidad: pesos 22.118,59, y O. S. Nación: $ 612,55. — Puede visitarse de 16 a 17 horas. — Base: 2|3 partes valuación o sea $ 30.560. — Seña: 8 %. - Comisión: 3 % efectivo — Comprador abonará sellado boleto.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — José Antonio Faro, secretario.

$ 294.— e.26|8 Nº 3.168 v.28|8|75

Nº 23

El Juzgado Nacional en lo Civil número 23, Secretaría Nº 45, comunica por tres días en el juicio "CONSORCIO GALERIA TRIBUNALES c|GALERIA DEL CENTRO s|Ejec., Expediente Nº 1.519, que el martillero Luis Alberto Bieule (T. E. 38-1875) rematará el 29 de agosto de 1975, a las 18 horas, en Venezuela Nº 1318|20, Capital, la unidad 83, 1er. subsuelo y planta baja lel inmueble de la calle Lavalle 1567|1569, compuesto de local y sótano. - Desocupado. Superficie 1er. subsuelo superpuesto entre suelo exterior a unidades 41, 43 y comunes, total superficie 17,54 m2. y planta baja superficie cubierta 9,75 m2. en total de la unidad funcional 27,29 m2., porcentual 0,74 %. — Visitar de 9 a 12. — Base: $ 32.000 al contado. - Comisión: 3 %. - Seña: 8 % en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Hugo Carrillo, secretario.

$ 315.— e.26|8 Nº 3.175 v.28|8|75

Nº 28

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, comunica por tres días en autos "HELOU OSCAR A. y Otro c|ABRIGO FEDERICO y Otros s|Ejecución Hipotecaria, Expediente número 15.843,", que el martillero Oscar E. Calatayud rematará el 28 de agosto de 1975, a las 16 horas, en el salón de ventas de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano 479, Capital Federal, el 50 % indiviso del inmueble ubicado en la calle Ballivián 2294|98| 2300 esquina Urdininea 1591, Capital. — Edificado sobre lote 11, Manzana B, que mide: 10,39 mts. de frente al N.O. y costado S.E. por 17,62 mts. en su otro frente al S.O. y costado N.E. Consta de 1 local de negocio con 4 vidrieras y sótano, hall, patio, 1 horno tipo comercial, 1 habitación con ventana a la calle, baño instalado, cocina, lavadero y 2 habitaciones, terraza y lavadero en la planta alta. Desocupada. Esta subasta se practica por el 50 % de las dos terceras partes de la Valuación Fiscal, o sea: Base $ 36.386,20. - Seña: 8 % - Comisión: 3 % y el 5 o|oo sellado del boleto. — Horario de visitas, diariamente, de 14 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — José Luis Gallo, secretario.

$ 441.— e.26|8 Nº 3.186 v.28|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

El Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días en el Expediente Nº 16.317 caratulado "TUTTOSCARPA S. A. S. c|ARGIRO S. A. y otro s|ejecutivo", que los martilleros César C. Gaona S. C. A. rematarán el día 30 de agosto de 1975 a las 15 horas en la calle Arenales Nº 1415, Capital, el inmueble ubicado en la calle Rioja Nº 1348|50 entre Cochabamba y Constitución, y que mide 8,66 metros de frente por 43,30 metros de fondo. — La exhibición del mismo estará librada al público en el horario de 8 a 12 horas. — Desocupada. — Adeuda tasas municipales informadas hasta 2º semestre de 1973 por $ 1.128,58 y recargos y servicios sanitarios informados hasta 3º bimestre de 1973 por $ 679,10 y recargos. — Base: $ 45.060. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3o|o. — Al contado.

Buenos Aires, agosto 14 de 1975. — Ana R. Cusnir, secretaria.

$ 455.— e.25|8 Nº 47.994 v.29|8|75

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en autos JOSE A. DAVILA Y CIA. S. R. L. s|quiebra, Expediente Nº 39.448, que el martillero Federico Domingo Sorribas rematará el día lunes 15 de setiembre de 1975, a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital, los siguiente bienes: 1º Tres lotes de terreno (baldíos) ubicados en la localidad de Mar del Tuyú, partido de General Lavalle provincia de Buenos Aires, con frente a la calle 69 entre calles 6 y 7. — Cada lote mide 13 m de frente por 50,50 m de fondo. — Superficie aproximada de cada lote: 650,65 m2. — Nomenclatura Catastral: Circ. IV, Sección N, Manzana 147, Parcelas 9, 10 y 11. — Según título lotes 9, 10 y 11 de la manzana 147. — Desocupados. — Se encuentran ubicados aproximadamente a dos cuadras de la Avenida 4 y a seis cuadras de la Avda. Costanera. — Base de cada lote: $ 3.590,00. — Seña: 10 o|o. — Comisión: 3 o|o. — En efectivo. — 2º Seis lotes de terreno ubicados en Villa Martelli, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, a saber: Lotes 4, 5 y 6 de manzana 42, con frente a calle Balcarce entre Laprida y Alsina. Cada lote mide: 10 m de frente por 35,2 m de fondo. — Sup. aproximada cada lote 349,99 m2. — Lotes 18, 19 y 20 de la misma manzana 42, frente a calle Moreno (hoy Cochabamba) entre Laprida y Alsina. — Cada lote mide: 10 m de frente por 35,20 m de fondo, superficie aproximada c|lote 349,99 m2. Ad -Corpus. — Aproximadamente a 4 cuadras de Avda. Constituyentes y Laprida. — Nomenclatura Catastral: Circ. IV, Sección G, Manzana 42d, Parcelas 4, 5, 6, 18, 19 y 20. — Desocupados. — Base de cada lote: $ 47.030,00. — Seña: 10 o|o. — Comisión: 3 o|o. — En efectivo. — Sellado de ley cinco por mil. — 3º Finca de la calle México Nº 1178, Capital Federal, edificada en terreno que mide: 5,83 m de frente; 5,35 m en el contrafrente; 35,84 m costado norte y 35,87 m costado sud. — Sup. aproximada 191,94 m2. — Desocupada. — Base: $ 46.520,00. — Seña: 10 o|o. — Comisión 3 o|o. — Efectivo. — Todas las ventas se realizan ad corpus. — Condiciones de venta: seña 10 o|o a la firma del boleto; 40 o|o a la aprobación de la subasta y el saldo, es decir el 50 o|o restante, a un año de plazo, con garantía hipotecaria, con más el interés actual de plaza (bancario) para este tipo de operaciones, pagadero por trimestres adelantados. — Las correspondientes escrituras se otorgarán por ante el escribano que designe el Juzgado. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Horario de visitas: lotes baldíos todos los días. — Finca México 1178, Capital, a partir del 18 de agosto, en el horario de 9 a 12 horas. — Se aceptan cheques certificados sobre bancos de la Capital Federal.

Buenos Aires, 1º de agosto de 1975. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 1.050.- e.26|8 Nº 48.202 v.28|8|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en los autos "ESEGE METALES S. A. C. I. F. s|quiebra. — (Expediente Nº 43.148), que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 31 de agosto de 1975 a las 10 horas en el mismo local de a calle Monroe Nº 5895|99, esquina Constituyentes de esta Capital, el siguiente bien: a) Un inmueble compuesto de un galpón de 21 metros de largo por 9 metros de ancho, superficie 189 metros cuadrados, cocina de 2 x 2 metros, baño de 1,50 x 3 metros, un entrepiso de 6 x 5 metros, planta alta una pieza de 3 x 3 metros, todas estas medidas son aproximadas: Se encuentra desocupada, siendo el horario de visita a partir del día 25 de agosto de 16 a 18 horas hasta la fecha del remate: Base: $ 36.146,66 — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Todo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado; b) lotes de mercaderías como ser estufa a garrafa, a gas, cajafuerte para empotrar en la pared, mamparas, etc., según constancia de autos. — Sin Base. — Entrega inmediata. — Comisión: 10 o|o. — Todo al contado.

Buenos Aires, agosto 20 de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 441.— e.25|8 Nº 3.111 v.27|8|75

Nº 25

Juzgado Nac. de 1ra. Inst. en lo Cial. Nº 25, Sec. Nº 50, hace saber por tres días en autos "BANCO RIO DE LA PLATA c|OCCHIONE RODOLFO y otros s| ejecutivo", Exp. Nº 982, que el martillero Victorio A. Seghesio rematará el día 5 de setiembre, a las 11 hs., en la calle Talcahuano 479, la finca ubicada en esta Capital, calle Pichincha 1149|59|61|63|65, de 17,32 mts. de frente por 37,47 de fondo, ocupada por el demandado, con industria plástica, teléfonos y afines. Base $ 121.780 (las 2|3 partes de la valuación fiscal). Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado de boleto 5 o|oo. Todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Se visita de lunes a viernes de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

$ 252.— e.26|8 Nº 3.126 v.28|8|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 27, comunica por dos días en el Exp. Nº 189.649| 74: "OLIVETTI ARGENTINA S.A.C. e I. contra ACRI HORACIO sobre prenda" que el martillero propuesto por la actora Sr. Jorge Federico Mombelli, rematará el día viernes 29 de agosto de 1975, a las 17 horas, en el local de la calle Humberto I Nº 2042 de la Capital Federal, lugar donde se exhibe de lunes a viernes de 10 a 12 y de 14 a 18 horas: Una máquina de calcular marca "Olivetti", modelo Divisumma 26 - Gran Total Nº A-9-0032942, con la base de Pesos Ley 4.859,70. Comisión 10 o|o en dinero en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Irene M. E. Llanos Siri, secretaria.

$ 182.— e.26|8 Nº 48.209 v.27|8|75

Nº 36

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 36, hace saber por tres días, en autos "MAQUINARIAS UNGAR S.A.C.I.F.I. c|BOLADERAS, HECTOR OSCAR - Ejecución prendaria", Exp. Nº 149.799, que el martillero Jorge Alberto Enquin, rematará el día 9 de diciembre de 1975, a las 10 horas, en la calle Alsina Nº 2963, Capital Federal, donde se exhiben de 14 a 18 horas, en el estado en que se encuentra: Una máquina combinada para carpintería de 7 operaciones, cepilladora, garlopa, tupí, sierra circular, escopleadora, lijadora de discos, afiladoras de cuchillas, marca Bagual, Nº 41537|72, -con accesorios, cuchillas de 20 mm. y mandril tipo Jacobs de 16 mm., con motor eléctrico de 2 CV, monofásico, 2.800 RPM, marca Peláez Hnos., Nº 40355, Ind. Arg. Base pesos 5.749,91. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Luis De Preindlsperg, secretario.

$ 252.— e. 25|8 Nº 47.784 v. 27|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio caratulado INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c|JIMENEZ JOSE ANTONIO s|Ejecución Prendaria, que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda 660, Piso 3º, Sala 4, el día 4 de setiembre de 1975, a las 14 horas, la película nacional Confesión, que se exhibe en la calle Jean Jaurés 545, a partir del 1º al 3 de setiembre de 1975, de 12 a 16 horas. — Base $ 44.801,40. — Al Contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — María Cristina Iribarne, secretaria.

$ 168 — e.26|8 Nº 48.087 v.28||75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c|MINITTI JOSE y otros s|Ejecución Prendaria, que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda 660, Piso 3º, Sala 4, el día 4 de setiembre de 1975, a las 14 horas, la película nacional Máscaras de Otoño que se exhibe en la calle Jean Jaurés 545, a partir del 1º de setiembre de 12 a 16 horas. — Base $ 46.187,80. — Al Contado. — Seña 30 o|o. — Comsiión 10 o|o.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — María Cristina Iribarne, secretaria.

$ 168.— e.26|8 Nº 48.085 v.28|8|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c|RAYTEL S. A. y otros s|Ejecución Prendaria, que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda 660, Piso 3º, 4, el día 4 de setiembre de 1975, a las 14 horas, la película nacional La Calesita, que se exhibe en la calle Jean Jaurés 545, a partir del 1º al 3 de setiembre de 1975, de 12 a 14 horas. — Base $ 40.803,43. — Al Contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — María Crsitina Iribarne, secretaria.

$ 168.— e.26|8 Nº 48.086 v.28|8|75

ARG ARG Cen FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 181